



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN  
EL EXPEDIENTE N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**CHUMPITAZ PALOMINO, CELIA MAGALY**

**ORCID: 0000-0002-5609-8014**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**CHUMPITAZ PALOMINO, CELIA MAGALY**

**ORCID: 0000-0002-5609-8014**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima, Perú**

### **ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú**

### **JURADO**

**PAULETT HAUYON, DAVID SAUL**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**ASPAJO GUERRA, MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**PIMENTEL MORENO, EDGAR**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS YASESORA**

.....  
**Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

A Dios;  
Por la Vida, su eterno amor,  
y sobre todo por regalarme  
esta hermosa Carrera.

A mis padres;  
Por su amor, preocupación, aliento y su  
eterno apoyo en toda mi carrera profesional.

*Celia Magaly Chumpitaz Palomino*

## **DEDICATORIA**

A mis maestros;

*Por la entrega, al darme todos sus  
conocimientos para esta apasionada carrera  
del derecho.*

*Celia Magaly Chumpitaz Palomino*

## RESUMEN

El presente informe de investigación enfrenta la calidad de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Este; *Habiendo tenido como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, tienen sustento teórico, normativos, y jurisprudenciales pertinentes, en el caso concreto del expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06.* Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. *Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, alta y Muy alta.* Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Muy Alta, y Muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Robo Agravado, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation report faces the quality of the sentences issued by the Superior Court of Justice of Lima East; Having had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences on Aggravated Robbery, they have relevant theoretical, normative and jurisprudential support, in the specific case of the file N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06. Being a quantitative and qualitative research; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective and transversal. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, applying the observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: Very High, Very High and Very High; and of the second instance sentence: High, high and Very high. Finally, it was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were of rank: Very High, and Very High, respectively.

**Keywords:** quality, aggravated robbery, motivation and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
TITULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con las sentencias el proceso judicial en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	15
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	16
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	19
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.4. Competencia.....	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	20

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio. ....	20
2.2.1.5. La acción penal .....	20
2.2.1.5.1. Concepto. ....	21
2.2.1.5.2. Clases de acción penal. ....	22
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	22
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal. ....	23
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	23
2.2.1.6. El Proceso penal.....	23
2.2.1.6.1. Concepto .....	24
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal .....	24
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal. ....	24
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	27
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal. ....	27
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	29
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	29
2.2.1.7.2. El juez penal. ....	30
2.2.1.7.3. El imputado.....	31
2.2.1.7.4. El abogado defensor. ....	32
2.2.1.7.5. El agraviado. ....	34
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	35
2.2.1.8.1. Concepto. ....	35
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	35
2.2.1.8.3 Clasificación de las medidas coercitivas.....	36
2.2.1.9. La prueba.....	39
2.2.1.9.1. Concepto .....	39
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	39
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba. ....	39

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	40
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	40
2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	42
2.2.1.10. La sentencia.....	47
2.2.1.10.1. Concepto .....	47
2.2.1.10.2. La motivación de la sentencia. ....	48
2.2.1.10.3. La motivación del razonamiento judicial.....	48
2.2.1.10.4. Estructura y contenido de la sentencia. ....	48
2.2.1.10.5. Parametros de la Sentencia de primera instancia .....	50
2.2.1.10.6. Parametros de la Sentencia de segunda instancia .....	55
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	61
2.2.1.11.1. Concepto .....	61
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	61
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios. ....	62
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	62
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos. ....	63
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	63
Analisis valorativos de las conductas jurídicas sustantivas con los delitos calificados de las sentencias materia de investigación. ....	64
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio. ....	64
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	64
2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	64
El delito de Robo Agravado se encuentra en el Artículo 189 del Código Penal.....	64
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Robo agravado.	64
2.2.2.3.1. El delito. ....	64
2.2.2.4. El delito de Robo.....	65

2.2.2.4.1. Concepto .....	65
2.2.2.4.2. Regulación.....	65
2.2.2.4.3. Clases de delito de Robo .....	65
2.2.2.5. El delito de Robo Agravado .....	66
2.2.2.5.1. Concepto .....	66
2.2.2.5.2. Regulación del delito contra el patrimonio Robo Agravado .....	66
2.2.2.5.3. Tipicidad .....	66
2.2.2.5.4. La Antijuricidad .....	68
2.2.2.5.5. La Culpabilidad .....	68
2.2.2.5.6. Elementos .....	68
2.2.2.5.7. Grados de desarrollo del delito .....	68
2.2.2.6. Breve descripción del delito en estudio .....	69
2.2.2.6.1. La pena fijada en la sentencia de primera instancia .....	69
2.2.2.6.2. La pena fijada en la sentencia de segunda instancia .....	70
2.2.2.6.3. La reparación civil fijada en la sentencia de primera instancia .....	70
2.2.2.6.4. La reparación civil fijada en la sentencia de segunda instancia.....	70
2.2.2.7. Comentario respecto del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en la Jurisprudencia. ....	70
2.3. Marco Conceptual .....	70
2.4. Hipótesis.....	72
III. METODOLOGÍA.....	73
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	73
3.2. Diseño de la investigación .....	75
3.3. Unidad de análisis .....	76
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	77
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	79
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	80

3.7. Matriz de consistencia lógica .....	81
3.8. Principios éticos .....	84
IV. RESULTADOS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
4.1. Resultados. ....	191
4.2. Análisis de los resultados .....	92
V. CONCLUSIONES .....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	101
ANEXOS.....	107
Anexos 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia.del Expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06.....	107
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	137
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	152
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	162
<b>Anexo 5. Resultados de la Investigacion.....</b>	<b>163</b>
Anexo 6. Declaración de compromiso ético .....	261
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	262
Anexo 8. Presupuesto.....	264

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 1: Calidad de la Sentencia de 1ra Instancia .....	85
Cuadro 2: Calidad de la Sentencia de 2da Instancia .....	89.

## I. INTRODUCCIÓN

La producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que pongan fin al proceso no es cuestión de números solamente, tal como lo exige la R.A 287-2014-CEPJ en la que se imponen estándares de producción nacionales, en mérito de la competencia material, territorial y jerárquica. El tema de la producción es una cuestión que le interesa al Estado, en su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable –aquel que tiene nombre y apellido- le importa poco esa relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. El tema de la producción por tanto tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido (Perú, Regional Piura, 2014).

El otro asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Es de importancia señalar que, si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secgristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

La calidad, sin embargo, no es una variable fácil de baremar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad. Es de diferente tratamiento un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde sólo existe un imputado, que dar trámite a un proceso de peculado con siete funcionarios y servidores públicos y, cada cual con su propio abogado. Sin embargo, al final, cada sentencia siempre tiene el mismo valor. De hecho, si en el proceso de peculado uno de ellos no se presenta a juicio, pero se logra sentenciar a seis, esa sentencia tiene "menos valor" que la de alimentos por el sólo hecho de que el proceso no ha concluido. Y no hablemos de costos de tiempo: en el primer caso, se puede efectuar todo el juicio, incluyendo la sentencia, en una hora; un proceso de peculado puede requerir veinte horas de actuación probatoria y cinco horas de elaboración de la sentencia; pero al final, ambas sentencias se contabilizan por igual.

Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera

los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional – siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo –cuando no existía la sistematización informática- que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios. Entonces ¿fue mala la resolución impugnada? En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y/o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos.

De conformidad con nuestra normativa al Estado le compete perseguir y sancionar el delito, y para lo cual tiene como instrumento al proceso penal. Cuando son sometidos los imputados al presente proceso, no puede dejar de reconocerles derechos y garantías como las que puntualmente se recogen en nuestra Carta Magna en los artículos 2º y 139º de esa forma el proceso será justo y transparente, para que las decisiones que emanen de él no respondan a intereses subalternos o coyunturales, la Carta Magna estipula que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial independiente.

El Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM prefiere la consideración de otros criterios, que solo mencionamos: la comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia. No le importa si la sentencia fue confirmada o no. La resolución tiene valor en sí misma y su calidad se mide desde lo que en ella se reproduce. Se califica intrínsecamente. La pregunta que surge ¿Le interesa al Poder Judicial esos baremos señalados por el Consejo Nacional de la Magistratura?

En el ámbito internacional se observó:

En el país de España: ya van treinta y cinco años con los presupuestos a fin de mejorar la Administración de Justicia, triplicándose el número de jueces, reformando leyes

procesales y sustantivas que dañan el funcionamiento justiciero. Por lo tanto es necesario identificar las causas para poder así atacar y curar la enfermedad.

Es así que a mi parecer la aplicación no adecuada de procedimientos judiciales, la selección de jueces y fiscales, como ya es, voz populi de los cuellos blancos, llegando así la corrupción en seleccionar a nuestros magistrados y a los titulares de la acción penal, como también los valores morales de nuestros operadores judiciales, por lo tanto una reestructuración en la organización y el funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial (Linde, 2015).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Gobierno Nacional, 2009).

La Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales realizado por Ricardo León Pastor especialista en metodología, donde dicho manual existe gran variedad de criterios para realizar resoluciones judiciales, pero en la actualidad es incierto si se realizan por los operadores de justicia para una buena Administración de Justicia. Asimismo, en el 2012 mediante una encuesta nacional ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, preguntando: ¿Qué instituciones alberga más mujeres corruptas trabajando en instituciones de justicia?, con una respuesta total en costa, sierra y selva en todos sus puntos cardinales un total de 220% de corrupción. De igual forma se hizo para los hombres con un total: 287%. Por lo tanto, la corrupción refleja tanto hombres como mujeres el gran porcentaje de nuestra administración de justicia en el Perú (PROÉTICA, 2012).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este, que comprende un proceso penal sobre Robo agravado, donde el sentenciado A1, A2, fue condenado en primera instancia por salas Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho a doce años; mientras que a A3 se oficiaron orden de captura, y una reparación civil de un mil nuevos soles a favor de cada agraviado B1 y B2., resolución que fue impugnada por parte de los dos sentenciados., y resuelta por Sala Suprema Penal Permanente de Lima Este, la misma que confirmaron la sentencia de primera instancia, DECLARARON NO HABER NULIDAD, con lo demás que contiene.

### **Planteamiento del Problema.**

Estos precedentes motivaron a formular el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima-Este, 2019?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima-Este, 2019.

Para la cual se planteó objetivos específicos.

#### ***En cuanto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### ***En cuanto a la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **Justificación de la Investigación**

Hay que mencionar además que dicha investigación es justificada, ya que surge de la identificación de los problemas que se ven a diario en los órganos jurisdiccionales en lo que corresponde las funciones jurisdiccionales, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, dando cuenta el servicio que brinda el Estado. Asimismo, vemos que la corrupción no existe genero para los que laboran administrando justicia. Y si bien es cierto existe lentitud y fluidez con respecto al sistema informático, haciendo lento y retraso las decisiones judiciales, haciendo esfuerzo inhumano por una gran parte de trabajadores que tienen vocación de servicio a fin que los usuarios no estén descontentos con la labor jurisdiccional; También es cierto que gran parte de la sociedad tiene desconfianza y por qué no de decir miedo de ser tratados injustamente.

Teniendo como base legal, los artículos 10° y 114° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como son el *principio de Publicidad y el derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales* (Poder Judicial del Perú, 2016).

Finalmente, esta investigación me ha dado la capacidad que he obtenido en toda mi carrera en esta digna Universidad, y, sobre todo, mis profesores para así poder aplicar y

desarrollar el derecho de analizar y criticar las resoluciones judiciales, conforme a ley, estipulada en el inciso 20 del artículo 139° de nuestra Carta Magna.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

Zúñiga (2004) investigó en Perú “Ética y Corrupción en la Administración de Justicia”, cuyas conclusiones fueron: 1.- Se debe hacer una restructuración, donde se pueda aplicar mecanismos que permitan hacer que los magistrados tengan independencia y autonomía, restableciendo la ética y la corrupción en la administración de justicia, teniendo como base La constitución y las leyes. 3.- Un país siempre tendrá problemas, por eso los gobernantes con nivel de valores éticos y morales jamás aplaudirán todo lo que sea contrario a la Ley. Tener personas calificadas a fin de poder estar en la vanguardia de otros países en sus procedimientos procesales a fin de evitar retardos injustificados en la administración de justicia. 5.- Es importante fortalecer mecanismos de fiscalización interna (OCMA) y externa (Consejo Nacional de la Magistratura). Es decir que la administración de justicia debe ser exclusivamente autónoma, sin la intervención de ningún gobierno. El pueblo debe estar presente en la OCMA y en el CNM, es así que cada gobierno vea la necesidad de reformar y modernizar este aparato estatal que cada día está más caído, es así que se necesita la voluntad política de cada partido, viendo obviamente el desarrollo de nuestro país. Para hacer que los profesionales tengan una buena remuneración en la carrera administrativa pública, se requiere la capacidad de nuestros congresistas, es por eso en este domingo 26 de enero los peruanos debemos elegir con madurez a nuestros congresistas capaces de promulgar mejores leyes. Y así todos luchemos contra la corrupción, perfeccionando leyes o normas, con el objetivo de radicar sin desmayo a los trabajadores públicos que nos representan no solo en nuestro país, ya que somos vistos a nivel mundial.

Mazariegos (2008) en Guatemala investigó “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación

indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales.

Segura (2007) investigo “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

Benavente (2005) investigo en el Perú: “La imputación objetiva en la Comisión por omisión” cuyas conclusiones fueron: 1. Según los datos obtenidos del trabajo de campo, así como, de las corrientes doctrinales estudiadas, se tiene que, es la imputación objetiva la que presenta una mejor gama de criterios normativos para establecer si una omisión corresponde a la realización de un tipo penal de comisión; de esta manera, se ha comprobado la hipótesis de trabajo planteada en la presente investigación. 2. En lo que respecta al trabajo de campo, el 72% de los encuestados estiman que los fallos emitidos por la Corte Suprema sobre la omisión impropia no se han basado en criterios lógicos y normativos adecuados, como puede ser la correcta aplicación de criterios de la imputación objetiva. Y esto se corresponde con el 84% de los encuestados que consideran que los

operadores jurídicos no cuentan con el aparato conceptual necesario para el análisis de la omisión impropia. 3. En lo que se refiere a las doctrinas investigadas en materia de omisión, las mismas dividen sus opiniones sobre la base del método de estudio de las categorías jurídico penales; así tenemos: Ontologicismo y el Normativismo. Y el estudio pormenorizado de éstas coadyuvó a clarificar, por un lado, la naturaleza de la omisión, y por otro lado, el problema de investigación: la determinación de los criterios materiales adecuados para el análisis jurisprudencial de la omisión. 4. Lo ontológico es lo referente al conocimiento del ser y que no puede confundirse con lo fáctico o lo real. Los entes pueden ser reales o ideales. La consideración por parte del Derecho de la realidad, objeto de su regulación, no implica, por sí misma, la vinculación del mismo a estructuras lógico – objetivas. En cambio, el normativismo establece la necesidad de que el Derecho Penal trabaje con conceptos normativos y abandone definitivamente los criterios ontológicos, lo cual encontrará su aplicación dentro de cada una de las categorías del delito.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con las sentencias el proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.1.1. *Garantías constitucionales del proceso penal.***

##### *2.2.1.1.1. Garantías generales.*

Principio de presunción de inocencia. Por este principio, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (Angulo M. 2016, pag. 38).

La presunción de inocencia garantiza que el procesado sea tratado como inocente durante el proceso penal. Consecuencia directa de este postulado es que las medidas restrictivas de la libertad que prevé nuestro ordenamiento jurídico solo podrán ser decretadas cuando sean estrictamente necesarias. (**Gaceta Jurídica S.A., 2013**).

Toda persona que se le impute un hecho delictuoso en un proceso penal, tiene la cualidad de inocente, con la condición de que se ele demuestre su culpabilidad en el juicio con el otorgamiento de todas sus garantías de acuerdo a ley. Este principio viene a ser un derecho fundamental de toda persona, de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú.

El Principio analizado requiere de una actividad probatoria dirigida expresamente a acreditar que la persona procesada es responsable del delito que se le imputa, vale decir que se precisa de pruebas que demuestren contundentemente tanto la materialización del hecho punible, como la intervención del procesado, ya sea como autor o partícipe.

La probabilidad determina una coyuntura variable a lo largo del proceso que bien puede acabar convirtiéndose al momento de emitir sentencia en una certeza (positiva o negativa) o incluso mantenerse como tal. No se trata pues de un estado rígido que conduce necesariamente a pensar que el procesado es siempre culpable, toda vez que propiamente determina un estado inicial que, sobre la base de elementos probatorios suficientes, que probablemente una persona ha cometido un delito y en tal orden constituye un requisito ineludible de todo debido proceso el reforzar ese estado inicial para luego poder condenar a una persona, de ser el caso. Tal estado inicial podrá verse debilitado con las pruebas actuadas durante la secuela del juicio coyuntura que culminará de manera favorable al imputado al modificar su situación jurídica. La Presunción de Inocencia como garantía de todo juicio en Estado de Derecho, determinará que la actividad probatoria tenga un desarrollo evolutivo para condenar a una persona, por lo que como ya lo subrayé anteriormente el hecho de no encontrar elementos que confirmen la probabilidad derivará en la absolución del imputado al no haberse destruido esta presunción. (Herrera Velarde, 2011).

Principio del derecho de defensa.- Constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. (Gaceta Jurídica, 2008).

Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción.

El derecho a la defensa, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero

sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindicada (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena. **(Ruiz Cervera, 2017)**.

El derecho de defensa es aquel derecho que da vida a las demás garantías del proceso penal, ya que gracias al ejercicio oportuno de este se puede hacer efectivo el derecho al juez legal, la independencia judicial, la licitud de la prueba, etc.

El derecho a la defensa es una garantía en todo proceso penal, ya que, sin este derecho, todas las sanciones que se emitan violan el debido proceso. **(Veliz Ramos , 2010)**.

El derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (Cfr. STC N° 06260-2005-HC/TC).

Principio del debido proceso.

Implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc. (Gaceta Jurídica, 2008). Con la expresión “debido proceso” alude a la dimensión dinámica y subjetiva del bien humano, es decir, al conjunto de fases procesales que hay que seguir desde el acceso a la justicia hasta la ejecución eficaz y oportuna de la decisión justa. **(Gaceta Jurídica S.A, 2013)**.

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de

garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

Se ha indicado que la observancia del debido proceso no se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, pues lo que procura este derecho es el cumplimiento de los requisitos, garantías y normas de orden público que deben encontrarse presentes en todos los procedimientos, sean judiciales o no, a fin de que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos ante cualquier actuación u omisión de los órganos estatales. **(Landa Arroyo C. , 2012).**

El debido proceso implica que el proceso debe ser conducido y concluido bajo la garantía de imparcialidad. Además, que sea un proceso justo y Enel que se observen las garantías mínimas como la independencia jurisdiccional, la motivación de las resoluciones, la instancia plural, la prohibición de revivir procesos fenecidos, que la pena sólo pueda ser impuesta por el Poder Judicial mediante resoluciones debidamente motivadas y que la sentencia sea resultado de un procedimiento previo y regular. **(Calderón Sumarriva, 2010, pág. 19).**

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. (Gaceta Jurídica, 2008).

Sobre la tutela jurisdiccional ha dicho el Tribunal Constitucional que “supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia”. **(Gaceta Jurídica S.A, 2013).**

Villegas nos comenta que, en este sentido, la tutela jurisdiccional efectiva comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. **(Villegas Paiva, El agraviado y la reparacion civil en el nuevo Código Procesal Penal, 2013).**

#### *2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.*

Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Monroy Gálvez, sostiene que el principio de unidad y exclusividad significa que nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. (Gaceta Jurídica S.A, 2013).

Para Aníbal Quiroga, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye un concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio, el cual debemos entenderlo siempre vinculado al de juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo. **(Gaceta Jurídica S.A, 2013, pág. 15).**

Juez legal o predeterminado por la ley.

El derecho al “juez predeterminado por ley” consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad. Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales y/o controlará la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento, es decir, quien “dirá derecho” al impartir justicia será una autoridad anteriormente estatuida con una competencia determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento. **(García Chávarri, pág. 316).**

Es aquel conformado y establecido según ley para el conocimiento de un determinado hecho delictivo. (**Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 155**).

Imparcialidad e independencia judicial.

La imparcialidad del juzgador afecta la actitud del juez con las partes del proceso. No se debe confundir con la independencia que se refiere a una cuestión previa, de organización, a través de la cual se pretende liberar al juez de toda subordinación que no sea la que el juez debe estrictamente al Derecho. En cambio, la imparcialidad apunta a la forma como ejerce el juez su actividad en los casos concretos que se le someten a su conocimiento. (Gaceta Jurídica S.A, 2013).

#### *2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.*

*Garantía de la no incriminación.*

Esta garantía es uno de los derechos constitucionales, puesto que le otorga una protección inherente a las personas sin que estas necesiten peticionarlas ante los órganos jurídicos, según lo manifestado por Cuba, esta garantía de la no auto incriminación, protege a las personas en general, ya sea que estando dentro o fuera del proceso, nadie está obligado a prestar declaraciones o manifestaciones donde se incrimine o se auto imponga toda o parcial culpa sobre determinado hecho materia de litigio. Esta garantía proteccionista es una extensión del Derecho de Defensa de las personas en cohesión con el principio de la presunción de inocencia. Asimismo, esta garantía trabaja como una medida que impide que cualquier persona intra o extra proceso pueda ser objeto de algún método de coerción que lo obligue a actuar de forma involuntaria, buscando la autoincriminación o culparse de forma activa o pasiva en relación a algún acto el cual es materia de investigación procesal. (**Cubas Villanueva, 2015**).

**La garantía de la cosa juzgada.**

También se le ha denominado principio de la irrefragabilidad de la cosa juzgada penal, en razón de que el juicio emitido sobre la litis es inmutable, intocable, definitivo, y no puede ser modificado por el juez una vez que la decisión de fondo se encuentre en firme; si no fuera así, la vida jurídica estaría regida por la más absoluta incertidumbre y la función judicial se vería gravemente menguada, sin poder cumplir sus fines. (Velasquez V., 1997).

### **La publicidad de los juicios.**

Es una garantía fundamental en una administración de justicia sujeta a los valores que inspiran la definición del Estado de Derecho, de sujeción estricta a los derechos fundamentales de las personas como valladar inexpugnable ante una pretensión arbitraria del Estado y como una nueva cultura sostenida en la transparencia de la actuación pública. (Peña Cabrera Freyre, El Nuevo Proceso Penal Peruano, 2009)

En general, este principio de publicidad se erige en oposición al secretismo de los procesos, a la reserva que de los actuados judiciales existía en periodos históricos anteriores, a fin de ocultar algún vicio, o acciones de mala fe, contrarias a la ley. En este sentido la publicidad es una garantía de transparencia para poder permitir la mirada de los ciudadanos hacia el sistema de justicia. (Gaceta Jurídica S.A, 2013).

### **La garantía de la instancia plural.**

Constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. (Gaceta Juridica, 2008).

### **La garantía de la igualdad de armas.**

Todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. (Gaceta Juridica, 2008).

### **La garantía de la motivación.**

La motivación es un discurso elaborado por el juez, en el cual desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al tema decidendi, y en el cual, al mismo tiempo, el juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes le hayan planteado. (Gaceta Jurídica S.A, 2013).

#### **2.2.1.2. *El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi***

*El Derecho Penal Objetivo (jus poenale)*

Desde un punto de vista objetivo el Derecho Penal se constituye como un conjunto de normas jurídicas de carácter general que establecen condiciones y principios de intervención punitiva del Estado y de carácter especial que establece las conductas que por desvaloradas, están prohibidas y a las que, de operarse, se les castigarán con una pena o se las controlará con una medida de seguridad, como consecuencia jurídica necesaria (Muñoz , 2015).

#### *El Derecho Penal Subjetivo (jus puniendi)*

Se refiere al derecho de castigar que tiene el Estado, en donde el jus puniendi como la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual esta, revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atenta contra la convivencia comunitaria y les impone penas y/o medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica (Polaino, 2014).

#### *Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.*

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

#### *Presuncion de Inocencia.*

Este principio forma parte consustancial del principio del debido proceso, constituyendo un derecho fundamental reconocido internacionalmente por nuestra constitución, siendo unos de los pilares del proceso penal acusatorio (Rodríguez Del Carpio, 2013).

Por otra parte nuestra Carta Magna en el literal e) del inc. 24 el art. 2, refiere que todo ciudadano es inocente mientras no es declarado judicialmente su responsabilidad. De la misma forma el artículo II del NCPP señala que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario en una sentencia firme y debidamente motivada. Si existiera alguna duda en contra del imputado o demandado está seria a favor del mismo. Por lo tanto ningun funcionario o autoridad pública esta facultado para anticipar que una persona es culpable.

### *Derecho al debido proceso*

Tiene la función de asegurar los derechos que tiene toda persona la cual es garantizada por nuestra carta Magna, el cual toda persona tiene derecho a recurrir a los órganos jurisdiccionales y tener un debido proceso a través de un procedimiento legal dentro de un plazo de ley y así ejercer el derecho de defensa, obteniendo una sentencia motivada y firme (Landa, 2012).

En cuanto a este principio es una de las garantías que cuida por el fiel cumplimiento tanto de la parte procesal como lo de procedimientos, los mismos que deben trabajar en forma conjunta dentro de un proceso, con el objetivo de no vulnerar los derechos fundamentales consignados en nuestra Carta Magna (Peña, 2014).

### *Principio de la motivación*

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (García, 2011).

Este principio garantiza la decisión impresa en una resolución (sentencia y/o auto), en donde los jueces se encuentran obligados a asegurar la eficacia de una sentencia, mediante los medios probatorios aportados por las partes o los que el juez considere actuar de oficio, por el cual el fallo deberá estar suficientemente explicadas en la sentencia y con argumentos razonables con las pruebas adjuntadas en autos durante el proceso y la norma vigente (Peña, 2014).

### *Principio de pluralidad de instancias*

**El Tribunal conforme al expediente N° EXP. N.° 4235-2010-PHC/TC (fj.9) indica:**

“... este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar a las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial y tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano

jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes...”. Los mismo que tienen conexión con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139º, inciso 14, de la Constitución.

Este principio es de suma importancia ya que no solo se defiende el derecho de la persona, sino se protege también de los errores, arbitrariedad y que más decir de los criterios abiertos o cerrados de cada magistrado en sus fallos, es así que estos son revisados por un órgano superior de mayor jerarquía con el objetivo de controlar la legalidad y la justicia. Es así que este principio se convierten una garantía del debido proceso a fin de contrarrestar los fallos temerarios dictados por un Juez y donde el Superior tiene el deber de sancionar (Peña, 2014).

#### *Principio de culpabilidad penal.*

Es unos de los pilares sobre los que descansa el Derecho Penal, justificando la imposición de penas a las personas que infringen un delito establecido en nuestro código penal, siendo un requisito para atribuir la responsabilidad de un daño causado es quien comete un delito reprochable, y a fin que se cumple este principio es que la pena esté condicionada a la existencia de dolo o culpa, la misma que se requiere la antijurídica, capacidad del sujeto (imputabilidad) motivación del autor (exigibilidad). Siendo así que este principio exige que la sanción sea proporcional al cometido (Caro, 2008).

#### *Principio de correlación entre acusación y sentencia.*

Este principio surge de los mandatos constitucionales tales como: 1- El derecho fundamental de defensa en juicio, que imposibilita al juez que resuelva algo que no ha sido objeto de contradicción; 2.- El derecho a ser informado de la acusación, que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos en contra del imputado a fin de formar una defensa; y, 3.- El derecho a un debido proceso; Siendo estos contemplados en nuestra Carta Magna conforme al art. 139, inc. 14, 15 y 3 (San Martín, 2014).

### **2.2.1.3. La Jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es la facultad o poder que tiene el Estado a fin de poder solucionar una controversia o un conflicto de intereses con relevancia jurídica, estableciendo el lugar de los hechos y materia de un delito o falta con la finalidad de tener jurisdicción, con el fin de aplicar el derecho en cada caso concreto, dándonos a los ciudadanos paz social y armonía entre todos. Por lo que podemos decir en materia penal que, el Estado tiene deber de resolver una controversia de intereses entre el derecho penal y el derecho a la libertad del ciudadano, a través de sus órganos jurisdiccionales, el mismo que aceptará o rechazará la pretensión punitiva y el resarcimiento (San Martín, 2014).

#### **2.2.1.4. Competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La competencia tiene como principio la pluralidad de juzgados dentro de un territorio jurisdiccional, dichos órganos van a conocer dependiendo la materia o delito causado, en donde el sujeto procesal el magistrado está facultado para conocer y resolver una falta o delito según la materia, teniendo en cuenta que los presupuestos procesales generan *improcedencia (no subsanable)* y la demanda *inadmisibilidad (subsanable)* (Peña, 2014).

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.**

*En materia penal, la competencia se encuentra regulado en el Artículo 19 del Código Procesal Penal.*

Art. 19°. Determinación de la competencia

1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

##### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.**

*En el caso en estudio la competencia es penal, por el 50° Juzgado Penal – Reos en Cárcel.*

#### **2.2.1.5. La acción penal**

Esta acción activa la jurisdicción penal con el objetivo de aplicar la norma sustantiva, como es nuestra investigación penal que es el delito de robo agravado. Asimismo, esta acción penal está encaminada por el Ministerio Público. Teniendo en cuenta que la finalidad de la acción: *primero* es inmediata exigiendo al juzgado correspondiente iniciar el proceso penal, la cual debe investigar el delito y encontrar la verdad. *Segundo* es mediata la cual concretiza el ius puniendi en cada caso en particular (San Martín, 2014).

#### *2.2.1.5.1. Concepto.*

Es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del Estado-potestad punitiva- de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder-jurisdicción, las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones externas de pacífica convivencia de los ciudadanos. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010).

Acción significa poder abstracto, el cual ejercitado por sus actores se dirige a obtener una sentencia favorable o contraria, idónea para constituir cosa juzgada. (Cordero: 1992, p. 381). Más concretamente el autor Vannini, considera que la acción penal es la fuerza motriz del mecanismo procesal, es inexacto que esa acción nazca del delito, pues de este surge la pretensión punitiva, o sea una invocación al juez para que acepte o rechace la pretensión punitiva, o sea, el derecho de aplicación de la sanción, pero no la acción penal, ya que ésta es una invocación al juez para que acepte o rechace la pretensión. Tal pretensión punitiva es un derecho del Estado a la punición del acusado, primero potencial y después efectiva y, en cambio, la acción es un derecho del Estado a la actividad de uno de sus órganos, el judicial, o sea, un derecho de naturaleza estrictamente procesal (Vannini: 1996: p. 17-18).

La acción penal es pública porque surge del ejercicio de una atribución conferida al Ministerio Público, para promover el reconocimiento de un derecho público o un derecho individual. Si bien es cierto que el Estado es el titular del ius puniendi, para hacerlo efectivo necesita de un ente autónomo como el Ministerio Público, el mismo que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y del interés público tutelado por la

ley, de oficio o a petición de los interesados. (Galvez, T., Rabanal, W., & Castro, H., 2010, pág. 91).

#### *2.2.1.5.2. Clases de acción penal.*

La acción penal la encontramos clasificada según lo establecido en el artículo 1° del Título Preliminar del libro Primero del CPP, la cual señala que toda acción posee una naturaleza pública y que, además:

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. (Código Procesal Penal, 2004).

3.

#### *2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.*

##### **- Universal**

Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

##### **- General**

La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátese de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

##### **-Legal**

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

## **-Efectiva**

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (**Derecho Procesal, 2012**).

### *2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.*

Para que el actor (Ministerio Público o querellante) estén legitimados, es necesario que sean titulares del derecho de acción, en el primer caso por disposición de la ley y en el segundo por ser titular del interés lesionado.

### *2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.*

La acción Penal se encuentra regulada en el Artículo 1 del Código Procesal Penal.

La acción penal es pública. 1) Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. 2) En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. 3) En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente. 4) Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

### **2.2.1.6. El Proceso penal**

La finalidad del proceso es llegar a descubrir la verdad y debilitar la presunción de inocencia del imputado prevista en el artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluando todos los medios probatorios, con el objetivo de establecer el hecho punible o no del delito y la responsabilidad penal del imputado.

La jurisprudencia reconoce que este tipo de procesos se realiza un conjunto de actos a fin de esclarecer un hecho determinado, con el objetivo de determinar la responsabilidad y sancionar a un individuo que cometió algún delito en concreto, teniendo en cuenta las evaluaciones de las pruebas de un hecho calificado como delito (Peña, 2014).

#### *2.2.1.6.1. Concepto*

Es un conjunto de actos a fin de decidir la comisión de un hecho, estableciendo la identidad y el grado de participación del imputado. Asimismo, el NCPP es transparente que garantizan los derechos de las partes, donde los magistrados, fiscales, policías y abogados tienen su propia función. Es así que este nuevo modelo ofrece un proceso penal rápido y porque no decir justo, bajo los procedimientos y garantías de una sentencia que se llevó a cabo con las pruebas correspondientes y probadas en juicio oral (San Martín, 2014).

#### *2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal*

**Proceso Penal Sumario.** - se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en mérito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

**Proceso Penal Ordinario.** El procedimiento ordinario es aquel destinado a enjuiciar delitos castigados con una pena **privativa de libertad superior a 9 años**, y se configura como el procedimiento “tipo” con una aplicación muy restringida, no sólo por ser el previsto para los delitos caracterizados por su especial gravedad, sino porque sólo se podrá incoar un procedimiento ordinario ante los **órganos colegiados**, nunca ante los Juzgados de lo Penal o Centrales de lo Penal.

#### *2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.*

Principio de legalidad.

Es el llamado mandato de certeza o determinación, según el cual la ley penal debe fijar de manera clara la conducta constitutiva de delito y la pena a imponerse en caso de

realización del hecho delictivo. (Villegas Paiva, La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinación y ejecución, 2014).

El principio de legalidad es a la vez la base del principio de culpabilidad, pues si no hay un delito definido o una pena claramente amenazada, no habría como ni de qué ser culpable jurídicamente. Por ello, culpable solo puede ser una persona que realiza un hecho que para la ley es delito. No puede ser culpable el que realizó una acción y no sabe lo que hizo, es decir que no sabe que esa acción se encuentra penalmente prohibida. (Fernández Carrasquilla, 1998, pág. 20).

Este principio constituye, ante todo, una garantía para el ciudadano. A éste, en efecto, se le asegura que sólo podrá ser castigado cuando la ley le ha dirigido previamente una advertencia de que el hecho ejecutado por él constituye delito, y, por consiguiente, está amenazado con la imposición de una pena. Nadie será sorprendido por sanciones imprevisibles. Al sujeto solo se le castiga cuando puede saber lo que acarreará esa acción. (Calderón Sumarriva, 2010).

Un principio determinante y base del debido proceso, es el de legalidad procesal, reconocido en el artículo I, apartado dos, del Título Preliminar del NCPP. La ley es la que en primer lugar informa y es la fuente primordial del ordenamiento procesal penal. Si esta define acabadamente la situación procesal pertinente, si no existen lagunas jurídicas, entonces, no cabe acudir a otra norma en vía supletoria o de integración analógica. (Avalos Rodríguez, 2013, pág. 22).

Principio de lesividad. Si bien para la imposición de una pena es necesario que esta se encuentre prevista en la ley, para ello (es decir, para su previsión en la ley) es imprescindible que la conducta tipificada y sancionada penalmente haya afectado un bien jurídico-penal. Así, el principio de lesividad legitima la tipificación de una conducta como la imposición de una pena a dicha conducta aflictiva de un bien jurídico. (Villegas Paiva, La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinación y ejecución, 2014).

Principio de culpabilidad penal.

Una pena no puede ser impuesta al autor de la acusación de un resultado lesivo a bienes jurídicos penalmente protegidos, por la sola aparición de ese resultado, sino

únicamente en tanto pueda atribuirse (imputar) dicho suceso lesivo al autor como hecho suyo. En tal sentido, merced al principio en alusión, no es posible atribuir responsabilidad penal a una persona sin que exista una imputación subjetiva. (Villegas Paiva, La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinación y ejecución, 2014).

Este principio garantiza que la imposición de la pena sólo deba realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor.

El Código Penal acoge la responsabilidad subjetiva; es decir, solo se reprimen los actos en los que ha tenido que ver la voluntad. En cambio, proscribiremos la responsabilidad objetiva, porque no es punible la responsabilidad por los resultados, sea por caso fortuito o fuerza mayor; se exige que el hecho se realice por dolo o culpa.

Existen formas de responsabilidad objetiva que se filtran en el Código Penal y que se encuentran en abierta contradicción con este principio: los delitos preterintencionales y delitos calificados “por el resultado”. (Calderón Sumarriva, 2010, págs. 19-20)

Principio de proporcionalidad de la pena.

Se presenta en el nivel judicial, en donde el juez penal debe determinar la concreta sanción penal que debe imponer al autor del hecho, moviéndose para ello dentro del marco dado por la ley penal. (Villegas Paiva, La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinación y ejecución, 2014)

La pena no debe sobrepasar las exigencias de necesidad; debemos tener presente que la reacción punitiva es la última ratio; a ella se recurre cuando por los medios no penales no se puede garantizar la eficacia del orden jurídico. (Calderón Sumarriva, 2010).

Principio acusatorio.

El principio acusatorio irradia al proceso penal con otras consecuencias, que tienen que ver básicamente con la imparcialidad del juzgador y con la aparición del resto de principios refundidos en la idea del debido proceso, que se detallan en el artículo 356 de este código.

La acusación es importante en cuanto sirve para tres fines: a) delimita el objeto

fundamental y el objeto accesorio del proceso; b) hace posible una defensa adecuada; c) fija los límites de hecho en la sentencia. (Peña Cabrera Freyre, El Nuevo Proceso Penal Peruano, 2009, p. 204).

#### *2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.*

Es lograr que se impongan las consecuencias jurídicas previstas en la norma. No cabe duda de que esto solo es posible cuando existe una actividad probatoria previa que permite una reconstrucción comprobada de los hechos (verdad formal) así como una demostración de la responsabilidad del imputado. (Peña Cabrera Freyre & Urquiza Videla, 2011).

#### *2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.*

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

El proceso penal sumario.

El Decreto Legislativo N° 124, promulgado el 12 de junio de 1981 incorporó en la legislación procesal, el proceso sumario, como medida de emergencia ante el problema de la sobrecarga procesal, principalmente de la Corte Suprema de Justicia, que cumplía la función de segunda instancia en procesos de mínima lesividad social. (**Estrada perez, 2002**).

El proceso penal ordinario.

De acuerdo con el Código de 1940, el proceso ordinario, cuenta con dos etapas: la etapa de instrucción; que es la etapa en la cual va dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final, por otro lado está el juzgamiento, es la etapa dirigida por el órgano jurisdiccional, utilizando los principios propios e imprescindibles del proceso, abarcando así la cognición judicial. (**San Martín Castro C. , 2000, pág. 318**).

Características del proceso penal sumario y ordinario.

El proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del Juez Penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la

acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por un Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia. La Corte Suprema constituye la segunda instancia en estos procesos. **(Estrada perez, 2002)**

El proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del Juez Penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por un Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia. La Corte Suprema constituye la segunda instancia en estos procesos. **(Santana, 2014).**

En el Proceso Sumario el término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. **(Santana, 2014).**

### **Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.**

El nuevo proceso penal, tiene carácter acusatorio, y dentro de este modelo surgen dos cambios importantes, la primera en razón de sus fundamentos constitucionales y las garantías universalizadas por los Tratados sobre DD.HH.

El proceso penal común reside en ser el mecanismo de resolución de los conflictos penales y posibilitar la debida atención a los requerimientos sociales que surja frente algún delito.

Por ello este Nuevo Código procesal Penal establece el mismo proceso para todos los delitos, sin excepción, un proceso común.

El proceso Común, tiene tres etapas esenciales: la primera etapa es la etapa preparatoria, en la cual se encuentra la investigación preliminar, que es la investigación inicial que realiza el fiscal o la policía frente a los hechos denunciados, aquí el que llevará la investigación será el fiscal, con la ayuda de la policía, si se requiere alguna medida

cautelar o coercitiva pasa por el control y decisión judicial. Y la otra fase es la investigación preparatoria en la cual tiene como finalidad la búsqueda y recolección de los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula acusación o requiere sobreseimiento. La segunda etapa es la intermedia, aquí se van a postular los medios probatorios, comprende desde que se dio la conclusión de la investigación preparatoria, hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando el juez decida proceder o dictar el sobreseimiento del proceso. Como última etapa está la etapa de juzgamiento, este inicia con el auto de citación a juicio, se realizará el juicio oral, y posterior a eso se va a dictar la sentencia. Aunque la parte central es el juicio oral, porque así las partes van a debatir las contraposiciones que tengan en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (AMAG, 2012).

Identificación del proceso penal en el caso en estudio.

El caso en estudio, es un proceso sumario, ya que se caracteriza por los plazos más breves y en la manera que, el que realizará la investigación, será el mismo que juzgará.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales.**

##### *2.2.1.7.1. El Ministerio Público.*

#### **Concepto.**

Es un organismo autónomo y jerárquicamente organizado que, en materia penal, tiene el monopolio del ejercicio público de la acción, así como la conducción de la investigación del delito.

Ante la asunción de un nuevo modelo procesal, plasmado en las líneas del Código Procesal Penal de 2004, se espera un Ministerio Público moderno, fuerte, vigoroso y a la altura de las circunstancias impuestas por el rol protagónico que le corresponde en el modelo acusatorio adversativo, aun cuando hay quienes sostienen que el nuevo cuerpo normativo procesal no es consecuente con la necesidad de fortalecer al Ministerio Público. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010).

#### **Atribuciones del Ministerio Público.**

1. El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecúa sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°. CP. **(Galvez Villegas , Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010).**

#### *2.2.1.7.2. El juez penal.*

Concepto.

Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho. **(Reyes Huaman, 2013).**

Órganos jurisdiccionales en materia penal.

Corte Suprema de Justicia

Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a Ley. El máximo tribunal debe ejercer el control sobre la correcta aplicación y la correcta interpretación de una norma de derecho material y el respeto a las garantías de un debido proceso y a las formas esenciales de los actos procesales por los Juzgados y tribunales inferiores. La intervención jurisdiccional como la última instancia importa que la Corte Suprema, expida sentencias sobre el fondo de las controversias resolviéndolas de manera definitiva. **(Miranda Canales, 2007)**

Cortes Superiores de Justicia

Extiende su competencia jurisdiccional al interior de su respectivo distrito judicial. Cada Sala está integrada por tres vocales superiores y es presidida por el de mayor antigüedad. **(Miranda Canales, 2007).**

## Juzgados Especializados y Mixtos

Tienen las siguientes especialidades: civil, penal, de trabajo, de familia, contencioso administrativo y comercial. Allí donde no haya Juzgados Especializados, el Despacho deber ser atendido por un Juzgado Mixto, de acuerdo a su competencia. **(Miranda Canales, 2007).**

### *2.2.1.7.3. El imputado.*

#### Concepto.

El imputado viene a constituir uno de los tres sujetos esenciales del proceso. Es el sujeto pasivo de la relación procesal contra quien se dirige la pretensión punitiva penal, a quien se le atribuye la comisión de un delito y al que se le concede o reconoce el poder de resistencia a la imputación formulada por el acusador frente al órgano jurisdiccional.

(Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010).

#### Derechos del imputado.

#### Art. 71°. Derechos del imputado

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los jueces, fiscales o Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
  - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
  - d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
  - e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

f) Ser examinado por un método legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que, durante las diligencias dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derecho indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que se subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

La defensa técnica viene a constituir un derecho del imputado. La presencia del abogado en el proceso se da aún en los casos de la declaración de ausencia o contumacia, de allí que el Código procesal señale que en la resolución que declara la contumacia o ausencia se debe disponer el nombramiento de Defensa de Oficio, o en todo caso, se admite el abogado o propuesto por la familia del imputado. De esta manera se garantiza el derecho de defensa. **(Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010).**

#### *2.2.1.7.4. El abogado defensor.*

Concepto.

La defensa del imputado es una actividad esencial del proceso pues protege la libertad y los derechos individuales; no responde únicamente al interés individual del perseguido, sino también al interés público. Su necesidad se refiere tanto a la defensa material, que puede hacer el propio imputado, como a la defensa formal o técnica, generalmente a cargo de un abogado. **(Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010).**

Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.

Puede conceder patrocinio desde que el imputado es citado o detenido por la autoridad policial y en el proceso mismo, desde el inicio hasta su finalización. Está facultado para aportar las pruebas pertinentes al caso materia de litis, asistir a diligencias, presentar escritos, interrogar directamente a su patrocinado, aun en los casos de incomunicación de este último, entre otras facultades.

El Abogado defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el Imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Prestar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley; así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofensa el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

El defensor de oficio.

El que, ejerciendo libremente la profesión, es designado por la autoridad judicial, o por las corporaciones de abogados, de acuerdo con la ley, para la defensa de los pobres. (Ossorio, 2007)

#### *2.2.1.7.5. El agraviado.*

Concepto.

Es el titular de la prestación resarcitoria, se haya o no constituido en actor civil o exista o no proceso penal; el agraviado no es titular de la prestación penal como el ofendido; puede ser el sujeto pasivo que directamente sufre en su persona o en sus demás bienes la acción delictiva (llamado también damnificado en algunas legislaciones), o el que indirectamente sufre alguna consecuencia de la misma (Caso de los herederos del occiso en los delitos de homicidio, de los socios o asociados de una persona jurídica, u otros sujetos que se vean afectados por la acción delictiva; entre estos también se considera a las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos. (Galvez Villegas , Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010)

Intervención del agraviado en el proceso.

La acción resarcitoria debe ser ejercitada fundamentalmente por el agraviado o perjudicado por del delito, y al ejercerla se convierte en Actor Civil en del proceso penal; al constituirse en actor civil adquiere la calidad de demandante de la pretensión resarcitoria. Claro está que, dentro de este proceso penal, el demandante tendrá que sujetarse a las normas del proceso penal, pero de manera supletoria se regirá por las normas del proceso penal, pero de manera supletoria se regirá por las normas del proceso civil, de conformidad a lo dispuesto por la primera disposición final de nuestro Código Procesal Civil, así como de las normas del Código Civil. En tal virtud, tendrá la más amplia gama de derechos y facultades procesales para acreditar su pretensión, así como para aprobar la entidad y magnitud del daño sufrido. Desde luego que, cuando se aplique supletoriamente las normas del Código Procesal CIVIL, Código civil y demás normas complementarias y conexas, éstas cederán su vigencia a favor de las normas propias del sistema penal, cuando la naturaleza del proceso penal así lo exija. (**Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010**).

Constitución en parte civil.

Se realizará a través de una solicitud presentada ante el Juez de la Investigación Preparatoria. De esto resulta importante relieves únicamente el supuesto previsto en el literal d), referido a la acreditación del derecho del sujeto que lo califica como agraviado, esto es que lo legitima conforme a la ley o al pacto; habiéndose precisado que se debe acreditar tal calidad con prueba documental. **(Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010).**

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas.**

##### *2.2.1.8.1. Concepto.*

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado.

Así, en materia penal, dichas “medidas cautelares” toman el nombre de “medidas de coerción procesal”, a razón de que por dichas medidas se emplea la fuerza pública (violencia) para lograr garantizar los fines del proceso penal, ello sin embargo dentro del marco de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, toda vez que el Nuevo Código Procesal Penal es de corte garantista. **(Leiva Gonzales, 2010)**

Para Víctor Cubas Villanueva, al respecto dice que “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento”.

##### *2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.*

- a) La Legalidad: Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en la forma y tiempo señaladas por ella.
- b) Proporcionalidad: Es necesario considerar que, en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.

c) Motivación: La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.

d) Instrumentalidad: Constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.

e) Urgencia: Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.

f) Jurisdiccionalidad: Sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente.

-Provisionalidad: Tienen un tiempo límite o máximo de duración. (**Leiva Gonzales, 2010**).

#### *2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas*

##### La Detención

Puede darse por mandato judicial en cuyo caso se denomina detención preliminar o sin mandato por la policía cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito o a través del arresto ciudadano por cualquier persona, en estado de flagrancia delictiva. El plazo límite es de veinticuatro horas, pero puede ser convalidado por el Juez hasta por siete días, salvo el caso de los delitos exceptuados. En caso que el fiscal solicite la prisión preventiva, el imputado permanece detenido hasta que se realice la audiencia. (**Leiva Gonzales, 2010**).

##### Prisión Preventiva

El Juez dictara mandato de prisión preventiva a solicitud del Ministerio Publico atendiendo a la concurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 268 de Código Procesal Penal. Estos son:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.

c) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)

La prisión preventiva puede acordarse exclusivamente cuando el sujeto este imputado por la comisión de un delito sancionado con una pena superior a cuatro años de privación de la libertad, concurra un concreto y fundado peligro de fuga u obstaculización de la investigación y adicionalmente, no sea posible conjurar estos riesgos a través de la comparecencia restrictiva. **(Leiva Gonzales, 2010).**

La prisión preventiva es una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria. **(Del Rio Labarthe, 2016, pág. 145).**

La comparecencia

Es la medida cautelar de orden personal por la cual el imputado queda sometido al proceso, sin encarcelamiento, pero sujeto a la obligación de concurrir a las citaciones que se le hagan y/o a cumplir las restricciones que se le impongan, según se trate de comparecencia simple o restringida.

Se trata de una mínima o ligera restricción de la libertad personal, si es que la comparamos con la grave afectación a esta esfera impuesta por la prisión preventiva. Ésta compele al imputado a sufrir los efectos de una carcelería que, muchas veces, puede confundirse con una suerte de adelantamiento de la pena, situación que se evita con la comparecencia sujetando al imputado al proceso, pero sin afectar gravemente su libertad personal. Es por ello que se sostiene, que antes de pasar al análisis de la posibilidad de dictar mandato de prisión preventiva, es necesario primero que el juez y el fiscal se pregunten si mediante la medida de comparecencia es posible lograr el cumplimiento de los fines del proceso, de tal modo que, sólo si la respuesta es negativa, se justificará la

medida más grave de restricción de la libertad. (**Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010, pág. 574**).

#### Detención domiciliaria

Es una medida de orden personal a la que el juez puede echar mano con la finalidad de sujetar al imputado al proceso o investigación. Consiste en la afectación de la libertad ambulatoria del imputado por cuyo mérito debe permanecer en su domicilio o en otro designado expresamente por el juez, bajo la custodia de la autoridad policial, de cualquier otra institución pública o privada o de tercera persona.

Se trata de una medida sustitutoria porque el juez la impondrá, en los casos puntuales establecidos por la ley, no obstante concurrir los requisitos de la prisión preventiva. Entonces queda claro, que se dicta por razones humanitarias, atendiendo a las especiales características y condiciones de los beneficiados para quienes el ingreso a un establecimiento penitenciario significaría un grave riesgo para su salud e inclusive para sus propias vidas. (**Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 585**).

#### La internación preventiva

La internación, como medida de seguridad, es una de las dos vías de reacción del ordenamiento penal frente a un hecho que es considerado delito, pero, a diferencia de la pena cuyo presupuesto de imposición es la antijuridicidad y la culpabilidad, la internación es impuesta, sobre la base de un juicio de peligrosidad, al agente de la comisión de un delito que padezca de una anomalía mental por la que ha sido declarado inimputable. (**Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 591**).

#### El impedimento de salida

Su fin es doble, por un lado, facilita la averiguación de la verdad y por el otro persigue en lo posible la fuga del imputado

Esta medida debe ser aplicada con cuidado y nunca de manera indiscriminada, observando siempre el principio de proporcionalidad en tanto, debe imponerse en delitos de una entidad tal que resulte justificado su uso. Hubiese sido más apropiado reservar su aplicación a delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, en

concordancia con la exigencia prevista por el Código para la prisión preventiva. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 593).

#### **2.2.1.9. La prueba**

La teórica procesal diferencia entre los hechos y el derecho, siendo que la primera se trata de hechos que supuestamente ocurrieron en la realidad, sin embargo, su utilidad consiste en saber qué datos pueden y deben ser probados por las partes, constituyendo la regla general que el objeto de prueba son los hechos y no el derecho. Por el cual el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta (Sanchez, 2014).

##### *2.2.1.9.1. Concepto.*

La prueba es una luz que alumbra al Juez en un oscuro proceso, proporcionando al Juzgador la existencia de un hecho que sirve para acreditar un hecho desconocido objetivamente; Siendo que sin la existencia de la prueba no se podría dictar una resolución judicial que afecte a las partes, sobre todo al imputado subjetivamente (Peña, 2014).

##### *2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.*

*Es materia de probanza todo aquello que puede ser verificable dentro de un proceso penal, cuyos resultados de la comprobación tienen directa relación con los intereses de las partes que intervienen en el proceso, desde las diferentes perspectivas que les corresponda asumir. (Angulo Morales, 2016, pág. 61).*

El objeto de prueba comprende la determinación de los aspectos que pueden y deben probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal y de la aptitud procesal de prueba. (Hernandez Miranda, y otros, 2012, pág. 18).

##### *2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.*

Para la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas solo con otras pruebas que corroboren sus

testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. (Angulo Morales, 2016, pag. 63).

La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso.

La valoración de la prueba como tal debe entenderse como integración o mediación racional y consciente de ambos momentos. Las valoraciones de la prueba solo pueden ser, pues, valoración del rendimiento de cada medio de prueba en particular y del conjunto de los elementos de prueba previamente adquiridos de forma regular y antes ya efectivamente evaluados en su rendimiento específico. (**Hernandez Miranda, y otros, 2012, pág. 27**).

#### *2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.*

La sana crítica es la unión lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos filosóficos y psicológicos, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

#### *2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.*

##### **Principio de unidad de la prueba.**

El resultado de una prueba particular, luego apreciándola de manera conjunta puede resultar un significado distinto, aumentando, corroborando o bien perdiendo su aptitud fundante; esto se traduce entonces en que los jueces, al valorar las pruebas rendidas, deben abstenerse de meritar cada medio probatorio en forma aislada o fragmentada, esto es, de realizar un análisis particular e independizado de las restantes evidencias y debe por el contrario, deducir una convicción racional del conjunto de los elementos incorporados a la causa. (**Sedep, 2010**).

##### **Principio de la comunidad de la prueba.**

Este principio determina que una vez que se ha actuado el medio de prueba, este deja de pertenecer a quien lo ofreció cualquier parte puede emplearlo si así lo considera para reforzar su teoría del caso. (**Gaceta Juridica S.A, 2012**).

El principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda, que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes.

Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en si es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo. **(Poder Judicial)**.

Principio de la carga de la prueba.

Ovalle Favela señala que la carga de la prueba es la situación jurídica en que la ley coloca a cada una de las partes, consistente en el imperativo de probar determinados hechos en su propio interés, de tal modo que si no cumplen con ese imperativo se ubicarán en una situación de desventaja respecto de la sentencia que se espera con arreglo a derecho. **(Martel Chang, 2015, pág. 71)**.

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las reglas generales de la carga de la prueba admiten excepciones si se trata de hechos indefinidos que por su carácter fáctico ilimitado hacen imposible su prueba para la parte que los aduce. Las negaciones o afirmaciones indefinidas no envuelven proposiciones que puedan ser determinadas por circunstancias de tiempo, modo o lugar. **(Sedep, 2010)**

En el Derecho penal: el onus probandi es la base de la presunción de inocencia de cualquier sistema jurídico que respete los derechos humanos. Significa que para toda persona se presume su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad. Es una

presunción que admite prueba en contrario, pero en la cual lo relevante es que quien acusa es quien tiene que demostrar la acusación, es decir, el acusado no tiene que demostrar su inocencia, ya que de ella se parte. (Sedep, 2010).

#### *2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio*

### **El Atestado policial**

#### **a. Definición**

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia (Sanchez, 2014).

#### **b. Regulación**

La actuación de la policía está regulada en el artículo 67 y 68 del Nuevo Código Procesal Penal.

#### **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

Los agraviados denunciado a la policía, de un robo que sufrieron y que los delincuentes escaparon en un vehículo, informando al Escuadrón de Emergencia Este 1 de San Juan de Lurigancho, proporcionando las características del vehículo; siendo que la policía al efectuar la búsqueda, habrían advertido la presencia de dicho vehículo en la jurisdicción de Bayovar, distrito de San Juan de Lurigancho; en cuyo interior se encontrarían tres personas, descendiendo sus dos pasajeros, instantes en que habrían sido intervenidos por la Policía; siendo que, al efectuarse el registro vehicular se habrían hallado debajo del asiento del piloto una réplica de arma de fuego con el que habrían amedrentado a los agraviados; por lo que, los imputados habrían incurrido en el presunto delito de Robo Agravado en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del expediente.

### **La declaración preventiva**

Se considera procesalmente dentro de la declaración testimonial. Es la declaración que presta el agraviado o perjudicado por la comisión del delito. La declaración del

agraviado está sujeta a las mismas formalidades de la declaración de testigos. Su declaración es facultativa, salvo que lo solicite el representante del Ministerio Público, el inculcado o lo ordene de oficio el Juez Penal. La declaración preventiva se toma previo juramento o promesa de honor (San Martín, 2014).

### **La declaración instructiva**

Pérez (citado por San Martín, 2014) señala: en el juicio oral se introduce la posibilidad, como primer acto, del interrogatorio del imputado, la búsqueda de su declaración. El imputado, frente a esta instancia de la autoridad judicial, puede adoptar diversas posturas: negativa a contestar, contestar de modo exculpatario y aceptación de hechos y cargos; en todas ellas, en esencia, ejerce su derecho de defensa. Son requisito de la imprescindible audiencia de los imputados como requisito de validez las actuaciones procesales y de validez las actuaciones procesales y de validez de la sentencia, se trata, en todo caso, de dar la posibilidad al acusado de posicionarse en la causa.

## **Documentos**

### **a. Definición**

San Martín (2014) señala:

Es un medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material: es prueba real y objetiva, que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce al juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado, se entiende de sus partes pertinentes. Es, pues, el aporte de conocimiento al proceso con relación a la materia debatida, emergente de cosas u objetos materiales, soportes materiales, aptos para conversar y transmitir expresiones de la voluntad humana. Acredita la veracidad de un hecho a través de lo que consta en un material que recoge una determinada información.

### **b. Regulación**

El artículo 185° NCPP identifica, casuísticamente, los soportes materiales que tienen, procesalmente que tienen, procesalmente, el carácter de documento. Son manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías,

radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

### **c. Clases de documento**

Son manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares (Sanchez, 2014).

### **d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

En el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06, se anexaron los siguientes medios probatorios documentales:

1. Acta de registro personal realizado el A1- ver-fojas 40-, encontrándose una celular marca Nokia, color blanco, una batería marca Nokia, con N° IMEI 351934053007568, chip claro.
2. Acta de registro personal realizado al procesado A2- ver-fojas 41, encontrándose una billetera negra, marca reup costa; una celular marca LG, color negro, una batería en el interior, se encuentra vacía; una celular marca Huawei, una batería Huawei con IMEI N° 865247028356500.
3. Acta de registro personal realizado al procesado A3 –ver fojas 42, encontrándose una billetera color marrón, conteniendo dentro del interior documentos, una licencia de moto, una gorra color crema, negro, una celular marca Huawei, color negro, celeste, batería Huawei, con IMEI N° 867820023373759, CHIP CLARO.
4. Acta de registro vehicular de placa Y1N-551 –ver fojas 43-, en el que da cuenta que en ese vehículo se ha encontrado un arma de fuego pistola (réplica), color negro, plata, marca Piero Bereta, mod. 22FS, Cal. 9, dicha arma se encontró debajo del asiento del chofer.
5. Acta de entrega – ver fojas 45-, del procesado A3, se le hizo entrega de una billetera color marrón, conteniendo dentro del interior documentos, una licencia de moto, una gorra color crema, negro.

6. Acta de entrega -, ver fojas 46-, del procesado A2, se le hizo entrega de una billetera negra, marca reup costa.

7. Acta de entrega de vehículo – ver fojas 47-, a su propietaria PR1.

El impreso de consulta Vehicular a la Sunarp vía web – ver fojas 55-, arroja la siguiente información: N° de serie KLY3S11BDV430765, N° de motor F8C524386, color amarillo, marca DAEWOO, modelo Tico SL. Placa anterior AF9420, Propietaria PR1.

## **La Testimonio**

### **a. Definición**

Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el Juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún hecho delictivo (San Martín, 2014).

El testigo-fuente de prueba- es una persona física ajena a los hechos, es una tercera persona llamada a comunicar al juzgador sus percepciones sensoriales extrajudiciales, desprovistas de cualquier valoración. Por razón del nexo con el hecho-objeto de la prueba testifical, el testigo puede ser directo: cuando del hecho mediante una percepción directa e inmediata, sin personas interpuestas; o, de referencia: cuando conoce del hecho a través de otra u otras personas interpuestas. No se acepta que emita conceptos u opiniones-cuestiones jurídicas o juicios de valoración, pues objeto de la declaración son hechos pasados o presentes; sus opiniones, conceptos, juicios de valor o apreciaciones sobre los hechos y responsabilidades no tienen en general ningún valor probatorio, salvo cuando se trate de un testigo técnico (San Martín, 2014).

### **b. Regulación**

Está regulado en el Artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal  
Capacidad para rendir testimonio:

1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por Ley.

2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizan las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

### **c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio**

Manifestación policial del agraviado B2 quien señalo “El día 30 DIC. 2016 a las 16:30 horas aprox. me encontraba en compañía de mi amigo B1 (19), repartiendo volantes de la discoteca KAMASUTRA por el paradero 07 de la Av. Las Flores de Primavera, momento donde apareció un vehículo, descendiendo dos sujetos, uno portaba un arma de fuego amenazándonos con palabras soeces y nos dijeron que entreguemos nuestras pertenencias dándose a la fuga, apuntando la placa a un patrullero y nos condujeron a la comisaría para formalizar la denuncia, reconociendo a los tres sujetos que nos habían robado.

Manifestación P1 en presencia del representante del Ministerio Público, refiere quién señala la forma y circunstancias de como intervinieron a los imputados; refiriendo que el vehículo en el que fugaron los agentes fue visto por la Av. República de Polonia con Nacional Unidas; siendo que el conductor al advertir al patrullero se estaciona, bajaron dos sujetos tratando de ingresar a un restaurante, instantes en que fueron intervenidos, siendo conducidos a la comisaría de Bayovar donde los agraviados reconocieron a los tres intervenidos; se realizó en el lugar, pero como salio la población por medida de seguridad salieron del lugar.

Manifestación policial del S3 PNP P2, en presencia del representante del Ministerio Público, refiere quién señala la forma y circunstancias de cómo intervinieron a los imputados; refiriendo que en circunstancias que patrullaban por la jurisdicción de Santa Elizabeth observaron un vehículo sospechoso que se estaciona al lado derecho de la AV. República Polonia y la Av. Naciones Unidas, descendiendo dos sujetos a fin de ingresar a un restaurante, procediendo a intervenirlos al chofer y a los dos sujetos; asimismo, se hizo el registro vehicular y se encontró debajo del asiento del copiloto un arma de fuego pistola (réplica), realizándose las actas respectivas.

Manifestación policial del agraviado A1, en presencia del representante del Ministerio Público, señalo haber sido víctima conjuntamente con mi amigo B2, de robo con arma de fuego de nuestros celulares por parte de dos sujetos que se dieron a la fuga a bordo de un taxi YIN-551 color amarillo cuando nos encontrábamos sentados en el paradero 7 de Las Flores”; indicando reconocer a las personas A1 (23), A2 (23), como los autores del robo del que fui víctima con mi amigo B2”.

## **La pericia**

### **a. Definición**

Perito es la persona con conocimientos científicos o artísticos de los que el Juez por su especial preparación jurídica, puede carecer y que es llamada al proceso para apreciar algún hecho o circunstancia que ha sido adquirido con anterioridad por otros medios de averiguación, y sean de interés o necesidad para la investigación (Sanchez, 2014).

### **b. Regulación**

Regulación de la pericia esta prevista en el NCPP en su Artículo 172. Inciso 1

### **c. La pericia en el proceso judicial en estudio**

1. Dictamen Pericial forense de examen toxicológico N° 22994/16 – ver fojas 298-, practicada al procesado A3 con resultado negativo para análisis de drogas y sarro ungueal y en dosaje etílico: estado normal (0.00 g/L).
2. Dictamen Pericial forense de examen toxicológico N° 22995/16 – ver fojas 299-, practicada al procesado A1 con resultado negativo para análisis de drogas y sarro ungueal y en dosaje etílico: estado normal (0.00 g/L).
3. Dictamen Pericial forense de examen N° 22996/16 – ver fojas 300-, practicada al procesado A2 con resultado negativo para análisis de drogas y sarro ungueal y en dosaje etílico: estado normal (0.00 g/L).

#### **2.2.1.10. La sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

San Martin (2014) señala:

Es la resolución judicial definitiva, por lo que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Tiene dos notas esenciales: a) Siempre es definitiva. Pone fin y, si es firme, de una manera irrevocable al proceso penal. b) Siempre es de fondo. Absuelve o condena siempre en el fondo (arts.398 y 399 NCPP). Por ello genera cosa juzgada. Cabe señalar que la sentencia es firme cuando no quepa contra ella recurso alguno; y, se denomina ejecutoria, al documento público y solamente en que se consigna una sentencia firme. (p. 416).

#### *2.2.1.10.2. La motivación de la sentencia.*

La motivación como justificación de la decisión.

La motivación de las sentencias garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (**Gaceta Jurídica, 2008**).

#### *2.2.1.10.3. La motivación del razonamiento judicial.*

La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. (**Gaceta Jurídica, 2008**).

#### *2.2.1.10.4. Estructura y contenido de la sentencia.*

De acuerdo al art. 394 del NCPP, nos menciona los requisitos de una sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces.

En el Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) Cabecera (Art. 394.1)

- Juzgado penal
- Lugar y fecha
- Nombres de los jueces y de las partes
- Datos personales del acusado

Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte)

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte).
- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3).
- Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba (art. 394.3).
- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4).
- Parte resolutive (art. 394.5).
- Firma del juez o de los jueces (art. 394.6).

#### 2.2.1.10.5. *Parametros de la Sentencia de primera instancia.*

Es el acto en donde el magistrado pone fin a un conflicto de intereses, entre dos o más personas, las misma que es plasmada en una resolución que es la “sentencia” la cual es consentida y ejecutoriada por el secretario cursor, adquiriendo vigor y fuerza obligatoria en un proceso, decidiendo en si sobre el fondo de un delito o problema (Águila, 2007).

#### **A) Parte expositiva**

Tiene por finalidad la individualización de las partes procesales en un proceso, el cual se detalla todos lo acontecido, objetivo del cual recaerá al imputado un pronunciamiento. Siendo la parte introductoria de una resolución (San Martín, 2014).

##### **1. Encabezamiento**

Contiene datos básicos a fin de ubicar el número un expediente, la indicación de Juzgado o Sala y numero de resolución, la fecha de la sentencia, nombres de las partes, nombre del Juez y Especialista, el delito que se procesa. Asimismo, las generales de ley del acusado, entre otros su apodo o sobrenombre; Y

en su defecto nombre del magistrado ponente y de los demás jueces (Talavera, 2011).

## **2. Asunto**

Es en si el problema de lo que se va a resolver y se decidirá en audiencia, para que al final se plasme en una sentencia.

## **3. Objeto del proceso**

Está en la acusación fiscal, emitido por el Ministerio Público que se llama “dictamen acusatorio”, así se apertura la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2014).

De los considerandos mencionados se puede concluir que la resolución final debe contener: los hechos facticos narrados coherentemente y motivados, para al fin que el fiscal pueda dar sus pretensiones penales y civiles y así introducirlas en juicio como las pretensiones de la defensa.

## **4. Hechos acusados**

El principio previsto en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, no sólo obliga al Juzgador a motivar las Resoluciones Judiciales, sino que, por extensión, se aplica este criterio para el Ministerio Público, obligándose a la vez la motivación de los dictámenes de ley. Por lo tanto, la acusación, son vinculantes para el Juzgador no pueda juzgar hechos no contenidos en la acusación (San Martín, 2014).

### **B) Parte considerativa**

Es la parte en donde se narra los fundamentos de hecho y derecho, para que pueda dar una decisión o análisis, justa, esta argumentación jurídica será evaluada conjuntamente con todas las pruebas de ley, esta decisión

Cortez (citado por Talavera, 2011) refiere que esta parte contiene la construcción lógica de una sentencia, a fin de determinar la responsabilidad penal o no del acusado.

### **El Tribunal conforme al expediente N° 04101-2017-PA/TC (fj.4,6) indica:**

El derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones, se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política. (...) el cual se

encuentra comprendido en lo que el Código Procesal Constitucional denomina tutela procesal efectiva, una de cuyas manifestaciones, es, en efecto, el derecho a la obtención de una resolución fundada en Derecho (artículo 4 del CPCo.). (...) Entre otros aspectos, el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la debida motivación puede enfocarse, de un lado, desde una perspectiva interna, que implica el análisis de la corrección lógica y la coherencia narrativa del razonamiento que permite concatenar las premisas normativa y fáctica y la respectiva decisión o fallo; y, de otro, desde una perspectiva externa, que implica evaluar la corrección constitucional de las interpretaciones y argumentos que permiten sostener las premisas normativa y fáctica(...) (cfr. Sentencia 0728-2008-PHC, fundamento 7 b. y c).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

**1. Motivación de los hechos**

Se refiere a la valoración probatoria, el cual el magistrado determina si los hechos objeto de la acusación se dieron en el pasado, teniendo en cuenta la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa (San Martín, 2014).

Una adecuada valoración probatoria debe manifestarse:

- Valoración de acuerdo a la sana crítica

Se tiene que ver qué grado de verosimilitud presenta la prueba con relación a los hechos imputados, es decir “cuánto vale la prueba”, para juzgador, es así que nos conduce a la verdad de las apreciaciones de las pruebas admitidas por ley (San Martín, 2014).

Por otro lado, como dice el autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios:

- a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica.
- b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia.

- Valoración de acuerdo a la lógica

El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es

formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar (Talavera, 2011).

- Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Esta experiencia está dentro de un ámbito determinado en la apreciación de ciertos conocimientos comunes, como por ejemplo el Juez puede observar que un niño de tres años en una ventana de un edificio de 15 pisos corre peligro e incluso puede usar las reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de Niños y Adolescentes y civiles (Talavera, 2011).

- Motivación del derecho

Es la fundamentación jurídica a fin que la valoración probatoria sea positiva, para que así con los tres elementos (Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad), se pueda realizar la subsunción del hecho en un tipo penal. Asimismo, deberán contener razones legales, jurisprudenciales o doctrinales a fin que se pueda identificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, con el solo propósito de fundar la decisión del juez (Talavera, 2011)

**El Tribunal conforme al expediente N° 03732-2012-PA/TC (fj.15) indica:**

En esa línea, cabe precisar que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se encuentra reconocido en el artículo 139.5 de la Constitución, cuando establece la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De dicha disposición constitucional se desprende la exigencia de que toda resolución judicial deba contar, en general, con una motivación de Derecho, de hecho, suficiente, congruente, interna (lógica) y externa (corrección material de premisas).

**C) Parte resolutive**

Es la parte en donde se actuado y sustentado los argumentos en un proceso, sobre todos los puntos que han sido objeto de la acusación y de la defensa. Asimismo, en dicho fallo el Juez expresa su decisión en las conclusiones de los

considerandos, debiendo ser congruente, proporcional bajo sanción de nulidad (San Martín, 2014).

- Aplicación del principio de correlación

Toda sentencia debe guardar correlación con el dictamen acusatorio, ya que ambos actos procesales están referidos a un mismo hecho. El magistrado está obligado a resolver sobre dicha calificación jurídica acusada, garantizando el principio acusatorio en cuanto al Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (Talavera, 2011).

- Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2014).

- Resuelve sobre la pretensión punitiva

En este caso el juzgador no puede resolver aplicando una pena por encima de lo que pidió el Fiscal, por ser él, titular de la acción penal, por principio acusatorio, por otro lado, el magistrado puede fijar una pena por debajo que lo que pidió el Ministerio Público, excediéndose solo cuando la petición punitiva es desproporcional habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

- Resolución sobre la pretensión civil

No se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, ya que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, y que respecto al principio de congruencia civil, no puede excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), resolviendo solo sobre el monto menor fijado (San Martín, 2014).

- Descripción de la decisión

Legalidad de la pena es la decisión adoptada, tanto la pena, como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas tipificadas en la ley. Estas están previstas en el art. V del Código Penal que señala “el Juez competente puede

imponer penas o medidas de seguridad y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (San Martín, 2014)

- Exhaustividad de la decisión

Según (San Martín, 2014) implica que la pena debe indicar la fecha de inicio y vencimiento, y si la pena es privativa de libertad, se debe señalar el monto de la reparación civil, a fin de pagar a los agraviados y resarcir de alguna manera el daño causado.

- Claridad de la decisión

Es claro que la sentencia debe ser entendible, a fin que pueda ser ejecutada, conforme lo señala artículo 122° del Código Procesal Civil y el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece, que la resolución final debe precisar de forma clara y correcta el nombre del delinciente, los hechos facticos del delito, las declaraciones testimoniales o tras pruebas que funden la culpabilidad y la pena que debe recibir el sentenciado o reo, las penas accesorias, o la medida de seguridad; monto de la reparación civil. Debemos tener también en cuenta el artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia; del mismo modo el artículo 399° del mismo cuerpo de leyes respecto de la sentencia condenatoria (San Martín, 2014).

#### 2.2.1.10.6. *Parametros de la Sentencia de segunda instancia.*

##### A) Parte expositiva de segunda instancia

Son aquellas sentencias emitidas por los Juzgados o Salas Penales competentes. El caso de investigación fue la Sala Penal Permanente, conformado por 7 Jueces Superiores, a fin de resolver las nulidades en segunda instancia, ya que el expediente en estudio es proceso ordinario.

##### 1. Encabezamiento

Tiene las mismas partes que la primera instancia las cuales consta:

- a) Lugar y fecha;
- b) Número de la resolución continua de la anterior sentencia;

- c) El delito de investigación, nombre del agraviado o iniciales según sea el caso, las generales de ley del causante, apodo, sobrenombre;
- d) El nombre de la instancia o juzgado que emite el fallo condenatorio;
- e) Nombre del Juez ponente o Director de Debates (Talavera, 2011).

**Entre esta parte del encabezamiento tenemos:**

✓ **Objeto de la apelación**

Son fundamentos de hechos y derechos que sustenta el impugnante en su recurso con relación a los agravios que demuestren la violación legal o una interpretación inexacta de la ley, en donde la defensa expone su pretensión a fin de impugnar la decisión de la sentencia de primera instancia que haya tomado el magistrado, con el fin de absolver la condena, una menor reparación civil etc.

✓ **Absolución de la apelación**

Es la relación entre el Juez que emitió el fallo y el abogado de la defensa que sintió agravio por dicha resolución, afectando los derechos de las alguna de las partes correspondiente en la decisión de segunda instancia, este problema jurídico se da entre la parte considerativa y la decisión de la sentencia de segunda instancia, de allí se fundamentara el recurso respectivo, dicha fundamentación deberá ser de ley y fundamentada ya que, no todo recurso en sus fundamentos tanto fáctica como jurídica son atendibles, porque el abogado defensor no hizo un mejor estudio de autos (San Martin, 2014).

✓ **La pretensión penal**

Ascencio Mellado (Citado por Talavera, 2011) señala que la pretensión penal está dirigida al órgano jurisdiccional frente a un acusado, son afirmaciones con el supuesto de hecho de una norma que tipifica un delito, iniciándose desde la denuncia fiscal, por la acusación y culmina con el juicio oral.

**Estos elementos de la pretensión son los siguientes:**

**Los elementos subjetivos:** Llamada fundamentación fáctica, siendo el objeto procesal el acusado(s), por el cual se deberá identificar puntualmente al acusado, así como las referencias al órgano jurisdiccional y al órgano de la acusación.

**Elementos objetivos.** Llamada también *causa petendi*; entre las cuales tenemos: i) *Fundamentación fáctica*; es la afirmación de un hecho con circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, por el cual la defensa tiene el trabajo a fin de favorecer a su patrocinado, cumpliéndose el principio de seguridad jurídica; ii) *Fundamentación jurídica o título de la condena*; Teniendo relevancia solo los hechos típicos, siendo su componente la causa petendi. Si bien es cierto el Ministerio Público es el titular de la acción penal, también es cierto que el Juez tiene la potestad de interpretar y calificar conforme a su criterio aplicándose el principio *jura novit curia*, siendo así que el órgano jurisdiccional puede aplicar normas pertinentes conforme a ley; iii) *El petitorio* llamado también petición o *petitum*, constituyendo en un elemento principal de la pretensión penal, por lo que el órgano jurisdiccional puede apartarse de la pena solicitada por el Ministerio Público.

En síntesis, la parte expositiva comprende:

Respecto a la pretensión penal del Fiscal:

- Datos de ley del acusado.
- Los hechos facticos en donde se imputan al acusado en su acusación.
- La calificación jurídica de los hechos facticos.
- La pena que solicita que se imponga al acusado.

En cuanto a la defensa del acusado:

- Hechos alegados por la defensa
- Defensa normativa del abogado sobre los hechos que atribuyen a su patrocinado.

En relación con el itinerario del procedimiento:

Se entiende con respecto al expediente principal (denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc.) como en los cuadernos de trámite incidental (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.) (San Martín, 2014).

Podemos decir que se trata de dos acontecimientos que son i) elementos facticos (hechos) y el dictamen acusatorio del Ministerio Publico; su omisión genera nulidad del fallo ii) Y todo el procedimiento del proceso con las piezas más importantes.

#### B) Parte considerativa de segunda instancia

##### ✓ Valoración de la prueba

Para tener una certeza de conciencia de parte del órgano jurisdiccional el juez debe reunir las siguientes características: i) *Veracidad objetiva*, en donde la prueba puesta en autos debe ser con lo acontecido en la realidad, donde las partes tiene pleno control, “*prima facie*”, y el juez, quien es quien decidir sobre la exclusión o limitación de dichos medios probatorios; ii) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, correspondiente a los derechos fundamentales en la obtención, recepción y valoración de la prueba; iii) *Utilidad de la prueba*, es de suma importancia si produce certeza y se verifica su utilidad conforme a ley, produciendo certeza judicial para un caso concreto; iv) *Pertinencia de la prueba*, es todo hecho que guarde pertinencia en un proceso, ya que si no guarda relación no podría ser considerada adecuadamente (Talavera, 2011).

Según el Tribunal Constitucional en su expediente N° 1014-2007-PHC/TC (FJ.9-11) señala:

(...) se lo relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. Por eso, normalmente aparece bajo la fórmula siguiente: “la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (...) el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, (...) argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según esta dimensión subjetiva del derecho a la prueba, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y

del derecho a la prueba en particular, (...) En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia.

Podemos decir que se trata de dos acontecimientos que son i) fundamentación fáctica; ii) la de derecho, prescritas conforme el artículo 122°. Inciso 3 del Código Procesal Civil. Debiendo ser que cada fundamento jurídico debe tener un número independiente, convirtiéndose en considerandos, sujeto al mérito actuado y al derecho (San Martín, 2014).

Valoración de la prueba presenta tres partes fundamentales:

Determinación de la responsabilidad civil; Consiste si el imputado ha realizado algún hecho ilícito y cumple con los presupuestos de la pena.

Los hechos; Expuesta en la parte expositiva, y las imputaciones de los acusados por el Ministerio Público, en donde en juicio oral se valorizará las pruebas para determinar los hechos delictuosos.

La norma: En primera instancia las normas legales las califica el Ministerio Público de los hechos en su acusación. Debiendo tener en cuenta lo siguiente: i) La ley vigente al momento de los hechos u otra posterior menos gravosa. Asimismo, se debe distinguir el ii) *Tipo penal*, elementos del tipo objetivo y subjetivo, e indicar el bien jurídico tutelado. Por otro lado, se debe indicar el *iter crimines* que se imputa, como la participación de los sujetos de un hecho ilícito (autor directo, autor mediato, coautor, cómplice primario, cómplice secundario, instigador) *Lo antijurídico* causas de justificación en un hecho que no está contemplado en la ley; iii) *la punibilidad*; Precisar si existen: Causas personales de exclusión de penalidad Causas personales de cancelación de punibilidad. Condiciones objetivas de punibilidad (San Martín, 2014).

Finalmente, con respecto a la Valoración probatoria, Fundamentos jurídicos y la aplicación del principio de motivación estos elementos se evalúan conforme a los mismos criterios referente a la primera instancia, por el cual debemos tener presente (El subrayado es nuestro).

### C) Parte resolutive

En esta parte el resultado de una sentencia expone los hechos de un delito en donde se llegó a una decisión o a una verdad. En concreto, los antecedentes de hecho y hechos probados contenido en un fallo, siendo esta condenatoria o absolutoria. (Peña, 2014).

#### ✓ Descripción de la decisión

1. La norma para la deliberación y expedición, lo requisitos de una sentencia, redacción y lectura der la misma, se encuentra plasmado en los artículos 393°, 394°, 395° y 396° del NCPP. El plazo para sentenciar no podrá exceder de diez días, para la absolución se requiere mayoría de votos.

2. El Superior valorará la prueba en audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, pre constituido y anticipada. salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación; b) Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. Se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a ley.

Este fundamento jurídico en la presente instancia está previsto en el Artículo 425° del Nuevo Código Procesal Penal.

✓ Declaración de responsabilidad penal:

Título (autor o partícipe) Delito (precisar norma legal) Imposición de Pena principal Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión) Penas accesorias. Reparación civil. Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, -tener en cuenta normas sobre homonimia) (San Martín, 2014).

✓ Cierre

Se debe entender como la garantía constitucional de motivación de resoluciones, en el caso de órganos jurisdiccionales la redacción y firma del juez titular, siendo después la redacción del ponente, en nombre de la Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. Finalmente, todo fallo deberá ser en audiencia pública y notificada a las partes o procuradores, directamente, por cédula física, conforme está previsto en Ley 30229° en su artículo 155 E inciso o por edicto en los estrados del juzgado o tribunal.

### **2.2.1.11. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.11.1. Concepto.**

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación, que se entiende comúnmente como el derecho de refutar, a contradecir y a atacar (San Martín, 2014).

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

La impugnación se fundamenta en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hecho o de derecho (vicio in iudicando en los hechos y vicio indicando en el derecho) o interpretaciones erróneas, que en suma implican una resolución injusta en sentido objetivo o

subjetivo. Es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él (Calderón, 2009).

#### *2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.*

Según Clara Olmedo (1966: p.425) los medios impugnatorios tienen una doble finalidad: una inmediata y otra remota.

La finalidad Inmediata, se resuelve en el nuevo examen de la cuestión resulta o en el análisis del trámite para resolverla, según que a la decisión se atribuya un vicio de derecho o de proceso. Esta finalidad busca obtener la revocación, modificación, sustitución, eliminación o anulación del pronunciamiento impugnado.

La finalidad mediata, ultima o remota, por el contrario, no se agota en el propósito del impugnante, sino más bien con la impugnación se busca la revocación de las decisiones efectivas de los jueces y el control de los procesos (Momethiano: 1994, p.79), con lo que en buena cuenta se busca la mayor certeza en las decisiones judiciales. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigo, 2010).

#### *2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.*

**La Nulidad:** la nulidad es un remedio procesal, distinto del recurso impugnatorio, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinadas de su ineficacia (San Martín, 2015).

**Recurso de Queja:** Es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso (San Martín, 2015).

**Recurso de Apelación:** Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución (San Martín, 2015).

**Acción de Revisión:** El recurso de revisión lo que pretende es cuestionar una sentencia firme haciéndola perder su carácter (San Martín, 2015).

2.2.1.11.5. *Formalidades para la presentación de los recursos.*

De acuerdo al Código Procesal Penal, en el artículo 405, nos indica las formalidades del recurso.

- a) Que sea presentado por a quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.
- b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.
- c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley.

El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en caso, podrá anular el concesorio. (**Jurista Editores , 2008, pág. 533**).

2.2.1.11.6. *Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio*

En el presente caso de investigación la defensa técnica de los encausados fundamenta su recurso de nulidad alegando: No se consideró que los recurrentes sostuvieron una manifestación uniforme y coherente desde la etapa preliminar, en la forma como abordaron el vehículo, ya que ellos tenían la condición de pasajeros

del servicio de taxi, es mas las sindicaciones de los agraviados son contradictorias. Es mas los agraviados señalaron que no hubo reconocimiento físico, tal como lo prescribe el artículo 189° del Código Procesal Penal, asimismo a la policía se le menciono que los imputados tenían tatuajes, pero ninguno de ellos tenían, y la réplica del arma no se le encontró en poder de los recurrentes, quienes iban de pasajeros. Por lo que siendo un proceso ordinario, la sentencia es calificada por un órgano jurisdiccional Superior denominado en el presente SALA PENAL PERMANENTE.

### **Analisis valorativos de las conductas jurídicas sustantivas con los delitos calificados de las sentencias materia de investigación.**

#### ***Identificación del tipo penal sancionado en las sentencias en estudio***

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado con agravantes (Expediente N° N° 5339-0-2016-3207-JR-PE-06,).

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

##### ***2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.***

El delito que fue materia de sanción en el presente caso en estudio es Delito de Robo Agravado.

##### ***2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.***

El delito de Robo Agravado se encuentra en el Artículo 189 del Código Penal.

##### ***2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Robo agravado.***

###### ***2.2.2.3.1. El delito.***

#### **Concepto.**

El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. El concepto de delito como conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser

castigada por la ley con una pena. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho penal Parte General, 2000, pag. 222).

Tradicionalmente se define al delito como la acción u omisión penada por ley. El Código Penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. La dogmática penal nos plantea que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Calderón Sumarriva, 2010, pág. 35).

#### *2.2.2.3.2. Teoría del delito*

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito.

#### **2.2.2.4. El delito de Robo**

##### *2.2.2.4.1. Concepto*

**Respecto al delito de Robo art. 188° del Código Penal como tipo base** (modificado por el Art. 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05 de junio de 2001- vigente al momento de los hechos-) que a la letra dice:

*“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”*

##### *2.2.2.4.2. Regulación*

Delito de Robo art. 188° del Código Penal como tipo base.

##### *2.2.2.4.3. Clases de delito de Robo*

Robo cometido en lugar cerrado, habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias incluidos los móviles.

Robo cometido hallándose el ofendido en un vehículo, particular o de transporte público.

Robo en despoblado.

Robo en lugar abierto al público.

### **2.2.2.5. El delito de Robo Agravado**

#### *2.2.2.5.1. Concepto*

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. (María, 2016)

#### *2.2.2.5.2. Regulación del delito contra el patrimonio Robo Agravado*

El delito se encuentra acreditada en el Título V Delitos contra el Patrimonio Capítulo II Robo como tipo base el artículo 188° del Código Penal, la presente investigación es con agravantes prevista en el Artículo 189° incisos 3) a mano armada; 4) Con el concurso de dos o más personas; y 7) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. Este ha sido modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2003.

#### *2.2.2.5.3. Tipicidad*

### **Robo Agravado**

Se encuentra prevista en el artículo 189° del Código Penal, del cual el legislador durante los veinte años se ha modificado en varias oportunidades, siendo la última con las leyes N° 30076 y 30077 de agosto del 2013 quedando como señala “*La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:1. En inmueble habitado (...) La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido (...)*”.

### **Tipicidad objetiva**

Para poder hablar de robo agravado se debe verificar todos los elementos objetivos y subjetivos de robo simple, y es así que el legislador deberá indicar el tipo base 188° del código sustantivo antes de abrir un proceso por el delito de robo agravado, como es en el auto de procesamiento y después los incisos agravantes que haya cometido el imputado en el artículo 189° del Código Penal (Salinas, 2015).

### *Circunstancias agravantes en el caso de estudio*

Analizaremos los agravantes de la presente investigación que agravaron la pena de la presente, por el cual agrava la pena con una mayor sanción:

#### *Inciso 3 Robo en lugar desolado*

Rojas Vargas (citado por Salas, 2015) señala: que un lugar desolado será un espacio físico sin población, no habiendo individuos, dando un mensaje comunicativo el cual posee el significado de la palabra despoblado, dándole mayor extensión a la tipicidad objetiva; Mientras Peña Cabrera, considera que dicho delito en un sitio despoblado es lo mismo en un *insitu* desolado.

#### *Inciso 4 Robo a mano armada*

El solo portar un arma a la vista de la víctima, se configura la agravante, hay que tener en cuenta que solo si la victima observa que el delincuente portaba un arma será sancionado con dicha agravante, si el imputado tiene un arma y la víctima no se percata no se hablaría de este inciso. Asimismo, si el imputado usa o no el arma en ambos supuestos el facineroso demuestra mayor peligrosidad y temor a su víctima no poniendo resistencia a la hora de sustraer sus bienes (Salinas, 2015).

#### *Inciso 7 (l) Robo en agravio de menores de edad*

Se trata de menores de 18 años, atacándolos de forma violenta no solo en la persona menor sino en su patrimonio. Este agravio tiene dos dimensiones: i) la acción y efecto de la violencia y amenaza; ii) la insignificancia económica.

#### *Inciso 7(m) Robo en agravio de persona con discapacidad*

Se trata de una persona que es víctima a pesar que sufre una incapacidad física mental, siendo este aprovechado por el facineroso sabiendo que no podrá defenderse, no poniendo en peligro el logro de su finalidad que es de sustraer sus bienes patrimoniales.

#### *Inciso 7 (n) Robo en agravio de mujeres en estado de gravidez*

Es decir, cuando la víctima se encuentre en estado de gestación, buscando proteger la integridad física y mental tanto de la gestante como del feto que está por nacer.

#### *Inciso 7 (ñ) Robo en agravio de adulto mayor*

Conforme la ley 30076 solo se refería a ancianos ahora con la ley de las personas Adulta mayor N° 28803, la agravante de robo aparece cuando es un adulto conforme al artículo 2 de la citada ley, es decir a personas mayores de 60 años de cualquier genero (Salinas, 2015).

La tipicidad describe los tipos penales legales, teniendo una correlación estricta con el ámbito de protección, por el cual el legislador no puede tipificar cualquier clase de comportamiento de un ser humano, sino que éste tiene que lesionar o poner en peligro un bien jurídico que es de finido de manera abstracta por el legislador (Peña, 2011).

#### *2.2.2.5.4. La Antijuricidad*

Bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica, consistente en la verificación que la conducta típica, y la material consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido (Chaparro, 2011).

Reyna (2006) señala:.

Existen supuestos típicos que, a pesar de ser reprobados por el orden jurídico penal, son permitidos por otros ámbitos del ordenamiento jurídico. Por ejemplo, la acción de “matar a otro” es reprochable por el derecho penal, empero, bajo determinadas circunstancias (la legítima defensa) dicha acción típica puede ser permitida por el ordenamiento jurídico (p.275).

#### *2.2.2.5.5. La Culpabilidad*

La culpabilidad es el filtro final que toda conducta debe superar para ser calificada como delito, es decir se encarga de establecer en un caso concreto si el sujeto activo del delito, cumple con la primera y segunda categoría que son la tipicidad y la antijuricidad, la misma que deberá ser motivada (Reyna, 2006).

#### *2.2.2.5.6. Elementos*

Sustracción de un bien ilegítima acción y violencia o amenaza.

#### *2.2.2.5.7. Grados de desarrollo del delito*

El Iter Criminis, desde que el delito surge en la mente de su autor hasta que efectivamente éste lo lleva a cabo, el delito puede atravesar diversas fases.

El estudio del “Iter Criminis” tiene por finalidad determinar cuáles son esas fases, así como las consecuencias jurídicas que se derivan de cada una de ellas.

Se trata de determinar si el Derecho Penal debe intervenir o no en todas y cada una de ellas y en su caso, cual debe ser la gravedad y el fundamento de dicha intervención. (Cubas Villanueva, 2015)

Fases:

**Idea:** Surge la idea criminal por primera vez en la mente del sujeto (Robar).

**Planeación:** Planea llevar adelante la idea criminal.

**Tentativa:** Intentando consumir el delito.

**Ejecución:** Se ejecuta el delito.

**Consumación:** Se llegó a consumir el delito.

#### ***2.2.2.6. Breve descripción del delito en estudio***

Se imputa contra **A3, A1 y A2** ser presuntos autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado**, en agravio de B1 y B2 (17); por cuanto, el día 30 de diciembre del 2016, siendo las 15:30 horas aproximadamente en circunstancias que los agraviados transitaban por la intersección de la Av. La Flores con la Av. Los Tusilagos de la Urbanización Caja de Agua del distrito de San Juan de Lurigancho, habrían sido interceptados por los imputados **A1 y A2** quienes habrían descendido del vehículo de placa de rodaje N° Y1N-551, modelo Tico amarillo, conducido por el imputado **A3**; siendo que, los imputados **A1 y A2**, previstos de armas de fuego los habrían amenazado con atentar contra la integridad física de ambos agraviados, despojándolos de sus teléfonos celulares y una mochila.

##### *2.2.2.6.1. La pena fijada en la sentencia de primera instancia*

1. **IMPUSIERON:** A **A1 y A2**, la pena de DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad.
2. **RESERVAR:** El proceso al acusado **A3**; impartir las respectivas órdenes de captura contra la mencionada persona; sin perjuicio de Oficiar a las entidades correspondientes para conocer sobre la presunta muerte de esta persona.

#### *2.2.2.6.2. La pena fijada en la sentencia de segunda instancia*

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia del treinta de enero de dos mil dieciocho (foja 683), emitida por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el extremo que condenó a A2 Y A1 como autores del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de B1 y B2, a doce años de pena privativa de libertad

#### *2.2.2.6.3. La reparación civil fijada en la sentencia de primera instancia*

FIJARON: En la suma de UN MIL Y 00/100 SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados a favor de cada uno de los agraviados

#### *2.2.2.6.3. La reparación civil fijada en la sentencia de segunda instancia*

Se fijó en S/ 1000 (mil soles) el monto por concepto de la reparación civil que

#### ***2.2.2.7. Comentario respecto del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en la Jurisprudencia.***

La consumación en el delito de robo está condicionada a la disponibilidad de la cosa sustraída, conforme con lo establecido por la **Sentencia Plenaria 1-2005/DJ-301-A**. En el Perú no se admite la complicidad posconsumativa, por lo que, aquellas conductas subsumidas en esta modalidad de participación no merecen reproche penal.(Casación 363-2015, Del Santa).

### **2.3. Marco Conceptual**

**Acusación.** La acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen para que sea reprimido. Sera pública por que la ejercitara el Fiscal o por la víctima de la ofensa, y aun por cualquiera (Cabanellas de Torres, 1993).

**Apelación.** Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que con el conocimiento de la cuestión debatida,

revoco, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (Cabanellas de Torres, 1993).

**Arrebato.** Furor, enajenamiento causado por el ímpetu de alguna pasión, sobre todo por la ira o un impulso vengativo (Cabanellas de Torres, 1993).

**Considerando.** Cada una de las razones que apoyan a sirve de fundamento al texto de una ley o una sentencia, auto, decreto o resolución. Recibe dicho nombre por ser ésta la palabra con que comienza (Cabanellas de Torres, 1993).

**Demandado.** Sujeto frente al cual el demandante solicita al órgano judicial una concreta tutela, constituyéndose en parte del proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses (Bermudez, 2014)

**Expediente.** Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto relacionado con oficinas públicas o privadas. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar (Alemany y Bolufer, 1995).

**Instancia.** Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer Juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el Juez de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el Superior según la jurisdicción (Bermudez, 2004).

**Parámetro.** Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población (Cabanellas de Torres, 1993).

**Queja.** En derecho administrativo y tributario, también existe el recurso de queja, según el cual los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 26° del decreto legislativo Nro. 276 incurran en falta disciplinarias sancionable, la autoridad administrativa superior debe revisar y subsanar algún vicio procesal y determinar que el cauce tome el curso originalmente correcto (Bermudez, 2014).

**Nulidad.** La invalidación de una parte del acto procesal no afecta a las otras que resulten independientes de ellas, ni impide la producción de efectos, para los cuales el acto es idóneo, salvo disposición expresa en contrario (Alemany y Bolufer, 2013).

**Sentencia.** Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgado de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (Cabanellas de Torres, 1993).

#### **2.4. Hipótesis**

Al comprender el presente estudio una sola variable esto es: la calidad de las sentencias y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apelación, del expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial del Lima Este, son de rango Muy Alta y muy alta, respectivamente.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez especializado decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de

un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio de la investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena

privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06, pretensión judicializada Robo Agravado: tramitado siguiendo las reglas del proceso Ordinario; del Distrito Judicial de Lima Este.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, E, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

#### **De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **Del plan de análisis de datos.**

##### *1. La primera etapa.*

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### *2. Segunda etapa.*

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### *3. La tercera etapa.*

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”

(p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima Este; Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	<b>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima Este; Lima 2019?</b>	<b>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima Este; Lima 2019.</b>
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos

<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Cuadro de Resultados:

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima Este, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
					X			[9 - 10]	Muy alta					

	Parte expositiva	Introducción								9	[7 - 8]	Alta								
		Postura de las partes						X											[5 - 6]	Mediana
																			[3 - 4]	Baja
																			[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10												[33- 40]	Muy alta
								X				36								
		Motivación del derecho						X											[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena						X											[17 - 24]	Mediana
Motivación de la			X								[9 - 16]	Baja								

54

		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja								
Parte resolutiva		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
						X			[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima Este, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 señala que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima, Este. 2019, fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy Alta, Muy y Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, muy alta, muy alta, muy alta mediana y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima Este, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20 ]	[21- 30]	[31- 40]	[41 - 50]	
		Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

	Parte expositiva							7												
		Postura de las partes				X				[5 - 6]									Mediana	
										[3 - 4]									Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		24	[25- 30]	Muy alta									
							X			[19-24]	Alta									
		Motivación de la pena				X				[13 - 18]	Mediana									
		Motivación de la reparación civil			X					[7 - 12]	Baja									
									[1 - 6]	Muy baja										
			1	2	3	4	5													
						X														
									[9 - 10]	Muy alta										

41

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima Este, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima Este, 2019, fue de rango Muy Alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, fueron: muy alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a la lista de calificaciones la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado contenido del expediente N° 5339-2016-0-3207-JR-PE-06 interviniendo, La Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, del Distrito Judicial de Lima Este, tuvieron una variable: Muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales materia del expediente en estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### Sentencia de Primera instancia

Sentencia condenatoria emitida por la La Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho de la ciudad de Lima, cuya calificación fue Muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Los resultados de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de calificación Muy alta, Muy alta y Muy alta (Cuadro 1, 2 y 3).

1. **Parte expositiva** una calificación Muy alta. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación alta y muy alta (Cuadro 1).

En, la introducción, se hallaron 4 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; el encabezamiento no se encontró.

En la postura de las partes, se hallaron 5 parámetros: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la acusación jurídica del fiscal, y la claridad, la

formulación de las pretensiones penales, civiles del fiscal y parte civil; la pretensión de la defensa del acusado.

**2. Parte considerativa** se determinó una calificación Muy alta. Resultado de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, con una calificación muy alta, muy alta, muy alta y mediana (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se hallaron 5 parámetros previstos; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia, y claridad; la selección de los hechos probados o improbados y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la aplicación de la valoración conjunta.

En la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad; enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, y apreciación de las declaraciones del acusado; la individualización de la pena previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; y la claridad.

Motivación de la reparación civil, se hallaron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación actos realizados por el autor y la víctima, el monto fijado conforme a la posibilidades económicas del sentenciado y la claridad; dándole valor al bien jurídico protegido; la afectación causado al bien jurídico protegido.

**3. Parte resolutive** se determinó una calificación Muy alta. Resultado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con una calificación Muy Alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron 5 parámetros previstos: evidencia hechos narrados y la calificación jurídica conforme a la

acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad; pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

En la descripción de la decisión, 4 parámetros: No menciona claramente la identidad del sentenciado, la pena, la identidad de los agraviados y la claridad; mientras 1: se evidencia claramente los delitos del sentenciado.

### **Sentencia de segunda instancia**

Sentencia condenatoria emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, del Distrito Judicial de Lima Este, cuya calificación fue Muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Los resultados de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de calificación alta, alta, muy alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. Parte expositiva** se determinó una calificación alta. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación Mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se hallaron 3 parámetros: encabezamiento, asunto, claridad; mientras que 2; la individualización del acusado, aspectos del proceso, no se encontraron.

En la postura de las partes, se hallaron 4 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, las pretensiones están fundamentadas por parte del impugnante, las pretensiones penales civiles de la parte contraria y la claridad, mientras que 1: bases fácticas y jurídicas que fundamentan la impugnación, no se encontró.

**5. Parte considerativa** se determinó una calificación alta. Resultado de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, con una calificación muy alta, alta, y mediana, (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación de la pena; se hallaron 4 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad, , apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; menos 1: con la culpabilidad no se encontró.

Motivación de la reparación civil, se hallaron 3 parámetros: actos realizados por el procesado y la víctima al momentos de los hechos, se fijó prudencialmente la estabilidad económica del sentenciado y la claridad menos 2: no se encontraron, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el daño causado al bien jurídico protegido.

**6. Parte resolutive** se determinó una calificación muy alta. Resultado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con una calificación muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, la descripción de la decisión, se hallaron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, la identidad del agraviado, y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima, Este. 2019, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### 5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por La Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho de la ciudad de Lima, donde se resolvió, condenar a doce años de pena privativa de libertad, fijando una reparación civil de (un mil nuevos soles) a favor de los agraviados. Expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento no se encontró; mientras que 1: la individualización del acusado no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la acusación jurídica del fiscal, y la claridad, la formulación de las pretensiones penales, civiles del fiscal y parte civil; la pretensión de la defensa del acusado. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y la motivación de reparación civil, fue de rango Muy alta (Cuadro 2). En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia, y claridad; la selección de los hechos probados o

improbadas y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la aplicación de la valoración conjunta. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, y apreciación de las declaraciones del acusado; la individualización de la pena previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación actos realizados por el autor y la víctima, el monto fijado conforme a la posibilidades económicas del sentenciado y la claridad; mientras 2: dándole valor al bien jurídico protegido; la afectación causado al bien jurídico protegido; no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó 19 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 3). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia hechos narrados y la calificación jurídica conforme a la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad; pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: No menciona claramente la identidad del sentenciado, la pena, la identidad de los agraviados y la claridad; mientras 1: se evidencia claramente los delitos del sentenciado. En síntesis la parte resolutive presentó 9 parámetros de calidad.

## 5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, del Distrito

Judicial de Lima Este, donde se resolvió: DECLARON NO HABER NULIDAD; Expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, claridad; mientras que 2; la individualización del acusado, aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, las pretensiones están fundamentadas por parte del impugnante, las pretensiones penales civiles de la parte contraria y la claridad, mientras que 1: bases fácticas y jurídicas que fundamentan la impugnación, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, pena y la motivación reparación civil fue de rango Alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: actos realizados por el procesado y la víctima al momentos de los hechos, se fijó prudencialmente la estabilidad económica del sentenciado y la claridad menos 2: no se encontraron, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el daño causado al bien jurídico protegido. En síntesis la parte considerativa presentó 12 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; La segunda, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aleman y Bolufer, D. (1995). *Diccionario Enciclopédico Conciso E Ilustrado - La Fuente*. Barcelona: Ramon Sopena, S.A.
- AMAG. (Mayo de 2012). *Guía de actuación del juez en el nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado el 04 de Mayo de 2018, de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/guia\\_actua\\_juez\\_ncpp.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/guia_actua_juez_ncpp.pdf)
- Angulo Morales, M. (2016). *El Derecho Probatorio en el Proceso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Avalos Rodríguez, C. C. (2013). *La decisión fiscal en el nuevo código procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Bermudez Tapia, M. (2004). *Diccionario jurídico*. Lima: Ediciones Legales Iberoamericana e.i.r.l.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (Onceava ed.). España: Heliasta S.R.L.
- Calderon Sumarriva , A. (2009). *Análisis Integral al NCPP*. Lima: San Marcos.
- Calderón Sumarriva, A. (2010). *El ABC del proceso penal*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Cubas Villanueva, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Del Rio Labarthe, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

- Derecho Procesal. (02 de Marzo de 2012). *Derecho en Red*. Obtenido de Derecho en Red: <https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>
- Estrada perez, D. (5 de noviembre de 2002). *Congreso de la Republica*. Recuperado el 1 de Junio de 2018, de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument>
- Fernandez Carrasquilla, J. (1998). *Derecho penal fundamental*. Bogotá: Temis S.A.
- Gaceta Juridica. (2008). *El proceso Penal en su Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Gaceta Juridica S.A. (2012). *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Gaceta Jurídica S.A. (2013). *La Constitucion Comentada, Analisis artículo por artículo Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Gaceta Juridica S.A. (2013). *La Constitucion Comentada*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Galvez Villegas , T., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H. (2010). *El Codigo Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H. (2010). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Galvez Villegas, T. A., Rabanal Villegas, W., & Castro Trigos, H. (2010). *El Codigo Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Garcia Belaunde, D. (2011). *Garantias Constitucionales y Procedimentales del Porceso Penal* . Ayacucho : Universidad Nacional de Huamanga .
- García Chávarri, A. (s.f.). El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho. *Foro Juridico*.
- Garcimartin Montero , R. (2013). *El Objeto de la Prueba en el Proceso*. BARCELONA: Barcelona.
- Hernandez Miranda, E., Salas Beteta, C., Arbulú Martinez, V., Pisfil Flores, D., Vasquez Rodriguez, M., Perez Lopez, J., y otros. (2012). *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

- Herrera Velarde, E. (14 de Mayo de 2011). *Presuncion de Inocencia*. Obtenido de <http://www.linaresabogados.com.pe/presuncion-de-inocencia/>
- Jurista Editores . (2008). *Codigo Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Landa Arroyo , C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso* . Lima: Diskopy S.A.C.
- Landa Arroyo, C. (Diciembre de 2012). *Academia de la Magistratura*. Recuperado el 6 de Junio de 2018, de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_voll.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf)
- Leiva Gonzales, H. E. (21 de Julio de 2010). *Leiva Gonzales - Abogado*. Recuperado el 26 de Marzo de 2018, de <http://abogadoleiva.blogspot.pe/2010/07/las-medidas-de-coercion-procesal-en-el.html>
- Martel Chang, R. (2015). *Pruebas de oficio en el proceso civil*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Miranda Canales, M. (1 de Enero de 2007). *Poder Judicial*. Recuperado el 04 de Junio de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a/5+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Miranda+Canales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a>
- Muñoz Conde , F., & García Arán , M. (2015). *Derecho Penal parte general* (Octava ed.). Valencia: Tirano Blanch.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ossorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politica y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Palacio Lino, E. (2003). *Manueal de Drecho Civil*. Argentina: Abeledo Perrot.
- Peña Cabrera Freyre , A. R. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, A., & Urquizo Videla, G. (2011). *La Medidas Coercitivas Personales y Reales en la Jurisprudencia 2009-2010*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

- Poder Judicial. (s.f.). Recuperado el 25 de Mayo de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>
- Polaino Navarrete , S. (2014). *Derecho Penal Modernas Bases*. Lima: Grijley.
- Reyes Huaman, J. (17 de Mayo de 2013). *SlideShare*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>
- Rodriguez Del Carpio , G. (2003). *El Principio de Presunción de Inocencia en el CPP* . Lima : Tribunal Constitucional .
- Ruiz Cervera, P. (23 de Agosto de 2017). *Legis.pe*. Recuperado el 6 de Junio de 2018, de <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- San Martin Castro , C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*.
- Sanchez Velarde , P. (2014). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Santana, R. (23 de Noviembre de 2014). *DiarioCorreo*. Recuperado el 1 de Junio de 2018, de <https://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>
- Sedep. (18 de Noviembre de 2010). *Semillero de Estudios en Derecho Procesal*. Recuperado el 01 de Junio de 2018, de <http://semilleroederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-unidad-de-la-prueba.html>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)
- Talavera Elguera , P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: su Estructura y Motivación*. Lima: AMAG.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

Velasquez V., F. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Veliz Ramos , J. (16 de Noviembre de 2010). *El derecho de defensa en el nuevo codigo procesal penal*. Recuperado el 7 de Junio de 2018, de <http://www.vramosjorgecom.blogspot.com/>

Villegas Paiva, E. (2013). *El agraviado y la reparacion civil en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Villegas Paiva, E. (2014). *La suspension de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinacion y ejecucion*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXOS

**Anexos 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia.**

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

#### SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**EXPEDIENTE:** N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06

**ACUSADOS:** A1, A2 y A3

**DELITO:** CONTRA EL PATRIMONIO  
- ROBO AGRAVADO

**AGRAVIADOS:** B1 y B2

#### SENTENCIA

En la ciudad de Lima, distrito de San Juan de Lurigancho a los **30 días del mes de enero de 2018.**

#### VISTA:

En Audiencia Pública el proceso penal seguida contra los acusados **A1, A2 y A3 (REOS EN CÁRCEL)** como presuntos autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado** en agravio de B1 y B2.

#### RESULTA DE AUTOS:

- La **Tercera Fiscalía provincial Mixta San Juan de Lurigancho**, formalizó **denuncia penal** – ver fojas 90/95; contra los procesados **A3, A1, A2**, acompañando el Atestado Policial N° 237-2016-REG POL/LIMA-DIVTER-E.1-C.CA.-SEINCRI que corre a fojas 02/09, con sus respectivos anexos.

- El **Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho** mediante auto de fojas 123/131 **apertura de instrucción en vía ordinaria**, con fecha 02 de enero de 2017, dictándose en contra de los procesados **Prisión Preventiva**.
- Con los **Informes Finales** de la Fiscalía Provincial y del Juzgado Penal, fueron elevados los actuados a la Sala Penal Superior.
- La **Acusación Fiscal escrita** del señor Fiscal Superior Penal obran a fojas 538/544.
- Realizado el **control de acusación**, se dictó el **Auto Superior de Enjuiciamiento** a fojas 548/550, de fecha 03 de noviembre de 2017, habilitándose día y hora para el inicio del **juicio oral**, en el que se ha realizado conforme al tenor de las Actas respectivas que obran en autos.
- Formulada y oída la **Requisitoria Oral** por la señora Fiscal Superior Penal así como los **Alegatos de la Defensa**, con la conclusión escrita del mismo; escuchada la **Defensa Material** del acusado, ha llegado la oportunidad procesal de emitir la **sentencia**.

## **CONSIDERANDO:**

### **I. FINALIDAD DEL PROCESO**

El fin del proceso es alcanzar **la verdad concreta (procesal)** respecto de los **hechos** que se ventilan y que el **sentido de la decisión judicial** a que arriba el Juzgador, esté condicionada al descubrimiento de esta **verdad judicial** que se sustenta en el **mérito de las pruebas** pertinentes que se hayan recabado en el curso de la instrucción y se hayan actuado en juicio oral.

De otro lado, la condena **no debe sustentarse en la simple apariencia de la comisión del delito y de la responsabilidad penal**; sino que, debe apoyarse en una actividad probatoria suficiente que provoque en el Juzgador una convicción **al grado de certeza; más allá de toda duda razonable.**

### **II. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS:**

- **A1**, identificado con DNI N° 48457183, 24 años de edad, nacido el 14 de junio de 1993, de nacionalidad peruana, natural del Departamento de Lima, Provincia de Lima, Distrito El Agustino, hijo de Samuel Cristóbal y Doris Isabel, grado de instrucción secundaria completa, de ocupación se desconoce, **REO EN CÁRCEL**; del cual se adjunta su hoja de datos de Reniec a fojas 52.
- **A2**, identificado con DNI N° 47700777, 25 años de edad, nacido el 23 de noviembre de 1991, de nacionalidad peruana, natural del Departamento de Lima, provincia de Lima. Distrito La Victoria, hijo de Fernando Victoriano y María Luz, grado de instrucción secundaria incompleta, de ocupación se desconoce, **REO EN CÁRCEL**, del cual se adjunta su hoja de datos de Reniec a fojas 54.
- **A3**, identificado con DNI N ° 47580361, 24 años de edad, nacido el 10 de febrero de 1993, de nacionalidad peruana, natural del Departamento de Lima, Provincia de Lima, Distrito la Victoria, hijo de Luis Alberto y Lidia, grado de instrucción secundaria completa, de ocupación se desconoce, con domicilio en Jr. Los Arquitectos AA.HH. Jaime Zubieta Mz-F Lt. 15-Sa Juan de Lurigancho; del cual se adjunta su hoja de datos de Reniec a fojas 53.

### **III. ACUSACIÓN FISCAL – CONDUCTA ATRIBUIDA**

#### **3.1. DESCRIPCIÓN FÁCTICA**

Se imputa contra **A3**, **A1** y **A2** ser presuntos autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado**, en agravio de B1 y B2 (17); por cuanto, el día 30 de diciembre del 2016, siendo las 15:30 horas aproximadamente en circunstancias que los agraviados transitaban por la intersección de la Av. La Flores con la Av. Los Tusilagos de la Urbanización Caja de Agua del distrito de San Juan de Lurigancho, habrían sido interceptados por los imputados **A1** y **A2** quienes habrían descendido del vehículo de placa de rodaje N° Y1N-551, modelo Tico amarillo, conducido por el imputado **A3**; siendo que, los imputados **A1** y **A2**, previstos de armas de fuego los

habrían amenazado con atentar contra la integridad física de ambos agraviados, despojándolos de sus teléfonos celulares y una mochila.

Al agraviado **B2** (17), le habrían despojado de su celular marca Samsung Galaxy J-7 valorizado en S/. 1 200.00 soles y una mochila con objetos personales; y, al agraviado **B1**, le habrían despojado de su celular marca LG Fino valorizado en S/. 500.00 soles, para luego ambos sujetos darse a la fuga a bordo del mismo vehículo del que habrían descendido; siendo que tales hechos los agraviados habrían denunciado a la policía, Escuadrón de Emergencia Este 1 de San Juan de Lurigancho, el mismo que habría dado cuenta de la Ocurrencia a su Unidad Policial, así como a la Central de Radio 105, proporcionando las características del vehículo en el cual los agentes se habrían dado a la fuga; siendo que la policía al efectuar la búsqueda, habrían advertido la presencia de dicho vehículo en la jurisdicción de Bayovar, distrito de San Juan de Lurigancho; en cuyo interior se encontrarían tres personas, cuyo conductor tras percatarse de la presencia policial habrían estacionado el vehículo en cuestión en el frontis de un restaurante, descendiendo sus dos pasajeros, instantes en que habrían sido intervenidos por la Policía; siendo que, al efectuarse el registro vehicular se habrían hallado debajo del asiento del copiloto una réplica de arma de fuego con el que habrían amedrentado a los agraviados; por lo que, los imputados habrían incurrido en el presunto delito de Robo Agravado.

### **3.2. PRETENSIÓN FISCAL**

El Ministerio Público encuadra las conductas descritas en el considerando anterior en el **Artículo 188°-tipo base-incisos 3,4 y 7 del primer párrafo del Art. 189° del Código Penal** (modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 1913 vigente al momento de los hechos) **FORMULA ACUSACIÓN** contra **A1 y A2** como presuntos **autores** y **A3** como **cómplice secundario** de delito contra el patrimonio **robo agravado**, en agravio de B1 y B2.

Por lo tanto, se solicita se le imponga 14 años de pena privativa de libertad a **A2**; 08 años de pena privativa de libertad a **A3**; y 21 años de pena privativa de libertad a **A1**; asimismo el pago de una reparación civil solidaria de **MIL NUEVOS SOLES** a favor de cada uno de los agraviados.

#### **IV. ANÁLISIS JURISDICCIONAL**

4.1 La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo. Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismo procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son imputados, en el mismo sentido dicha resolución debe precisar las consecuencias jurídicas derivadas del delito, sean éstas penales y civiles, siendo obligación del Juzgador mencionar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido, y cuáles fueron en su caso fundadamente y atendiendo el principio de legalidad, las razones que motivan la imposición de una pena determinada. Reiteramos, que es deber Constitucional del Órgano Jurisdiccional fundamentar de manera debida sus resoluciones judiciales, lo cual incluye, obviamente, el quantum de pena que debe imponerse como consecuencia jurídica que corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida.

4.2. La determinación de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la valoración de la Prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados, lo cual no implica que se tengan que reproducir con el más mínimo detalle los hechos, que tuvieron lugar en el pasado, sino bastará que la actividad probatoria forme convicción en el colegiado respecto de los mismos; **b)** la precisión de la normatividad aplicable; **c)** realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica, así como determinarse la Reparación Civil.

#### **4.3. FINALIDAD DEL PROCESO PENAL**

Acorde a ésta lógica, es en el proceso penal donde a través de las actuaciones pertinentes se dilucidará sobre la responsabilidad de la persona sometida a

investigación; precisamente, el artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, establece que la instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices en la ejecución o después de su realización; consecuentemente, será al final del proceso cuando pueda establecerse si la presunción de inocencia ha sido o no desvirtuada y, por ende, si la conducta del procesado es merecedora del reproche penal, que corresponde imponer, ya se trate de una pena o medida de seguridad al sujeto o agente o, por el contrario, los medios probatorios no han sido suficientes para desvanecer la presunción de inocencia inherente a todo justiciable. Así las cosas, importa en este caso particular – dado el estadio procesal-determinar si se ha logrado tal finalidad y de éste modo hacer efectiva la potestad punitiva del Estado con la imposición de una condena o, por el contrario, declarar la absolución de los encausados, toda vez que una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe de expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, toda vez que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

#### **4.4. CONDUCTA HUMANA Y SU CALIFICACIÓN COMO DELITO**

El Derecho Penal nos informe que una conducta humana (acción u omisión) se considera delito en tanto y en cuanto sea típica, antijurídica y culpable; es decir, la conducta será considerada delito cuando: **a.** Se adecúe a la hipótesis jurídica o descripción del tipo penal previsto en la norma penal respectiva vigente al momento de su ejecución; **b.** Sea contraria al ordenamiento jurídico, es decir, siendo típica no exista una causa de justificación; y, **c.** Que el sujeto agente pueda responder por las consecuencias derivadas de la conducta que haya desplegado.- En tal contexto, resulta necesario analizar los hechos materia de imputación y establecer si la conducta atribuida al hoy acusado cumple o no con tales exigencias, conforme se realizará seguidamente.

4.5. Asumiendo en el caso, la necesidad de evaluar el escenario probatorio en función al tipo objetivo y subjetivo de la norma, el Colegiado considera esencial efectuar las siguientes consideraciones.

## **V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL DELITO**

**Respecto al delito de Robo art. 188° del Código Penal como tipo base** (modificado por el Art. 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05 de junio de 2001-vigente al momento de los hechos-) que a la letra dice:

*“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”*.

El Robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medio que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa.

### **RESPECTO DEL ROBO AGRAVADO**

La conducta antes desplegada se agrava con las circunstancias establecidas en el **Art. 189°** del Código Penal, **Primer Párrafo** (modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013-vigente al momento de los hechos-), en los siguientes supuestos:

**Inciso 3: A mano armada:** el fundamento de la agravante reposa en que el hecho es cometido a mano armada a efectos de asegurar un resultado.

**Inciso 4: Con el concurso de dos o más personas:** el fundamento de la agravante reposa en que el hecho es cometido por dos o más sujetos que conciertan para cometer uno o más delitos para lo cual se implementan y actúan coordinadamente a efectos de asegurar un resultado.

**Inciso 7: En agravio de menores de edad...:** el fundamento de la agravante reposa en que el hecho es cometido en agravio de menores de edad a efectos de asegurar un resultado.

## **VI. LA PRUEBA**

La prueba es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva.

Conforme anota **Asencio Mellado**, prueba es aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste el lograr la convicción del Juez o Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

## **VII. DILIGENCIAS ACTUADAS**

El Juez no es conocedor material de los hechos imputados, por tanto, es imprescindible actuar los elementos de prueba necesarios y/o suficientes a efectos de establecer la veracidad o no de los cargos imputados. Por lo que, bajo este criterio, este Superior Colegiado emite resolución correspondiente con los siguientes elementos de prueba llevados desde la etapa preliminar hasta el presente juicio oral.

### **A NIVEL POLICIAL.**

**7.1. Parte de Intervención Policial** transcrito – ver fojas 03-, fueron intervenidos, a consecuencia de haber recibido una alerta o comunicación por la Central 105, que el vehículo de placa YIN-551 había cometido un ilícito penal, robo agravado en la modalidad de “raqueto” por tres sujetos quienes se dieron a fuga con rumbo desconocido, despojándoles sus celulares en la Comisaría de Caja de Agua se logró ubicar a los agraviados B2 y B1, los mismos que reconocieron a A2 quien les apuntó con un arma de fuego vociferando palabras soeces, y robándoles sus celulares marca Samsung y LG; y que tras ello se dieron a la fuga.

**7.2. Manifestación policial del agraviado B2-** ver fojas 16/18-, quien **en presencia del representante del Ministerio Público**, quién preguntado por los procesados, señala que no los conoce, que nunca los ha visto; señalando a folios 16/17: “El día 30

DIC. 2016 a las 16:30 horas aprox. me encontraba en compañía de mi amigo B1 (19), repartiendo volantes de la discoteca KAMASUTRA por el paradero 07 de la Av. Las Flores de Primavera, momento donde apareció un vehículo automovil modelo tico color amarillo, de donde descendieron dos sujetos desconocidos, uno de ellos portaba un arma de fuego tipo pistola con el cual nos amenazó y vociferó palabras soeces en contra de nuestro honor y nos dijeron que entreguemos nuestras pertenencias (...) una vez cometido el hecho ilícito dichos sujetos se retiraron corriendo con dirección para el automóvil tico dándose a la fuga para la Av. Los Próceres de Independencia Ref. Celima, enseguida mi amigo apuntó la placa de dicho vehículo, entonces nos acercamos a un patrullero que se encontraba por la Av. Las Flores Ref. Paradero 8, donde al llegar comunicamos lo sucedido a los efectivos policiales, entonces comunicaron por radio las características y la placa proporcionando y nos condujeron a la Comisaría de Caja de Agua para formalizar la denuncia. Cuando estábamos en la Comisaría los compañeros de los efectivos policiales comunicaron que habían intervenido a dicho vehículo con los tres sujetos y nos condujeron a la Comisaría de Bayovar para el reconocimiento al llegar al lugar pudimos reconocer a los tres sujetos que nos habían robado nuestras pertenencias, entonces como lo sucedido fue en la jurisdicción de Caja de Agua, nos volvieron a traer a la Comisaría de Caja de Agua”, asimismo refiere a folios 17: “(...) cuando estábamos en la Comisaría de Caja de Agua y cuando salimos (...) una fêmeina quien refirió ser hermana de uno de los detenidos y me entregó mi celular”; asimismo, respecto de la participación de cada uno de los imputados, señala a folios 17: “ Que, la persona de A3, fue el conductor del vehículo, la persona de A2, nos amenazó con el arma de fuego y A1 fue el que acompañó a A2”, al preguntársele, quién fue el que llegó a ver la placa del vehículo tico de color amarillo, señala a folios 18: “Que fue mi amigo B1 que logró ver la placa”, y , demás hechos que señala allí..

**7.3. Manifestación P1-ver fojas 19/21-, en presencia del representante del Ministerio Público,** refiere quién señala la forma y circunstancias de como intervinieron a los imputados; refiriendo que el vehículo en el que fugaron los agentes fue visto por la Av. República de Polonia con Nacional Unidas; siendo que el conductor al advertir al patrullero se estaciona, bajaron dos sujetos tratando de ingresar a un restaurante-cevichería, instantes en que fueron intervenidos, siendo

conducidos a la Comisaría de Bayovar donde los agraviados reconocieron a los tres intervenidos; que, el registro personal se realizó en el lugar, pero como salió la población por medida de seguridad salieron del lugar; que, no se realizaron las actas de reconocimiento, porque los agraviados los reconocieron directamente al verlos a los detenidos delante de todos los policías y los detenidos han aceptado su responsabilidad y han pedido disculpas a los jóvenes, y, demás hechos que señala allí.

**7.4. Manifestación policial del S3 PNP P2-** ver fojas 22/24-, **en presencia del representante del Ministerio Público**, refiere quién señala la forma y circunstancias de cómo Intervinieron a los imputados; refiriendo que en circunstancias que patrullaban por la jurisdicción de Santa Elizabeth observaron un vehículo sospechoso que se estaciona al lado derecho de la AV. República Polonia y la Av. Naciones Unidas, descendiendo dos sujetos a fin de ingresar a un restaurante, procediendo a intervenirlos al chofer y a los dos sujetos; asimismo, se hizo el registro vehicular y se encontró debajo del asiento del copiloto un arma de fuego pistola (réplica), realizándose las actas respectivas; y, demás hechos que allí señala.

**7.5. Manifestación policial del agraviado Jorge A1** – ver fojas 25/27-, **en presencia del representante del Ministerio Público**, quien preguntado por el motivo en la Comisaría, señala a folios 25: “Que, el motivo de mi presencia es por haber sido víctima conjuntamente con mi amigo B2, de robo con arma de fuego de nuestros celulares por parte de dos sujetos que se dieron a la fuga a bordo de un taxi Y1N-551 color amarillo cuando nos encontrábamos sentados en el paradero 7 de Las Flores”; asimismo, al preguntársele si conoce a los denunciados, señala a folios 25: “ Que no conozco a dichas personas, pero quiero indicar que reconozco a las personas A1 (23), A2, como los autores del robo del que fui víctima con mi amigo B2”; sobre la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, señala a folios 25/26: “Que, yo me encontraba sentado con mi amigo B2 con nuestros celulares en las manos momentos que dos sujetos ahora identificados A1 (23), A2 se apersonaron dónde estábamos sentados, de las cuales A2, nos apuntó con un arma de fuego diciéndonos “suelta todo conchatumare, apura conchatumare” luego yo le hice entrega de mi celular por temor a que me hicieran daño, y a mi amigo también le

robaron su celular, para luego dichos sujetos subir a un taxi color amarillo de placa YIN- 551 y se dieron a la fuga, por lo que salimos a la Avenida Tusilagos y encontramos un patrullero a quién le pedimos ayuda dándole la placa del taxi (...) los policías nos condujeron a la Comisaría de Caja de Agua, en el trayecto nos preguntaban por las características de los sujetos, cuando llegamos a la Comisaría el policía que nos apoyó nos informó que habían capturado a los presuntos delincuentes que nos habían robado por Bayovar, por lo que el patrullero me lleva hasta la Comisaría de Bayovar a reconocer a los sujetos, al llegar otros policías me hicieron ver a los sujetos a los que yo inmediatamente los reconocí; para luego de nuevo trasladarnos a la Comisaría de Caja de Agua conjuntamente con los intervenidos”; asimismo señala, que el imputado A2, fue quién le apuntó con el arma de fuego y le dio su celular; que, el imputado A1, fue quien le robó a su amigo su celular y su mochila y el imputado A3, era el taxista; asimismo refiere a fojas 26: “Que, cuando los capturaron me enseñaron otros celulares pero ahí no estaba el mío, quiero indicar que a las 20:00 horas aprox., una fémina me hizo entrega de cuatrocientos nuevos soles afuera de la Comisaría dicho dinero era por mi celular robado(...)”; y, demás hechos que señala allí.

**7.6. Manifestación policial Del procesado A2** – ver fojas 28/31, en **presencia del Ministerio Público y del Defensor Público**; quien niega los hechos que se le imputa; que conoce a su coimputado A1 quien es su amigo; que estaba en el interior del taxi que lo tomó; que, cuando llegaron a la Comisaría de Bayovar los agraviados indicaron que los que los habían robado tenían tatuajes en los hombros, por lo que los policías le alzaron el polo y no encontraron tatuaje; que, es falso que se les haya encontrado un arma de fuego debajo del asiento del copiloto, que esa arma es sembrada; asimismo refiere, que los intervinieron dentro de un restaurante por documentos; que, en otra oportunidad solo ha sido intervenido por drogas; que, ingresaron al restaurante para almorzar; y, demás hechos que señala allí.

**7.7. Manifestación policial del procesado A3** – ver fojas 32/35, en **presencia del representante del Ministerio Público y del Defensor Público**; quien niega los hechos que se le imputa; asimismo señala, que sus coimputados A1 y A2 eran sus pasajeros; que, la réplica de arma de fuego encontrado debajo del asiento del

conductor es falso, que le han sembrado los de Emergencia; que firmó el Acta de Registro Vehicular sin leer, que le han hecho firmar, nunca le dejaron leer y le dijeron que si no firmaba lo iban a sembrar; que, que no conoce a sus co detenidos, que recién los conoció cuando le pidieron carrera; que, su vehículo no estaba en la zona del robo; que, las actas recién le hicieron firmar en la Comisaría de Caja de Agua; que primero los llevaron a la Comisaría de Bayovar donde llegaron los agraviados y decían que el que le había robado tenía tatuajes en los brazos, que el declarante no tiene tatuajes, que él estaba conduciendo el vehículo, y, demás hechos que señala allí.

**7.8. Manifestación policial del procesado A1** – ver fojas 36/39-, **en presencia del representante del Ministerio Público; y del Defensor Público;** quién niega los hechos que se le imputa; asimismo refiere, que conoce a su coimputado A2 porque es su amigo de la zona donde viven, con quien habían tomado un taxi a la altura de Banchemero con San Martín y se dirigían a sus casas, pero en el camino se bajaron para comer en un restaurante y cuando se sentaron los intervino la policía y como estaban sin documentos les dijeron que los iban a pasar pantalla y los llevaron a la Comisaría de Bayovar, pero previamente habían intervenido al chofer, en la Comisaría de Bayovar, aparece un patrullero y les dijo que habían robado y después de media hora aparecen dos chicos que los miran y dicen que es uno de tatuajes en el hombro y como el chofer tenían tatuajes le echan la culpa a él, que no es verdad, no ha robado nada, además vio cuando revisaron el carro y no había ninguna arma; escuchó que los policías decían que los sembraran y recién la Comisaría de Caja de Agua le dicen que habían encontrado en el vehículo tico un arma; que las Actas los firmó en la Comisaría de Caja de Agua y lo firmó porque todo estaba negativo para él; y, demás hechos que señala allí.

**7.9. Acta de registro personal realizado al A1-** ver-fojas 40-, encontrándosele un celular marca Nokia, color blanco, una batería marca Nokia, con N° IMEI 351934053007568, chip claro.

**7.10. Acta de registro personal realizado al procesado A2-** ver-fojas 41, encontrándosele una billetera negra, marca reup costa; un celular marca LG, color

negro, una batería en el interior, se encuentra vacía; un celular marca Huawei, una batería Huawei con IMEI N° 865247028356500.

**7.11. Acta de registro personal realizado al procesado A3** –ver fojas 42, encontrándosele una billetera color marrón, conteniendo dentro del interior documentos, una licencia de moto, una gorra color crema, negro, un celular marca Huawei, color negro, celeste, batería Huawei, con IMEI N° 867820023373759, chip claro.

**7.12. Acta de registro vehicular de placa Y1N-551** –ver fojas 43-, en el que da cuenta que en ese vehículo se ha encontrado un arma de fuego pistola (réplica), color negro, plata, marca Pietro Bereta, mod. 22FS, Cal. 9, dicha arma se encontró debajo del asiento del chofer.

**7.13. Acta de entrega** – ver fojas 45-, **del procesado A3**, se le hizo entrega de una billetera color marrón, conteniendo dentro del interior documentos, una licencia de moto, una gorra color crema, negro.

**7.14. Acta de entrega** -, ver fojas 46-, **del procesado A2**, se le hizo entrega de una billetera negra, marca reup costa.

**7.15. Acta de entrega de vehículo** – ver fojas 47-, a su propietaria PR1.

**7.16. El impreso de consulta Vehicular a la SUNARP vía web** – ver fojas 55-, arroja la siguiente información: N° de placa Y1N-551, N° de serie KLY3S11BDV430765, N° de motor F8C524386, color amarillo, marca DAEWOO, modelo Tico SL. Placa anterior AF9420, Propietaria PR1.

#### **A NIVEL DE INSTRUCCIÓN.**

**7.17. El auto de apertura de instrucción** – ver fojas 123/131-, N° de placa Y1N-551, N° de serie KLY3S11BDVC430765, N° de motor F8C524386, color amarillo, marca DAEWOO, modelo Tico SL, Placa anterior AF9420, Propietaria PR1.

**7.18. Auto de Prisión Preventiva** – fojas 137/150-, **DECLARAR FUNDADO**, el requerimiento de prisión preventiva solicitado por la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho; en consecuencia **Dicta Mandato de**

**PRISIÓN PREVENTIVA** contra **A3, A1 y A2**, como presuntos autores de la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de B1, ilícitos previsto y sancionado en el **artículo 188° como tipo base con las agravantes previstas en los incisos 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal**; asimismo contra **A3, A1 y A2**, como presuntos autores de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de B2 (17), ilícitos previsto y sancionado en el **artículo 188° como tipo base con las agravantes previstas en los incisos 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal**; por el **PLAZO DE SEIS MESES**, computándose dicho plazo desde la detención de los imputados a nivel preliminar esto es 30 de diciembre de 2016 y culminará el 29 de Junio del 2017.

**7.19. Declaración instructiva del procesado A1** – ver fojas 184-, se le tomó sus generales de ley.

**7.20. Declaración instructiva del procesado A3** – ver fojas 186-, se le tomó sus generales de ley.

**7.21. Declaración instructiva del procesado A2** – ver fojas 186-, se le tomó sus generales de ley.

**7.22. Diligencia de confrontación entre el procesado A3 y el agraviado B1** – ver fojas 246/248-, **en presencia del representante del Ministerio Público**, a la pregunta: PARA QUE DIGA EL AGRAVIADO CONFRONTADO EL DÍA DE LOS HECHOS A1 Y A2 DESPUÉS DE HABER SIDO VÍCTIMA DE ROBO DE SU CELULAR, ESTOS SE SUBIERON AL VEHÍCULO DE A3 MODELO TICO COLOR AMARILLO DE PLACA Y1N-551?, dijo que ese día estábamos con mi amigo B2 a la altura de la cuadra 07 de Las Flores distraídos con los celulares en eso vienen dos personas A2 y A1, el cual A2 saca una arma de fuego y me apunta al cuerpo diciendo “ *oe concha tu madre dame todo*” y le di mi celular con mi amigo B2 para que A1 agarre la mochila de mi amigo que estaba en el suelo a su costado para irse corriendo y subirse al tico amarillo que los esperaba a veinte metros y también habían vecinos del lugar que vieron el robo y me ayudaron a darme la placa.

**7.23. Diligencia de confrontación entre el procesado A3 Y EL AGRAVIADO B2** – ver fojas 249/250-, **en presencia del representante del Ministerio Público**, a la pregunta: PARA QUE DIGA EL AGRAVIADO CONFRONTADO EL DÍA DE LOS HECHOS A1 Y A2, DESPUÉS DE HABER SIDO VÍCTIMA DE ROBO DE SU CELULAR, ESTOS SE SUBIERON AL VEHÍCULO DE A3, MODELO TICO COLOR AMARILLO DE PLACA Y1N 551?, dijo, Que yo estaba sentado con mi celular con mi amigo de igual menara y veo que dos personas se acercan y A2 me apunta con el arma diciendo palabras soeces para entregarme mi celular el cual se lo di y el otro era su acompañante pero también me amenazaba y intimidaba su presencia, el cual se llevó mi mochila y se fueron corriendo mirando para atrás y se subieron al tico que lo esperaba con rumbo a Próceres con referencia Celima, durante todo el robo menos de un minuto.

**7.24. Diligencia de confrontación entre el procesado A1 y el agraviado B1** –ver fojas 251/252-, **en presencia del representante del Ministerio Público**, a la pregunta: PARA QUE DIGA EL AGRAVIADO CONFRONTADO PUEDE DETALLAR CUAL FUE LA PARTICIPACIÓN DE A1 EL DÍA DE LOS HECHOS?, dijo, el día de los hechos se acercaron él con A2 hacia nosotros, el cual A2 tenía una arma en la mano y nos apuntó diciendo palabras soeces pidiendo los celulares y todo lo que tengamos y yo fui el primero en darle el celular y luego A2 le apuntó a mi amigo B2 para que le diera su celular el cual se lo dio y A1 agarró la mochila y acompañaba a A2 para luego irse y se subieron al tico amarillo.

**7.25. Diligencia de confrontación entre el procesado A1 y el agraviado B2** – ver fojas 248/253-, **en presencia del representante del Ministerio Público**, a la pregunta: ¿PARA QUE DIGA EL AGRAVIADO CONFRONTADO PUEDE DETALLAR CUAL FUE LA PARTICIPACIÓN DE A1 EL DÍA DE LOS HECHOS? Dijo, Que ese día, yo estaba sentado con mi amigo B1 y de la nada levanto mi cabeza y A2 me apunta con un arma y me dice “ conchatumadre dame tu celular “ a lo cual se lo entrego de igual manera a mi amigo B1 y A1 se agarra mi mochila que estaba a mi costado en el piso y se fueron corriendo mirando hacia atrás para subirse al tico que los esperaba a veinte metros aproximadamente yéndose con dirección a la avenida próceres con referencia Celima, en este acto se deja constancia

que el agraviado hace entrega de dos recibos más un voucher de pago de su celular que está a nombre de su señor padre PA. La persona del agraviado hizo entrega de vouchers que acreditan la preexistencia de su teléfono celular, que se adjuntan a fojas 258, 259 y 260.

**7.26. Diligencia de confrontación entre el procesado A2 y el agraviado B2** – ver fojas 256/257-, **en presencia del representante del Ministerio Público**, a la siguientes preguntas: PARA QUE DIGA EL AGRAVIADO CONFRONTADO USTED RECONOCE AL PROCESADO COMO LA PERSONA QUE LE APUNTÓ CON ARMA DE FUEGO PARA DESPOJARLO DE SU CELULAR AL IGUAL QUE A SU AMIGO B1, EN COMPAÑÍA DE SU CO PROCESADO A1 PARA LUEGO DARSE A LA FUGA Y SUBIRSE AL CARRO MODELO TICO COLOR AMARILLO DE PLACA DE RODAJE Y1N 551?: dijo, si lo reconozco ya que él me apuntó con el arma intimidándome con palabras soeces dándome mi celular y A1 fue su acompañante y él fue el que se robó mi mochila. ¿PARA QUE DIGA EL AGRAVIADO CONFRONTADO PUEDE PRECISAR CUAL FUE LA PARTICIPACIÓN DE A2 EL DÍA DE LOS HECHOS?, Dijo, el me apuntó con el arma y quitarme mi celular que tenía. **SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AGRAVIADO MANIFIESTA QUE SU HERMANA DEL PROCESADO A2 ME OFRECIÓ UN CELULAR SIMILAR AL QUE ME ROBARON PARA NO CONTINUAR CON LA DENUNCIA.**

**7.27. Diligencia de confrontación entre el procesado A2 y el agraviado B1** – ver fojas 261/263-, **en presencia del representante del Ministerio Público**, a las siguientes preguntas: ¿PARA QUE DIGA EL AGRAVIADO CONFRONTADO USTED RECONOCE AL PROCESADO COMO LA PERSONA QUE LE APUNTÓ CON ARMA DE FUEGO PARA DESPOJARLO DE SU CELULAR AL IGUAL QUE A SU AMIGO B2, EN COMPAÑÍA DE SU CO PROCESADO A1 PARA LUEGO DARSE A LA FUGA Y SUBIRSE AL CARRO MODELO TICO COLOR AMARILLO DE PLACA DE RODAJE Y1N 551 EL CUAL FUE CONDUCIDO POR A3? Dijo: **si reconozco** ya que él fue el que me apuntó con el arma y se llevó los celulares de mi persona y amigo B2 y su acompañante A1 se agarró la mochila y se fue con A2 la cual un taxi los estaba esperando estacionado.

**7.28. Diligencia de Apertura y Lectura de celulares Incautados al procesado A3**  
– ver fojas 279/283.

**7.29. Diligencia de Apertura y Lectura de celulares Incautados al procesado A1**  
– ver fojas 284/287.

**7.30. Diligencia de Apertura y Lectura de celulares Incautados al procesado A2.**

**7.31. Dictamen Pericial forense de examen toxicológico N° 22994/16** – ver fojas 298-, **practicada al procesado A3** con resultado negativo para análisis de drogas y sarro ungueal y en dosaje etílico: estado normal (0.00 g/L).

**7.32. Dictamen Pericial forense de examen toxicológico N° 22995/16** – ver fojas 299-, **practicada al procesado A1** con resultado negativo para análisis de drogas y sarro ungueal y en dosaje etílico: estado normal (0.00 g/L).

**7.33. Dictamen Pericial forense de examen toxicológico N° 22996/16** – ver fojas 300-, **practicada al procesado A2** con resultado negativo para análisis de drogas y sarro ungueal y en dosaje etílico: estado normal (0.00 g/L).

**7.34. Diligencia de Apertura y Lectura de Celulares Incautados al procesado A2**  
– ver fojas 314/315.

**7.35. Escrito de la defensa técnica del procesado A3** –ver fojas 319/320-, solicitando acogerse a la Terminación Anticipada del proceso.

**7.36. Audiencia de Terminación Anticipada solicitada por el imputado A3** – ver fojas 332/340-, no llegando a ningún acuerdo.

**7.37. Certificado de antecedentes penales del procesado A3** –ver fojas 345-, con la anotación no registra antecedentes penales.

**7.38. Certificado de antecedentes penales del procesado A1** – ver fojas 346-, con la anotación no registra antecedentes penales.

**7.39. Escrito de la defensa técnica del procesado A3** –VER FOJAS 348/353-, solicitando cesación de la Prisión Preventiva.

**7.40. Audiencia de cesación de Prisión Preventiva solicitada por el procesado A3** –ver fojas 417/422-, dictándosele mandato de Comparecencia Restringida sujeto a regla de conducta entre ellas: e) pagar una caución de 500.00 soles pagados en un mínimo de 20 días hábiles contados desde la emisión de la presente resolución.

**7.41. Escrito de la defensa técnica del al procesado A2** –ver fojas 428/437-, solicitando cesación de la Prisión Preventiva.

**7.42. Audiencia de cesación de Prisión Preventiva** –ver fojas 475/479- y **cesación de Prisión Preventiva** –ver fojas 480/483, **solicitada por el procesado A2**, se le declaró **INFUNDADA LA CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** solicitada por el procesado.

**7.43. Certificado de antecedentes penales del procesado A2** - ver fojas 551-, con anotación por instigación de menor a pandillaje pernicioso, tipo de pena privativa de libertad condicional.

**7.44. Certificado de antecedentes penales del procesado A1** –ver fojas 552-, con anotación por delito de hurto agravado, tipo de pena privativa de libertad condicional.

**7.45. Certificado de antecedentes penales del procesado A3** –ver fojas 553-, con la anotación no registra antecedentes penales.

#### **A NIVEL JUZGAMIENTO.**

**7.46** En las **primeras sesiones (1 a 3)**, se apertura el Juicio Oral; se otorgó el uso de la palabra al Ministerio Público para que exponga su **requisitoria oral**; luego de ello se informó a los acusados (dos en cárcel y uno libre) sobre el beneficio de acogerse a la **Conclusión anticipada del Juicio Oral**. En tal estado los procesados reos en cárcel **A1** y **A2** deciden no acogerse; por el contrario, el acusado **A3 si desea acogerse**.

Ante este pedido de acogimiento a la conclusión anticipada de **A3** se formuló **oposición por parte de Ministerio Público**; ante lo cual la Sala accedió.

**7.47 En sesión N° 04 de audiencia de fecha 04 de 2017** –ver fojas 593/595, se realizó **el interrogatorio al acusado A3**, quien narra de manera pormenorizada como sucedieron los hechos materia de proceso y sobre todo acepta los cargos incriminados en su contra y además describe y señala que fue su coprocesado A2 quien lo llamó para “hacer una chambita” y que además este último vino acompañado con el otro A1.

**7.48 En sesión N° 05 de audiencia de fecha 06 de diciembre de 2017** –ver fojas 597/599-, se realizó **el interrogatorio a los acusados A1 y A2**, quienes se ratifican su inocencia y que ellos solo tomaron un taxi y se bajaron en una cevichería o restaurante a almorzar.

**7.49 En sesión N° 06 de audiencia de fecha 18 de diciembre de 2017** –ver fojas 623/626-, se realizó **el interrogatorio a los agraviados B1 y B2**, quienes se ratifican –persisten- en sus declaraciones inculpativas de los procesados.

**7.50 En sesión N° 08 de audiencia de fecha de 27 de diciembre de 2017** – ver fojas 629/631-, se realizó **el interrogatorio al efectivo policial PNP P1**; quien se ratificó de su anterior declaración y detalló la forma y circunstancias de la intervención y arresto de los procesados.

**7.51 En sesión N° 08 DE AUDIENCIA DE FECHA 04 de enero del 2018** ver fojas 644/648-, se realizó el interrogatorio a los testigos de la defensa **T1, T2 y T3**. Asimismo, solicitó el **uso de la palabra del abogado AB1**, **quién** manifestó haber tomado conocimiento que el acusado ausente **A3** ha fallecido en un intento de robo en un grifo en el distrito de Carabayllo, presentando, impresiones de noticias periodísticas colgadas en la red, de los diarios Expreso y ATV noticias e imágenes de otras personas que tuvieron participación en el hecho delictivo.

**7.52 Escrito de la defensa técnica del acusado A3 de fecha 24 de enero de 2018**, informando el fallecimiento del acusado, el día 30 de diciembre de 2017, adjuntando copias simples del certificado de defunción general, (**causa básica del fallecimiento: heridas perforantes y penetrantes**), constancia de inhumación (**autopsia realizada el 31 de diciembre de 2017**) y certificado de necropsia (**agente causante: proyectiles de arma de fuego**).

**7.53** En la **Sesión N° 09** se realizó el **glose de piezas documentales** de los sujetos procesales; conforme consta en el acta respectiva.

**7.54** En la **Sesión N° 10** se realizó la **requisitoria oral del Ministerio Público**, conforme consta el acta respectiva.

**7.55** En la **Sesión N° 11** se realizó los **Alegatos de la Defensa**, conforme consta en el acta respectiva.

**7.56** En la **Sesión N° 12** se realizó la defensa material de los acusados reos en cárcel, conforme consta en el acta respectiva.

## **VIII. ANALISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

**8.1** La **sentencia constituye la decisión definitiva** de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que, debe fundarse suficiente que permita al Juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, tanto más, si el artículo sétimo del Título Preliminar del Código Penal ha proscrito toda forma de responsabilidad objetiva, de modo que, **para imponer una sanción se hace imprescindible que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el autor haya querido causar la lesión que se le imputa.**

**8.2** Encontrándonos frente a dos posiciones antagónicas respecto a los hechos materia de juzgamiento, teniendo por un lado, lo alegado por los citados acusados quienes hasta el presente estadio procesal vienen sosteniendo de manera uniforme y categórica su inocencia; y por otro lado lo vertido por el señor Fiscal Superior quien se ratifica en los hechos incoados en su acusación. De la revisión y análisis de los actuados **se advierte que en el presente proceso los hechos de imputación han quedado debilitados, por lo siguientes fundamentos:**

**8.3 “REQUISITOS DE LA SINDICACIÓN DE COACUSADO, TESTIGO O AGRAVIADO” – ACUERDO PLENARIO N° 2-2005-CJ-116**

La Corte Suprema de la República en el **ACUERDO PLENARIO N° 2-2005-CJ-116**, ha establecido con carácter de vinculante las **reglas de valoración** que han de tomarse en cuenta para determinar el carácter probatorio derivado de la **declaración de la parte agraviada**, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, señalando como garantías de certeza las siguiente:

- a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad e la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria.
- c) **Persistencia en la incriminación**; esto es, la persistencia de sus afirmaciones en el decurso del proceso.

Este instrumento jurisprudencial nos sirve de guía para poder analizar y evaluar las declaraciones de los testigos y coacusados; situación que se presente en el presente caso.

#### **8.4 Declaración de los agraviados.**

La Sala aprecia que los agraviados tanto a nivel policial como judicial y sobre todo en el Juicio Oral ha detallado (forma y circunstancia) de manera coherente; sólida y **persistente la incriminación a los procesados**.

Sobre todo, los roles de cada uno de los procesados, para lo cual nos remitimos a las declaraciones en sí. Además de la sindicación directa a los procesados reos en cárcel en el acto oral.

En este orden ideas, también se aprecia que entre los agraviados y los procesados **no hay enemistad o situación similar** que pueda llevar a pensar al Colegiado que existe animadversión entre ellos; lo cual restaría credibilidad a la declaración.

#### **8.5 Declaración del procesado A3 – Sesión 04**

Como se mencionó líneas arriba; este procesado en el acto oral quiso acogerse a la **conclusión anticipada, pero esta no prosperó por oposición del Ministerio Público.**

Al ser interrogado (folios 593 a 595) en resumen mencionó que conoce a sus coprocesados desde hace un año; que con A2 tenía más amistad y que fue este quién lo llamó para delinquir; además detalla la forma como sus coprocesados se bajaron de su auto (tico) que él conducía y robaban celulares y huían en su auto; **es decir todo estaba concertado** y como después fueron intervenidos por efectivos policiales y sus coprocesados se bajaron rápidamente de su auto y se metieron a un restaurante a disimular como si fueran comensales.

Respecto de este procesado se tienen noticias o informaciones que habría fallecido en otro hecho delictivo; lo cual está por corroborar con documentación oficial.

#### **8.6 Declaraciones de A1 y A2.**

La Sala aborda de manera conjunta este análisis dado que ambos procesados niegan rotundamente ser autores del delito de robo y que ellos se encontraban almorzando en un restaurante cuando fueron detenidos por la Policía y que no conocía a tercer procesado A3 –chofer-.

Sus débiles declaraciones de defensa se ven desvirtuada no solo por: (i) la declaración persistente y sólida de los agraviados; sino además (ii) por la propia declaración de su coprocesado A3 y por último (iii) por la declaración en Juicio Oral del efectivo policial que los intervino.

Todas estas declaraciones son coherentes entre ellas y apuntan a determinar la responsabilidad de estos procesados.

No esta demás mencionar que el procesado A1 tiene antecedentes penales positivos a folios 522 – hurto agravado y que A2 registra varios procesos judiciales por el mismo delito en esta sede judicial y dos condenas por Robo Agravado y otro delito a folios 551; esto nos impulsa a pensar y sostener que son personas que se dedican a cometer hechos delictivos como medio de vida.

Las declaraciones testimoniales de la defensa no son testigos que merezcan mayor credibilidad en cuanto a sus afirmaciones; en especial la señorita T3, quien sostiene haber trabajado como mesera en el restaurante El Chino (no ha demostrado haber sido trabajadora), que es donde los procesados fueron intervenidos, conociendo a A2 ya que los domingos iba a almorzar a dicho restaurante.

**8.7 En conclusión final,** la Sala valorando todos los medios probatorios en su conjunto apreciamos que **todo** apunta a que los tres procesados han concertado voluntades para cometer el presente delito de robo agravado y que entre ellos se han dividido los roles; existe una incriminación directa, persistente y coherente por parte de los agraviados.

En este mismo sentido, el procesado A3 acepta los cargos, detalla la forma y circunstancia de cómo se planeó y ejecutó el delito y como fueron detenidos por la policía y además como sus dos coprocesados se bajaron rápidamente de su auto y se metieron aún restaurante aledaño para tratar de confundir a la Policía.

La Sala no tiene duda respecto de la responsabilidad penal de los procesados y en tal sentido emite su fallo condenatorio.

### **8.8 Determinación de la Pena.**

La Sala tiene que aplicar los criterios establecidos en los artículos 45, 45-A, 46 (determinación de los tercios) y 46-A (supuestos de atenuación y agravación); en tal sentido se tiene que los procesados no tienen ningún supuesto de atenuación ni agravación en tal sentido le corresponde el **tercio inferior de la pena legal.**

Analizamos sus antecedentes familiares, educacionales y sociales; asimismo aplicamos el **principio de proporcionalidad** en el presente caso.

### **8.9 Reparación Civil**

La Sala nuevamente te expresa que corresponde al Ministerio Público y a la parte agraviada de probar de una u otra forma los daños que han sufrido por la conducta penal que se juzga.

En este orden de ideas, apreciando el valor de lo robado y además de un detrimento patrimonial que causa a cualquier persona el afrontar un proceso judicial.

**FALLA:**

3. **CONDENANDO:** A **A1 Y A2**, como **autor** del **delito** contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado**, en agravio de B1 y B2.
4. **IMPUSIERON:** A **A1 y A2**, la pena de DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad.
5. **RESERVAR:** El proceso al acusado **A3**; impartir las respectivas órdenes de captura contra la mencionada persona; sin perjuicio de Oficiar a las entidades correspondientes para conocer sobre la presunta muerte de esta persona.
6. **FIJARON:** En la suma de UN MIL Y 00/100 SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados a favor de cada uno de los agraviados.
5. **MANDARON:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida los testimonios y boletines de condena y se inscriba donde corresponda, archivándose los autos de forma definitiva; con conocimiento del Juzgado de Origen.

S.S.

C. V.

**B. M.**

V. P.

**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
RECURSO DE NULIDAD N° 1734-2018  
LIMA ESTE**

### **Suficiencia probatoria**

La responsabilidad penal de los encausados está acreditado con las declaraciones efectuadas por los agraviados en el proceso penal, las que guardan coherencia con lo expresado por los efectivos policiales intervinientes. A ello se suma el acta de registro vehicular y la declaración en juicio del encausado A3 (reservado) quien aceptó los hechos, dando detalles que se concatenan con los demás medios de prueba. Por tanto, la condena recaída en contra de los encausados está conforme a derecho.

Lima, once de marzo de dos mil diecinueve

**VISTOS:** El recurso de nulidad interpuesto por la defensa de los encausados **A2 y A1** contra la sentencia del treinta de enero de dos mil dieciocho (foja 683),, emitida por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia Lima Este, en el extremo que los condenó como autores del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de B1 y B2, a doce años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 1000 (mil soles), el monto por concepto de la reparación civil que deberán pagar los sentenciados a favor de los agraviados; con lo demás que al respecto contiene. De conformidad con el dictamen de la señora fiscal adjunta suprema en lo penal.

Intervino como ponente el señor J.

## **CONSIDERANDO**

### **I. Expresión de agravios**

**Primero.** La defensa técnica de los encausados A2 y A1 fundamenta su recurso de nulidad (foja 700) y alega que:

**1.1.** No se consideró que los recurrentes sostuvieron una manifestación uniforme y coherente desde la etapa preliminar, en cuanto a la forma como abordaron el vehículo, la cual se corrobora con lo señalado por A3 en su manifestación preliminar, es decir, que tenían la condición de pasajeros del servicio de taxi manejado por el antes señalado.

**1.2.** La sindicación efectuada por A3 en contra de los recurrentes no debe considerarse, ya que sus declaraciones son contradictorias.

**1.3.** Las declaraciones de los agraviados tampoco son sólidas, sino, por el contrario, contradictorias.

**1.4.** No se observó el protocolo de reconocimiento de los imputados, como lo prescribe el artículo 189 del Código Procesal Penal, ya que los agraviados señalaron que no hubo reconocimiento físico.

**1.5.** Cuando se mando la alerta a la Central 105, se mencionó las características de la persona que cometió el delito, esto es, que tenía tatuajes en los hombros o brazos; sin embargo, ninguno de los recurrentes tiene tatuajes.

**1.6.** La réplica del arma se encontró bajo el asiento del conductor del taxi, no en poder de los recurrentes, quienes iban de pasajeros.

### **II. Imputación fiscal**

**Segundo.** De acuerdo con la acusación fiscal (foja 538), los hechos imputados son los siguientes: el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 15:30 horas, en circunstancias en que los agraviados transitaban por la intersección de las avenidas La Flores y Los Tusilagos – en la urbanización Caja de Agua, distrito de San Juan de Lurigancho-, fueron interceptados por los imputados A1 y A2,

quienes descendieron del vehículo de placa de rodaje número Y1N -551, modelo tico, de color amarillo, conducido por el imputado A3. Así los encausados A1 y A2, provistos de armas de fuego, amenazaron con atentar contra la integridad física de ambos agraviados y despojaron al agraviado B2 de su celular marca Samsung Galaxi J-7 valorizado en S/ 1 200 (mil doscientos soles), y una mochila con objetos personales, y al agraviado B1, de su celular marca LG Fino, valorizado en S/ 500. Luego, ambos sujetos se dieron a la fuga a bordo del mismo vehículo del que descendieron. Ante tales hechos, los agraviados denunciaron el ilícito en el Escuadrón de Emergencia Este 1 de San Juan de Lurigancho, el cual dio cuenta de la ocurrencia a su unidad policial, así como a la Central de Radio 105, y proporcionó las características del vehículo en el que los agentes se habrían dado a la fuga. Al efectuar la búsqueda, la policía advirtió la presencia del vehículo en la jurisdicción de Bayovar, distrito de San Juan de Lurigancho, en cuyo interior se encontraban tres personas; al percatarse de la presencia policial, el conductor estacionó el vehículo en el frontis de un restaurante, los dos pasajeros descendieron y fueron intervenidos por la policía; al efectuarse el registro vehicular, se halló bajo el asiento del copiloto una réplica de arma de fuego con la que amedrentaron a los agraviados.

## **II.Fundamento del Tribunal Supremo**

**Tercero.** En el presente caso, la tesis defensiva de los encausados reside en afirmar que tenían la condición de pasajeros del vehículo materia de intervención, de placa de rodaje número Y1N-551, manejado por el encausado A3, quien –afirman- les estaba brindando el servicio de taxi, por lo que niegan haber participado en el delito materia de imputación. En contraposición a estas afirmaciones, se tiene la sindicación efectuada por los agraviados, quienes narraron de forma coherente, durante todas las etapas del proceso, la forma y modo como fueron víctimas de robo por los sentenciados.

**Cuarto.** En efecto, el agraviado B2 señaló a nivel preliminar (foja 16), que el día de los hechos, mientras hacía reparto de volantes de la discoteca en donde trabajaba, se apareció un vehículo modelo tico, del cual descendieron dos sujetos, uno de los cuales portaba un arma de fuego con la cual los amenazó a él y a su compañero y, vociferando palabras soeces, exigieron que les entreguen sus pertenencias, motivo

por el cual entregó su celular y una mochila; luego, los sujetos corrieron con dirección al automóvil. Posteriormente, después de dar aviso a la policía, los facinerosos fueron detenidos y llevados a la comisaría, en donde fueron reconocidos: A3 fue sindicado como el conductor del vehículo; A2, como quien los amenazó con el arma, y A1, como quien acompañó a A2 en el atraco.

**Quinto.** En la etapa de instrucción, el agraviado B2 fue confrontado con los tres encausados (fojas 249, 253 y 256). Así, respecto al recurrente A2, indicó de forma coherente que fue la persona que lo apuntó con un arma, lo intimidó con palabras soeces, y luego se llevó sus pertenencias. En cuanto al encausado A1, señaló que fue quien acompañó al antes mencionado en el momento del robo y preciso detalle al respecto, conforme a su manifestación preliminar. Estas sindicaciones también fueron mencionadas de manera similar en el plenario del juicio oral (foja 625), por lo que se descarta la existencia de contradicciones que las invaliden, como pretende la parte recurrente.

**Sexto.** En este mismo sentido, el agraviado B1, en su manifestación preliminar (foja 25), indicó que trabajaba repartiendo volantes y que el día de los hechos se encontraba con el agraviado B2, cuando dos sujetos se les acercaron, uno de los cuales lo apuntó con un arma y, con palabras soeces, lo conminó a que le entregara el celular, a lo que accedió, por temor a sufrir algún daño; también indicó que a su compañero le robaron el celular y una mochila; y que los dos facinerosos se dieron a la fuga en un taxi color amarillo. Luego –indica-, dieron aviso a la policía; posteriormente, tuvieron conocimiento de que los delincuentes fueron capturados, y los reconoció en la comisaría del sector.

**Séptimo.** Al igual que su coagraviado, en la etapa de instrucción, también fue confrontado con los encausados (fojas 246, 251 y 261). En dichas diligencias, sindicó a los recurrentes como las personas que perpetraron el robo. Así, en cuanto al recurrente A1, señaló que él se acercó, junto al encausado A2, portando un arma con la que lo apuntó y, profiriendo palabras soeces, les pidió sus celulares y todo lo que tenían; así se llevaron la mochila de su coagraviado. Respecto al citado A2, declaró que él portaba un arma con la que los amenazó, lanzando frases soeces para que les

entregaran sus pertenencias. Esta misma versión fue proporcionada en el plenario (foja 624) y no existen incoherencias que invaliden la sindicación.

**Octavo.** Ahora bien, lo señalado por los agraviados se corrobora con la declaración del policía P1, quien concurrió tanto en la etapa preliminar (foja 19), como en la etapa de juicio oral (foja 630); y manifestó que el día de los hechos le comunicaron que se había cometido un robo a dos jóvenes mediante el arrebato, a bordo de un Tico amarillo de placa número Y1N 551, por la avenida Las Flores. Es así que durante el patrullaje, pudo divisar un vehículo, que tenía las características proporcionadas. En esas circunstancias, el conductor del mencionado, al ver al patrullero, se detuvo en una cevichería, y descendieron de él dos sujetos, a quienes intervinieron y llevaron a la comisaría, donde fueron reconocidos por los agraviados.

**Noveno.** Esta versión coincide plenamente con la brindada por el policía P2, quien a nivel preliminar (foja 22), relató que, cuando patrullaban, observaron al vehículo de placa número Y1N – 551, con tres ocupantes que, según información recibida con anterioridad, habían robado a dos personas y llevaban un arma de fuego, que usaron para el robo. En esas circunstancias, el vehículo se estacionó y de él descendieron dos sujetos, que la policía intervino en un restaurante. Al efectuar el registro respectivo, se halló una réplica de arma de fuego debajo del asiento del chofer y se condujo a los detenidos a la comisaría del sector.

**Décimo.** Aunado a ello, se tiene el acta de registro vehicular (foja 43), que se efectuó en el lugar de los hechos, en la cual se consignó que se encontró en el vehículo de placa de rodaje número Y1N-551, debajo del asiento del conductor, un arma de fuego (réplica), color negro, marca Pietro Bereta, calibre 9 mm.

**Decimoprimer.** Asimismo, se tiene la declaración efectuada en el plenario por el encausado A3 (reservado), quien dio detalles sobre la forma en que ocurrió el evento delictivo y precisó que conocía a sus coprocesados, que el día de los hechos lo llamaron y le dijeron para ir a robar; así, fue a recogerlos a su domicilio. El testigo impropio también indicó que los agraviados fueron sus primeras víctimas. Luego de escapar del lugar, fueron detenidos en el trayecto por un patrullero, y sus coprocesados (sentenciados), se bajaron del vehículo e ingresaron a un restaurante,

en que fueron detenidos y de donde los llevaron a la comisaría. Cabe acotar que, durante la realización del juicio oral, el agraviado B2, pudo identificar, dentro del público, a HA2, hermana del acusado A2 como la persona que le devolvió su celular.

**Decimosegundo.** En este contexto, los medios de prueba señalados se concatenan entre sí y propician que se pueda inferir con claridad meridiana que el evento delictivo fue perpetrado por los recurrentes, quienes cuestionaron la versión de los agraviados y señalaron que no es coherente. Sin embargo, esa afirmación es errada, dado que las declaraciones son uniformes y fueron efectuadas durante todas las etapas del proceso. En cuanto a la versión del encausado A3 (reservado), también cuestionado por los recurrentes, se debe indicar que, si bien a nivel preliminar y de instrucción dio otra versión, durante el plenario brindó una versión que guarda relación y es coherente con lo señalado por los agraviados y por los efectivos policiales intervinientes. Por tanto, se justifica la condena dictada en su contra, de conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales.

**Decimotercero.** Sobre la determinación de la pena, este es un proceso valorativo que se realiza en dos niveles. El primero, sobre el marco punitivo general, para determinar el tipo legal abstracto aplicable. El segundo, sobre la evaluación de la presencia de circunstancias atenuantes o agravantes, así como causales de disminución o agravación de la punición y fórmulas de derecho penal premial, conforme al sistema de tercios incorporados en el artículo 45-A del Código Penal, así como las circunstancias generales, atenuantes y agravantes del artículo 46-incisos 1 y 2- del Código Penal, modificado por la Ley número 30076.

**Decimocuarto.** Respecto a los encausados A1 y A2, se tiene en cuenta su cultura, costumbres, carencias sociales, la naturaleza del delito, el grado de instrucción (secundaria completa) y la ausencia de antecedentes penales (ambos presentan condenas condicionales, fojas 551 y 552), por lo que la pena impuesta por la Sala Superior está acorde a derecho y debe mantenerse; además, este extremo no fue recurrido por el representante del Ministerio Público.

**Decimoquinto.** Respecto a la reparación civil, conforme a los artículos 92 y 93 del Código Penal, busca el resarcimiento del daño ocasionado a los agraviados, cuando

es posible, o de su valor y el pago de los daños y perjuicios que se hayan producido como consecuencia del accionar de los sujetos activos. En este caso, se fijó la suma de S/ 1 000 (mil soles) a favor de los agraviados, que debe mantenerse, pues no fue recurrido por el representante del Ministerio Público.

### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **DECLARARON NO HABER NULIDAD** en la sentencia del treinta de enero de dos mil dieciocho (foja 683), emitida por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el extremo que condenó a **A2 Y A1** como autores del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de B1 y B2, a doce años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 1000 (mil soles) el monto por concepto de la reparación civil que deberán pagar los sentenciados a favor de los agraviados; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron.

**S.S.**

S.M.

**F.N.**

P.T.

S.V.

CH. M.

**FIN/ulc**

**Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDA		Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

N T E N C I A	D	PARTE EXPOSITIVA	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	DE	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede</p>
A	SENTEN		

CIA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en</p>

			<p>su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</p>

			<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p>

E N T E N C I A	DE		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	LA		
	SENTEN CIA		Motivación de los

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>hechos</p>	<p>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos,</p>

			<p>extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>

		reparación civil	<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>

				<p>agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

### **Anexo 3. Instrumento de recolección de datos**

#### **LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: No cumple
2. Evidencia el asunto: Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: Si cumple
5. Evidencia claridad: Si cumple

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Si cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: Si cumple
5. Evidencia claridad: Si cumple

### 2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad: Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: Si cumple
5. Evidencia claridad: Si cumple

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal: Si cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: Si cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: Si cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado: Si cumple
5. Evidencia claridad: Si cumple

### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido: No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido: No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible: Si cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores: Si cumple
5. Evidencia claridad: Si cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal: Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil: Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado: Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: Si cumple

5. Evidencia claridad: Si cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado: Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado: No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil: Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados: Si cumple

5. Evidencia claridad: Si cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: Si cumple
2. Evidencia el asunto: Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: No cumple
5. Evidencia claridad: Si cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: Si cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación: No cumple.
3. Evidencia la formulación de las pretensiónes) del impugnante: Si cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria: Si cumple
5. Evidencia claridad: Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad: Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: Si cumple
5. Evidencia claridad: Si cumple

### 2.2 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal: Si cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: Si cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado: Si cumple

5. Evidencia claridad: Si cumple

### 2.3 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: Si cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia: Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: Si cumple
5. Evidencia claridad: Si cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado: Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado: Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil: Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados: Si cumple

5. Evidencia claridad: Si cumple

#### **Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
---

##### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: Motivación de los hechos y motivación de la pena.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

ninguno		
---------	--	--

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
									[ 1 - 2 ]

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja		Media	Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		
			4			10		

		2		6	8				
Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub ]dimensi ón				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--------------	---

sentencia...	Calidad de la		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes			X			7	[9 - 10]					
									[7 - 8]					
						X			[5 - 6]					
									[3 - 4]					
									[1 - 2]					

Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta
	Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta
	Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja
								[1-8]	Muy baja
Parte resolutiva		1	2	3	4	5		[9-10]	Muy
									50

							9		alta					
		Aplicación del principio de correlación			X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia.

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					

		Postura de las partes						7	8]	a					
									[5 - 6]	Me dia na					
									[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Mu y alta					
		Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alt a					
		Motivación de la pena			X				[9-12]	Me dia na					
									[5 -8]	Baj					
														30	

										a								
										[1 - Mu y baja]								
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - Mu y alta]										
					X			[7 - Alta]										
								[5 - Mediana]										
						X		[3 - Baja]										
	Descripción de la decisión							[1 - Mu y baja]										

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja



<p><b>SENTENCIA</b></p> <p>En la ciudad de Lima, distrito de San Juan de Lurigancho a los 30 días del mes de enero de 2018.</p> <p><b>VISTA:</b></p> <p>En Audiencia Pública el proceso penal seguida contra los acusados A1, A2 y A3 (REOS EN CARCEL) como presuntos autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B1 y B2.</p> <p><b>RESULTA DE AUTOS:</b></p> <p>La Tercera Fiscalía provincial Mixta San Juan de Lurigancho, formalizó denuncia penal – ver fojas 90/95; contra los procesados A3, A1, A2, acompañando el Atestado Policial N° 237-2016-REG POL/LIMA-DIVTER-E.1-C.CA.-SEINCRI que corre a fojas 02/09, con sus respectivos anexos.</p> <p>El Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho mediante auto de fojas 123/131 apertura de instrucción en vía ordinaria, con fecha 02 de enero de 2017, dictándose en contra de los procesados Prisión Preventiva.</p> <p>Con los Informes Finales de la Fiscalía Provincial y del</p>	<p>los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juzgado Penal, fueron elevados los actuados a la Sala Penal Superior.</p> <p>La Acusación Fiscal escrita del señor Fiscal Superior Penal obran a fojas 538/544.</p> <p>Realizado el control de acusación, se dictó el Auto Superior de Enjuiciamiento a fojas 548/550, de fecha 03 de noviembre de 2017, habilitándose día y hora para el inicio del juicio oral, en el que se ha realizado conforme al tenor de las Actas respectivas que obran en autos.</p> <p>Formulada y oída la Requisitoria Oral por la señora Fiscal Superior Penal así como los Alegatos de la Defensa, con la conclusión escrita del mismo; escuchada la Defensa Material del acusado, ha llegado la oportunidad procesal de emitir la sentencia.</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>FINALIDAD DEL PROCESO</b></p> <p>El fin del proceso es alcanzar la verdad concreta (procesal) respecto de los hechos que se ventilan y que el sentido de la decisión judicial a que arriba el Juzgador, esté condicionada al descubrimiento de esta verdad judicial que</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se sustenta en el mérito de las pruebas pertinentes que se hayan recabado en el curso de la instrucción y se hayan actuado en juicio oral.</p> <p>De otro lado la condena no debe sustentarse en la simple apariencia de la comisión del delito y de la responsabilidad penal; sino que, debe apoyarse en una actividad probatoria suficiente que provoque en el Juzgador una convicción al grado de certeza; más allá de toda duda razonable.</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
Postura de las partes	<p>II.- IDENTIFICACIÓN DE LOA ACUSADOS:</p> <p>A1, identificado con DNI N° 48457183, 24 años de edad, nacido el 14 de junio de 1993, de nacionalidad peruana, natural del Departamento de Lima, Provincia de Lima, Distrito El Agustino, hijo de Samuel Cristóbal y Doris Isabel, grado de instrucción secundaria completa, de ocupación se desconoce, REO EN CARCEL; del cual se adjunta su hoja de datos de Reniec a fojas 52.</p> <p>A2, identificado con DNI N° 47700777, 25 años de edad, nacido el 23 de noviembre de 1991, de nacionalidad peruana, natural del Departamento de Lima, provincia de Lima. Distrito La Victoria, hijo de Fernando Victoriano y María Luz, grado de instrucción secundaria incompleta, de ocupación se desconoce, REO EN CÁRCEL, del cual se adjunta su hoja de datos de Reniec a fojas 54.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>				X						

<p>A3, identificado con DNI N ° 47580361, 24 años de edad, nacido el 10 de febrero de 1993, de nacionalidad peruana, natural del Departamento de Lima, Provincia de Lima, Distrito la Victoria, hijo de Luis Alberto y Lidia, grado de instrucción secundaria completa, de ocupación se desconoce, con domicilio en Jr. Los Arquitectos AA.HH. Jaime Zubieta Mz-F Lt. 15-Sa Juan de Lurigancho; del cual se adjunta su hoja de datos de Reniec a fojas 53.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>ACUSACIÓN FISCAL – CONDUCTA ATRIBUIDA</p>												
<p>DESCRIPCIÓN FÁCTICA</p>												
<p>Se imputa contra A3, A1 y A2 ser presuntos autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de B1 y B2 (17); por cuanto, el día 30 de diciembre del 2016, siendo las 15:30 horas aproximadamente en circunstancias que los agraviados transitaban por la intersección de la Av. La Flores con la Av. Los Tusilagos de la Urbanización Caja de Agua del distrito de San Juan de Lurigancho, habrían sido interceptados por los imputados A1 y A2 quienes habrían descendido del vehículo de placa de rodaje N° Y1N-551, modelo Tico amarillo, conducido por el imputado A3; siendo que, los imputados A1 y A2, previstos de armas de</p>												

<p>fuego los habrían amenazado con atentar contra la integridad física de ambos agraviados, despojándolos de sus teléfonos celulares y una mochila.</p> <p>Al agraviado B2 (17), le habrían despojado de su celular marca Samsung Galaxy J-7 valorizado en S/. 1 200.00 soles y una mochila con objetos personales; y al B1, le habrían despojado de su celular marca LG Fino valorizado en S/. 500.00 soles, para luego ambos sujetos darse a la fuga a bordo del mismo vehículo del que habrían descendido; siendo que tales hechos los agraviados habrían denunciado a la policía, Escuadrón de Emergencia Este 1 de San Juan de Lurigancho, el mismo que habría dado cuenta de la Ocurrencia a su Unidad Policial, así como a la Central de Radio 105, proporcionando las características del vehículo en el cual los agentes se habrían dado a la fuga; siendo que la policía al efectuar la búsqueda, habrían advertido la presencia de dicho vehículo en la jurisdicción de Bayovar, distrito de San Juan de Lurigancho; en cuyo interior se encontrarían tres personas, cuyo conductor tras percatarse de la presencia policial habrían estacionado el vehículo en cuestión en el frontis de un restaurante, descendiendo sus dos pasajeros, instantes en que habrían sido intervenidos por la Policía; siendo que, al efectuarse el registro vehicular se habrían</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	hallado debajo del asiento del piloto una réplica de arma de fuego con el que habrían amedrentado a los agraviados; por lo que, los imputados habrían incurrido en el presunto delito de Robo Agravado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento no se encontró; En la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la acusación jurídica del fiscal, y la claridad, la formulación de las pretensiones penales, civiles del fiscal y parte civil; la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima Este, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
	<p><b>PRETENSIÓN FISCAL</b></p> <p>El Ministerio Público encuadra las conductas descritas en el considerando anterior en el Artículo 188°-tipo base-incisos 3,4 y 7 del primer párrafo del Art. 189° del Código Penal (modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 1913 vigente al momento de los hechos) FORMUL ACUSACIÓN contra A1 y A2 como presuntos autores y A3 como cómplice secundario de delito contra el patrimonio robo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</p>					X						

Motivación de los hechos	<p>agravado, en agravio de B1 y B2.</p> <p>Por lo tanto, se solicita se le imponga 14 años de pena privativa de libertad a A2; 08 años de pena privativa de libertad a A3; y 21 años de pena privativa de libertad a A1; asimismo el pago de una reparación civil solidaria de MIL NUEVOS SOLES a favor de cada uno de los agraviados.</p> <p><b>ANÁLISIS JURISDICCIONAL</b></p> <p>La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo. Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismo procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son imputados, en el mismo sentido dicha resolución debe precisar las consecuencias jurídicas derivadas del</p>	<p>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>											
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito, sean estas penales y civiles, siendo obligación del Juzgador mencionar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido, y cuáles fueron en su caso fundadamente y atendiendo el principio de legalidad, las razones que motivan la imposición de una pena determinada. Reiteramos que es deber Constitucional del Órgano Jurisdiccional fundamentar de manera debida sus razones judiciales, lo cual incluye, obviamente, el quantum de pena que debe imponerse como consecuencia jurídica que corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida.</p> <p>La determinación de la responsabilidad penal supone:</p> <p>a) en primer lugar la valoración de la Prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados, lo cual no implica que se tengan que reproducir con el más mínimo detalle los hechos, que tuvieron lugar en el pasado, sino bastará que la actividad probatoria forme convicción en el colegiado respecto de los mismos; b) la precisión de la normatividad aplicable; c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica, así como determinarse la Reparación Civil.</p> <p>FINALIDAD DEL PROCESO PENAL</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Acorde a ésta lógica, es en el proceso penal donde a través de las actuaciones pertinentes se dilucidará sobre la responsabilidad de la persona sometida a investigación, precisamente, el artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, establece que la instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices en la ejecución o después de su realización;</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>consecuentemente, será al final del proceso cuando pueda establecerse si la presunción de inocencia ha sido o no desvirtuada y, por ende, si la conducta del procesado es merecedora del reproche penal, que corresponde imponer, ya se trate de una pena o medida de seguridad al sujeto o agente o, por el contrario, los medios probatorios no han sido suficientes para desvanecer la presunción de inocencia inherente a todo justiciable. Así las cosas, importa en este caso particular – dado el estadio procesal-determinar si se ha logrado tal finalidad y de éste modo hacer efectiva la potestad punitiva del Estado con la imposición de una condena o, por el contrario, declarar la absolución de los encausados, toda vez que una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe de expresar con</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>				<p>X</p>						

	<p>suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega toda vez que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p> <p><b>CONDUCTA HUMANA Y SU CALIFICACIÓN COMO DELITO</b></p> <p>El Derecho Penal nos informe que una conducta humana (acción u omisión) se considera delito en tanto y en cuanto sea típica, antijurídica y culpable; es decir, la conducta será considerada delito cuando: a. Se adecuó a la hipótesis jurídica o descripción del tipo penal previsto en la norma penal respectiva vigente al momento de su ejecución; b. Sea contraria al ordenamiento jurídico, es decir, siendo típica no exista una causa de justificación; y, c. Que el sujeto agente pueda responder por las consecuencias derivadas de la conducta que haya desplegado.- En tal contexto, resulta necesario analizar los hechos materia de imputación y establecer si la conducta atribuida al hoy acusado cumple o no con tales exigencias, conforme se realizará seguidamente.</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>											36
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Asumiendo en el caso, la necesidad de evaluar el escenario probatorio en función al tipo objetivo y subjetivo de la norma, el Colegiado considera esencial efectuar las siguientes consideraciones.</p> <p><b>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL DELITO</b></p> <p>Respecto al delito de robo art. 188° del código Penal como tipo base (modificado por el Art. 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05 de junio de 2001-vigente al momento de los hechos-) que a la letra dice:</p> <p>“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”.</p> <p>El Robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medio que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. La</p>	<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones</p>				X						

Motivación de la pena	<p>que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa.</p> <p><b>RESPECTO DEL ROBO AGRAVADO</b></p> <p>La conducta antes desplegada se agrava con las circunstancias establecidas en el Art. 189° del Código Penal, Primer Párrafo (modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013-vigente al momento de los hechos-), en los siguientes supuestos:</p> <p>Inciso 3: A mano armada: el fundamento de la agravante reposa en que el hecho es cometido a mano armada a efectos de asegurar un resultado.</p> <p>Inciso 4: Con el concurso de dos o más personas: el fundamento de la agravante reposa en que el hecho es cometido por dos o más sujetos que conciertan para cometer uno o más delitos para lo cual se implementan u actúan coordinadamente a efectos de asegurar un resultado.</p> <p>Inciso 7: En agravio de menores de edad...: el fundamento de la agravante reposa en que el hecho es cometido en agravio de menores de edad a efectos de asegurar un resultado.</p>	<p>evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y</p>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>LA PRUEBA</b></p> <p>La prueba es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva.</p> <p>Conforme anota Asencio Mellado, prueba es aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste el lograr la convicción del Juez o Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.</p> <p><b>DILIGENCIAS ACTUADAS</b></p> <p>El Juez no es conocedor material de los hechos imputados, por tanto, es imprescindible actuar los elementos de prueba necesarios y/o suficientes a efectos de establecer la veracidad o no de los cargos imputados. Por lo que, bajo este criterio, este Superior Colegiado emite resolución correspondiente con los siguientes elementos de prueba llevados desde la etapa preliminar hasta el presente juicio oral.</p> <p><b>A NIVEL POLICIAL.</b></p>	<p>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Parte de Intervención Policial transcrito – ver fojas 03-, fueron intervenidos, a consecuencia de haber recibido una alerta o comunicación por la Central 105, que el vehículo de placa YIN-551 había cometido un ilícito penal, robo agravado en la modalidad de “raqueto” por tres sujetos quienes se dieron a fuga con rumbo desconocido, despojándoles sus celulares en la Comisaría de Caja de Agua se logró ubicar a los agraviados B2 y B1, los mismos que reconocieron a Nicanor Chumpitaz Palomino quien les apuntó con un arma de fuego vociferando palabras soeces, y robándoles sus celulares marca Samsung y LG; y que tras ello se dieron a la fuga.</p> <p>Manifestación policial del agraviado B2- ver fojas 16/18-, quién preguntado por los procesados, señala que no los conoce, que nunca los ha visto; señalando a folios 16/17: “El día 30 DIC. 2016 a las 16:30 horas aprox. me encontraba en compañía de mi amigo B1 (19), repartiendo volantes de la discoteca KAMASUTRA por el paradero 07 de la Av. Las Flores de Primavera, momento donde apareció un vehículo automóvil modelo tico color amarillo, de donde descendieron dos sujetos desconocidos, uno de ellos portaba un arma de fuego tipo pistola con el cual nos amenazó y vociferó palabras soeces en contra de nuestro honor y nos dijeron que</p>	<p>que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entreguemos nuestras pertenencias (...) una vez cometido el hecho ilícito dichos sujetos se retiraron corriendo con dirección para el automóvil tico dándose a la fuga para la Av. Los Próceres de Independencia Ref. Celima, enseguida mi amigo apuntó la placa de dicho vehículo, entonces nos acercamos a un patrullero que se encontraba por la Av. Las Flores Ref. Paradero 8 donde al llegar comunicamos por radio las características y la placa proporcionando y nos condujeron a la C comisaría</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>de Caja de Agua para formalizar la denuncia. Cuando estábamos en la Comisaría los compañeros de los efectivos policiales comunicaron que habían intervenido a dicho vehículo con los tres sujetos y nos condujeron a la Comisaría de Bayovar para el reconocimiento al llegar al lugar pudimos reconocer a los tres sujetos que nos habían robado nuestras pertenencias entonces como lo sucedido fue en la jurisdicción de Caja de Agua nos volvieron a traer a la Comisaría de Caja de Agua y cuando salimos (...) una fémina quien refirió ser hermana de uno de los detenidos y me entregó mi celular, asimismo, respecto de la participación de cada uno de los imputados, señala a folios 17: “ Que, la persona de A3, fue el conductor del vehículo, la persona de A2, nos amenazó con el arma de fuego y A1 fue el que acompañó a A2”, al preguntársele, quién fue el que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>			<p>X</p>								

	<p>llegó a ver la placa del vehículo tico de color amarillo, señala a folios 18: “Que fue mi amigo A1 que logró ver la placa”, y , demás hechos que señala allí..</p> <p>Manifestación P1-ver fojas 19/21-, en presencia del representante del Ministerio Público, refiere quién señala la forma y circunstancias de como intervinieron a los imputados; refiriendo que el vehículo en el que fugaron los agentes fue visto por la Av. República de Polonia con Nacional Unidas; siendo que el conductor al advertir al patrullero se estaciona, bajaron dos sujetos tratando de ingresar a un restaurante-cevichería, instantes en que fueron intervenidos, siendo conducidos a la comisaría de Bayovar donde los agraviados reconocieron a los tres intervenidos; que, el registro personal se realizó en el lugar, pero como salió la población por medida de seguridad salieron del lugar; que, no se realizaron las actas de reconocimiento, porque los agraviados los reconocieron directamente al verlos a los detenidos delante de todos los policías y los detenidos han aceptado su responsabilidad y han pedido disculpas a los jóvenes, y, demás hechos que señala allí.</p> <p>Manifestación policial del S3 PNP P2- ver fojas 22/24-, en presencia del representante del Ministerio Público, refiere quién señala la forma y circunstancias de cómo</p>	<p>doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Intervinieron a los imputados; refiriendo que en circunstancias que patrullaban por la jurisdicción de Santa Elizabeth observaron un vehículo sospechoso que se estaciona al lado derecho de la AV. República Polonia y la Av. Naciones Unidas, descendiendo dos sujetos a fin de ingresar a un restaurante, procediendo a intervenirlos al chofer y a los dos sujetos; asimismo, se hizo el registro vehicular y se encontró debajo del asiento del copiloto un arma de fuego pistola (réplica), realizándose las actas respectivas; y, demás hechos que allí señala.</p> <p>Manifestación policial del agraviado Jorge A1 – ver fojas 25/27-, en presencia del representante del Ministerio Público, quien preguntado por el motivo en la Comisaría, señala a folios 25: “Que, el motivo de mi presencia es por haber sido víctima conjuntamente con mi amigo B2, de robo con arma de fuego de nuestros celulares por parte de dos sujetos que se dieron a la fuga a bordo de un taxi YIN-551 color amarillo cuando nos encontrábamos sentados en el paradero 7 de Las Flores”; asimismo, al preguntársele si conoce a los denunciados, señala a folios 25: “ Que no conozco a dichas personas, pero quiero indicar que reconozco a las personas A1 (23), A2 (23), como los autores del robo del que fui víctima con mi amigo B2”; sobre la forma y</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, señala a folios 25/26: “Que yo me encontraba sentado con mi amigo B2 con nuestros celulares en las manos momentos que dos sujetos ahora identificados A1 (23), A2 nos apuntó con un arma de fuego diciéndonos “suelta todo conchatumare, apura conchatumare” luego yo le hice entrega de mi celular por temor a que me hicieran daño, y a mi amigo también le robaron su celular, para luego dichos sujetos subir a un taxi color amarillo de placa YIN- 551 y se dieron a la fuga, por lo que salimos a la Avenida Tusilagos y encontramos un patrullero a quién le pedimos ayuda dándole la placa del taxi (...) los policías nos condujeron a la Comisaría de Caja de Agua, en el trayecto nos preguntaban por las características de los sujetos, cuando llegamos a la Comisaría el policía que nos apoyó nos informó que habían capturado a los presuntos delincuentes que nos habían robado por Bayovar por lo que el patrullero me lleva hasta la Comisaría de Bayovar a reconocer a los sujetos, al llegar otros policías me hicieron ver a los sujetos a los que yo inmediatamente los reconocí; para luego de nuevo trasladarnos a la Comisaría de Caja de Agua conjuntamente con los intervenidos”; asimismo señala, que el imputado A2, fue quién le apuntó con el arma de fuego y le dio su celular; que, el imputado A2,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue quien le robó a su amigo su celular y su mochila y el imputado A3, era el taxista; asimismo refiere a fojas 26: “Que cuando los capturaron me enseñaron otros celulares pero ahí no estaba el mío, quiero indicar que a las 20:00 horas aprox., una fémina me hizo entrega de cuatrocientos nuevos soles afuera de la Comisaría dicho dinero era por mi celular robado(...)”; y, demás hechos que señala allí.</p> <p>MANIFESTACIÓN policial Del procesado A2 – ver fojas 28/31, en presencia del Ministerio Público y del Defensor Público; quien niega los hechos que se le imputa; que conoce a su coimputado A1 quien es su amigo; que estaba en el interior del taxi que lo tomó; que, cuando llegaron a la Comisaría de Bayovar los agraviados indicaron que los que los que los habían robado tenían tatuajes en los hombros, por lo que los policías le alzaron el polo y no encontraron tatuajes; que, es falso que se les haya encontrado un arma de fuego debajo del asiento del copiloto, que esa arma es sembrada; asimismo refiere, que los intervinieron dentro de un restaurante por documentos; que, en otra oportunidad solo ha sido intervenido por drogas; que, ingresaron al restaurante para almorzar; y, demás hechos que señala allí.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Manifestación policial del procesado A3 – ver fojas 32/35, en presencia del representante del Ministerio Público y del Defensor Público; quien niega los hechos que se le imputa; asimismo señala, que sus coimputados A1 y A2 eran sus pasajeros; que, la réplica de arma de fuego encontrado debajo del asiento del conductor es falso, que le han sembrado los de Emergencia; que firmó el Acta de Registro Vehicular sin leer, que le han hecho firmar, nunca le dejaron leer y le dijeron que si no firmaba lo iban a sembrar; que, que no conoce a sus codetenidos, que recién los conoció cuando le pidieron carrera; que, su vehículo no estaba en la zona del robo; que, las actas recién le hicieron firmar en la Comisaría de Caja de Agua; que primero los llevaron a la Comisaría de Bayovar donde llegaron los agraviados y decían que el que le había robado tenía tatuajes en los brazos, que el declarante no tiene tatuajes, que él estaba conduciendo el vehículo, y, demás hechos que señala allí.</p> <p>Manifestación policial del procesado A1 – ver fojas 36/39-, en presencia del representante del Ministerio Público; y del Defensor Público; quién niega los hechos que se le imputa; asimismo refiere, que conoce a su coimputado A2 porque es su amigo de la zona donde viven, con quien habían tomado un taxi a la altura de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Banchero con San Martín y se dirigían a sus casas, pero en el camino se bajaron para comer en un restaurante y cuando se sentaron los intervino la policía y como estaban sin documentos les dijeron que los iban a pasar pantalla y los llevaron a la Comisaría de Bayovar, pero previamente habían intervenido al chofer, en la Comisaría de Bayovar, aparece un patrullero y les dijo que habían robado y después de media hora aparecen dos chicos que lo miran y dicen que es uno de tatuajes en el hombro y como el chofer tenían tatuajes le echan la culpa a él, que no es verdad, no ha robado nada, además vio cuando revisaron el carro y no había ninguna arma; escuchó que los policías decían que los sembraran y recién la Comisaría de Caja de Agua le dicen que habían encontrado en el vehículo tico un arma; que las Actas los firmó en la Comisaría de Caja de Agua le dicen que habían encontrado en el vehículo tico un arma; que las Actas los firmó en la Comisaría de Caja de Agua y lo firmó porque todo estaba negativo para él; y, demás hechos que señala allí.</p> <p>Acta de registro personal realizado el A1- ver-fojas 40-, encontrándosele una celular marca Nokia, color blanco, una batería marca Nokia, con N° IMEI 351934053007568, chip claro.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acta de registro personal realizado al procesado A2-ver-fojas 41, encontrándosele una billetera negra, marca reup costa; un celular marca LG, color negro, una batería en el interior, se encuentra vacía; un celular marca Huawei, una batería Huawei con IMEI N° 865247028356500.</p> <p>Acta de registro personal realizado al procesado A3 –ver fojas 42, encontrándosele una billetera color marrón, conteniendo dentro del interior documentos, una licencia de moto, una gorra color crema, negro, un celular marca Huawei, color negro, celeste, batería Huawei, con IMEI N° 867820023373759, CHIP CLARO.</p> <p>Acta de registro vehicular de placa Y1N-551 –ver fojas 43-, en el que da cuenta que en ese vehículo se ha encontrado un arma de fuego pistola (réplica), color negro, plata, marca Piero Bereta, mod. 22FS, Cal. 9, dicha arma se encontró debajo del asiento del chofer.</p> <p>Acta de entrega – ver fojas 45-, del procesado A3, se le hizo entrega de una billetera color marrón, conteniendo dentro del interior documentos, una licencia de moto, una gorra color crema, negro.</p> <p>Acta de entrega -, ver fojas 46-, del procesado A2, se le hizo entrega de una billetera negra, marca reup costa.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acta de entrega de vehículo – ver fojas 47-, a su propietaria PR1.</p> <p>El impreso de consulta Vehicular a la Sunarp vía web – ver fojas 55-, arroja la siguiente información: N° de serie KLY3S11BDV430765, N° de motor F8C524386, color amarillo, marca DAEWOO, modelo Tico SL. Placa anterior AF9420, Propietaria PR1.</p> <p>A NIVEL DE INSTRUCCIÓN.</p> <p>El auto de apertura de instrucción – ver fojas 123/131-, N° de placa Y1N-551, N° de serie KLY3S11BDVC430765, N° de motor F8C524386, color amarillo, marca DAEWOO, modelo Tico SL, Placa anterior AF9420, Propietaria PR1.</p> <p>Auto de Prisión Preventiva – fojas 137/150-, DECLARAR FUNDADO, el requerimiento de prisión preventiva solicitado por l Tercera Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho; en consecuencia DICTA MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA contra A3, A1 y A2, como presuntos autores de la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Jorge Daniel López Azaña, ilícitos previsto y sancionado en el artículo 188° como tipo base con las agravantes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>previstas en los incisos 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal; asimismo contra A3, A1 y A2, como presuntos autores de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Alejandro Rafael Rivera Romero (17), ilícitos previsto y sancionado en el artículo 188° como tipo base con los agravantes previstas en los incisos 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal; por el PLAZO DE SEIS MESES, computándose dicho plazo desde la detención de los imputados a nivel preliminar esto es 30 de diciembre de 2016 y culminará el 29 de Junio del 2017.</p> <p>Declaración instructiva del procesado A1 – ver fojas 184, se le tomó sus generales de ley.</p> <p>Declaración instructiva del procesado A3 – ver fojas 186, se le tomó sus generales de ley.</p> <p>Declaración instructiva del procesado A2 – ver fojas 186, se le tomó sus generales de ley.</p> <p>Diligencia de confrontación entre el procesado A3 y el agraviado B1 – ver fojas 246/248-, en presencia del representante del Ministerio Público, a la pregunta: PARA QUE DIGA EL AGRAVIADO CONFRONTADO EL DÍA DE LOS HECHOS A1 Y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A2 DESPUÉS DE HABER SIDO VÍCTIMA DE ROBO DE SU CELULAR, ESTOS SE SUBIERON AL VEHÍCULO DE A3, MODELO TICO COLOR AMARILLO DE PLACA YIN-551?, dijo que ese día estábamos con mi amigo Alejandro Rivera a la altura de la cuadra 07 de Las Flores distraídos con los celulares en eso vienen dos personas A2 y A1, el cual A2, saca una arma de fuego y me apunta al cuerpo diciendo “ oe concha tu madre dame todo” y le di mi celular con mi amigo B2 para que A1 agarre la mochila de mi amigo que estaba en el suelo a su costado para irse corriendo y subirse al tico amarillo que los esperaba a veinte metros y también habían vecinos del lugar que vieron el robo y me ayudaron a darme la placa.</p> <p>Diligencia de confrontación entre el procesado A3 Y EL AGRAVIADO B2 – ver fojas 249/250-, en presencia del representante del Ministerio Público, a la pregunta: PARA QUE DIGA EL AGRAVIADO CONFRONTADO EL DÍA DE LOS HECHOS A1 Y A2, DESPUÉS DE HABER SIDO VÍCTIMA DE ROBO DE SU CELULAR, ESTOS SE SUBIERON AL VEHÍCULO DE A3, MODELO TICO COLOR AMARILLO DE PLACA YIN 551?, dijo, Que yo estaba sentado con mi celular con mi amigo de igual menara y veo que dos personas se acercan y A2 me</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apunta con el arma diciendo palabras soeces para entregarle mi celular el cual se lo di y el otro era su acompañante pero también me amenazaba e intimidaba su presencia, el cual se llevó mi mochila y se fueron corriendo mirando para atrás y se subieron al tico que lo esperaba con rumbo a Próceres con referencia Celima, durante todo el robo menos de un minuto.</p> <p>Diligencia de confrontación entre el procesado A1 y el agraviado B1 –ver fojas 251/252-, en presencia del representante del Ministerio Público, a la pregunta: PARA QUE DIGA EL AGRAVIADO CONFRONTADO PUEDE DETALLAR CUAL FUE LA PARTICIPACIÓN DE A1 EL DÍA DE LOS HECHOS?, dijo, el día de los hechos se acercaron él con A2 hacia nosotros, el cual A2 tenía una arma en la mano y nos apuntó diciendo palabras soeces pidiendo los celulares y todo lo que tengamos y yo fui el primero en darle el celular y luego A2 le apuntó a mi amigo B2 para que le diera su celular el cual se lo dio y A1 agarró la mochila y acompañaba a A2 para luego irse y se subieron al tico amarillo.</p> <p>Diligencia de confrontación entre el procesado A1 y el agraviado B1 – ver fojas 248/253-, en presencia del representante del Ministerio Público, a la pregunta:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿PARA QUE DIGA EL AGRAVIADO CONFRONTADO PUEDE DETALLAR CUAL FUE LA PARTICIPACIÓN DE A1 EL DÍA DE LOS HECHOS? Dijo, Que ese día, yo estaba sentado con mi amigo B1 y de la nada levanto mi cabeza y B2 me apunta con un arma y me dice “ conchatumadre dame tu celular “ a lo cual se lo entrego de igual manera a mi amigo B1 y A1 se agarra mi mochila que estaba se agarra mi mochila que estaba a mi costado en el piso y se fueron corriendo mirando hacia atrás para subirse al tico que los esperaba a veinte metros aproximadamente yéndose con dirección a la avenida próceres con referencia Celima, en este acto se deja constancia que el agraviado hace entrega de dos recibos más un voucher de pago de su celular que está a nombre de su señor padre PA. La persona del agraviado hizo entrega de vouchers que acreditan la preexistencia de su teléfono celular, que se adjuntan a fojas 258, 259 y 260.</p> <p>Diligencia de confrontación entre el procesado A2 y el agraviado B2 – ver fojas 256/257-, en presencia del representante del Ministerio Público, a la siguientes preguntas: PARA QUE DIGA EL AGRAVIADO CONFRONTADO USTED CONOCE AL PROCESADO COMO LA PERSONA QUE LE APUNTÓ CON ARMA DE FUEGO PARA</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DESPOJARLO DE SU CELULAR AL IGUAL QUE A SU AMIGO B1, EN COMPAÑÍA DE SU CO PROCESADO A1 PARA LUEGO DARSE A LA FUGA Y SUBIRSE AL CARRO MODELO TICO COLOR AMARILLO DE PLACA DE RODAJE Y1N 551?: dijo, si lo reconozco ya que él me apuntó con el arma intimidándome con palabras soeces dándome mi celular y A1 fue su acompañante y él fue el que se robó mi mochila. ¿PARA QUE DIGA EL AGRAVIADO CONFRONTADO PUEDE PRECISAR CUAL FUE LA PARTICIPACIÓN DE A2 EL DÍA DE LOS HECHOS?, Dijo, el me apuntó con el arma y quitarme mi celular que tenía. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AGRAVIADO MANIFIESTA QUE SU HERMANA DEL PROCESADO VLADIMIR A2 ME OFRECIÓ UN CELULAR SIMILAR AL QUE ME ROBARON PARA NO CONTINUAR CON LA DENUNCIA.</p> <p>Diligencia de confrontación entre el procesado A2 – ver fojas 261/263-, en presencia del representante del Ministerio Público, a las siguientes preguntas: ¿PARA QUE DIGA EL AGRAVIADO CONFRONTADO USTED RECONOCE AL PROCESADO COMO LA PERSONA QUE LE APUNTÓ CON ARMA DE FUEGO PARA DESPOJARLO DE SU CELULAR AL IGUAL QUE A SU AMIGO B2, EN COMPAÑÍA DE</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SU CO PROCESADO A1 PARA LUEGO DARSE A LA FUGA Y SUBIRSE AL CARRO MODELO TICO COLOR AMARILLO DE PLACA DE RODAJE Y1N 551 EL CUAL FUE CONDUCTIDO POR A3? Dijo: si reconozco ya que él fue el que me apuntó con el arma y se llevó los celulares de mi persona y de mi amigo B2 y su acompañante A1 se agarró la mochila y se fue con A2 la cual un taxi los estaba esperando estacionado.</p> <p>Diligencia de Apertura y Lectura de celulares Incautados al procesado A3 – ver fojas 279/283.</p> <p>Diligencia de Apertura y Lectura de celulares Incautados al procesado A1 – ver fojas 284/287.</p> <p>Diligencia de Apertura y Lectura de celulares Incautados al procesado A2.</p> <p>Dictamen Pericial forense de examen toxicológico N° 22994/16 – ver fojas 298-, practicada al procesado A3 con resultado negativo para análisis de drogas y sarro ungueal y en dosaje etílico: estado normal (0.00 g/L).</p> <p>Dictamen Pericial forense de examen toxicológico N° 22995/16 – ver fojas 299-, practicada al procesado A1 con resultado negativo para análisis de drogas y sarro ungueal y en dosaje etílico: estado normal (0.00 g/L).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Dictamen Pericial forense de examen N° 22996/16 – ver fojas 300-, practicada al procesado A2 con resultado negativo para análisis de drogas y sarro ungueal y en dosaje etílico: estado normal (0.00 g/L).</p> <p>Diligencia de Apertura y Lectura de celulares Incautados al procesado A2 – ver fojas 314/315.</p> <p>Escrito de la defensa técnica del procesado A3 –ver fojas 319/320-, solicitando acogerse a la Terminación Anticipada del proceso.</p> <p>Audiencia de Terminación Anticipada solicitada por el imputado A3 – ver fojas 332/340-, no llegando a ningún acuerdo.</p> <p>Certificado de antecedentes penales del procesado A3 – ver fojas 345-, con la anotación no registra antecedentes penales.</p> <p>Certificado de antecedentes penales del procesado A1 – ver fojas 346-, con la anotación no registra antecedentes penales.</p> <p>Escrito de la defensa técnica del procesado A3 –VER FOJAS 348/353-, solicitando cesación de la Prisión Preventiva.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Audiencia de cesación de Prisión Preventiva solicitada por el procesado A3 –ver fojas 417/422-, dictándosele mandato de Comparecencia Restringida sujeto a regla de conducta entre ellas: e) pagar una caución de 500.00 soles pagados en un mínimo de 20 días hábiles contados desde la emisión de la presente resolución.</p> <p>Escrito de la defensa técnica del al procesado A2 –ver fojas 428/437-, solicitando cesación de la Prisión Preventiva.</p> <p>Audiencia de cesación de la Prisión Preventiva –ver fojas 480/483-, solicitada por el procesado A2, se le declaró INFUNDADA LA CESACIÓN DE PRICIÓN PREVENTIVA solicitada por el procesado.</p> <p>Certificado de antecedentes penales del procesado A2 - ver fojas 551-, con anotación por instigación de menor a pandillaje pernicioso, tipo de pena privativa de libertad condicional.</p> <p>Certificado de antecedentes penales del procesado A1 – ver fojas 552-, con anotación por delito de hurto agravado, tipo de pena privativa de libertad condicional.</p> <p>Certificado de antecedentes penales del procesado A3 – ver fojas 553-, con la anotación no registra antecedentes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penales.</p> <p>A NIVEL JUZGAMIENTO.</p> <p>7.46 En las primeras sesiones (1 a 3), se apertura el Juicio Oral; se otorgó el uso de la palabra al Ministerio Público para que exponga su requisitoria oral; luego de ello se informó a los acusados (dos en cárcel y uno libre) sobre el beneficio de acogerse a la conclusión anticipada del Juicio Oral. En tal estado los procesados reos en cárcel A1 y A2 deciden no acogerse; por el contrario, el acusado A3 si desea acogerse.</p> <p>Ante este pedido de acogimiento a la conclusión anticipada de A3 se formuló oposición por parte de Ministerio Público; ante lo cual la Sala accedió.</p> <p>7.47 En sesión N° 04 de audiencia de fecha 04 de 2017 –ver fojas 593/595, se realizó el interrogatorio al acusado A3, quien narra de manera pormenorizada como sucedieron los hechos materia de proceso y sobre todo acepta los cargos incriminados en su contra y además describe y señala que fue su coprocesado A2 quien lo llamó para “hacer una chambita “y que además este último vino acompañado con el otro A1.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.48 En sesión N° 05 de audiencia de fecha 06 de diciembre de 2017 –ver fojas 597/599-, se realizó el interrogatorio a los acusados A1 y A2, quienes se ratifican su inocencia y que ellos solo tomaron un taxi y se bajaron en una cevichería o restaurante a almorzar.</p> <p>7.49 En sesión N° 06 de audiencia de fecha 18 de diciembre de 2017 –ver fojas 623/626-, se realizó el interrogatorio a los agraviados B1 y B2, quienes se ratifican – persisten- en sus declaraciones incriminatorias de los procesados.</p> <p>7.50 En sesión N° 08 de audiencia de fecha de 27 de diciembre de 2017 – ver fojas 629/631-, se realizó el interrogatorio al efectivo policial PNP P1; quien se ratificó de su anterior declaración y detalló la forma y circunstancias de la intervención arresto de los procesados.</p> <p>7.51 En sesión N° 08 DE AUDIENCIA DE FECHA 04 de enero del 2018 ver fojas 644/648-, se realizó el interrogatorio a los testigos de la defensa T1, T2 y Milagros T3. Asimismo, solicitó el uso de la palabra del abogado AB1, quién manifestó haber tomado conocimiento que el acusado ausente A3 ha fallecido en un intento de robo en un grifo en el distrito de Carabayllo, presentado, impresiones de noticias</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>periodísticas colgados en la red, de los diarios Expreso y ATV noticias imágenes de otras personas que tuvieron participación en el hecho delictivo.</p> <p>7.52 Escrito de la defensa técnica del acusado A3 de fecha 24 de enero de 2018, informando el fallecimiento del acusado, el día 30 de diciembre de 2017, adjuntando copias simples del certificado de defunción general, (causa básica del fallecimiento: heridas perforantes y penetrantes), constancia de inhumación (autopsia realizada el 31 de diciembre de 2017) y certificado de necropsia (agente causante: proyectiles de arma de fuego).</p> <p>7.53 En la Sesión N° 09 se realizó el glose de piezas documentales de los sujetos procesales; conforme consta en el acta respectiva.</p> <p>7.54 En la Sesión N° 10 se realizó el glose de las piezas documentales de los sujetos procesales; conforme consta el acta respectiva.</p> <p>7.55 En la Sesión N° 11 se realizó los Alegatos de la Defensa, conforme consta en el acta respectiva.</p> <p>7.56 En la Sesión N° 12 se realizó la defensa material de los acusados reos en cárcel, conforme consta en el acta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

respectiva.														
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católic

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y mediana calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia, y claridad; la selección de los hechos probados o improbadas y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la aplicación de la valoración conjunta. Motivación del derecho, se hallaron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, el enlace entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad. Motivación de la pena, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, y apreciación de las declaraciones del acusado; la individualización de la pena previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; y la claridad. Motivación de la reparación civil, se hallaron 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación actos realizados por el autor y la víctima, el monto fijado conforme a la posibilidades económicas del sentenciado y la claridad; mientras 2: dándole valor al bien jurídico protegido; la afectación causado al bien jurídico protegido; no se encontraron.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima Este, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>VIII. ANALISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS</p> <p>8.1 La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que, debe fundarse suficiente que permita al Juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, tanto más, si el artículo sétimo del Título Preliminar del Código Penal ha proscrito toda forma de responsabilidad objetiva, de modo que, para imponer una sanción se hace imprescindible que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el autor haya querido causar la lesión que se le imputa.</p> <p>8.2 Encontrándonos frente a dos posiciones antagónicas respecto a los hechos materia de juzgamiento, teniendo, por un lado, lo alegado por los citados</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>acusados quienes hasta el presente estadio procesal vienen sosteniendo de manera uniforme y categórica su inocencia; y por otro lado lo vertido por el señor Fiscal Superior quien se ratifica en los hechos incoados en su acusación. De la revisión y análisis de los actuados se advierte que en el presente proceso los hechos de imputación han quedado debilitados, por lo siguientes fundamentos:</p> <p>8.3 “REQUISITOS DE LA SINDICACIÓN DE COACUSADO, TESTIGO O AGRAVIADO” – ACUERDO PLENARIO N° 2-2005-CJ-116</p> <p>La Corte Suprema de la República en el ACUERDO PLENARIO N° 2-2005-CJ-116, ha establecido con carácter las reglas de valoración que han de tomarse en cuenta para determinar el carácter probatorio derivado de la declaración de la parte agraviada, siempre y cuando no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, señalando como</p>	<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</p>										9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>garantías de certeza las siguiente:</p> <p>Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad e la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria.</p> <p>Persistencia en la incriminación; esto es, la persistencia de sus afirmaciones en el decurso del proceso.</p> <p>Este instrumento jurisprudencial nos sirve de guía para poder analizar y evaluar las declaraciones de los testigos y coacusados; situación que se presente en el presente caso.</p>	<p>documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>1. El pronunciamiento</p>											

Descripción de la decisión	<p>8.4 Declaración de los agraviados.</p> <p>La Sala aprecia que los agraviados tanto a nivel policial como judicial y sobre todo en el Juicio Oral ha detallado (forma y circunstancia) de manera coherente; sólida y persistente la incriminación a los procesados.</p> <p>Sobre todo, los roles de cada uno de los procesados, para lo cual nos remitimos a las declaraciones en sí. Además de la sindicación directa a los procesados reos en cárcel en el acto oral.</p> <p>En este orden ideas, también se aprecia que entre los agraviados y los procesados no hay enemistad o situación similar que pueda llevar a pensar al Colegiado que existe animadversión entre ellos; lo cual restaría credibilidad a la declaración.</p> <p>8.5 Declaración del procesado A3 – Sesión 04</p> <p>Como se mencionó líneas arriba; este procesado en el acto oral quiso acogerse a</p>	<p>evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El</p>				X						
----------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>la conclusión anticipada, pero esta no prosperó por oposición del Ministerio Público.</p> <p>Al ser interrogado (folios 593 a 595) en resumen mencionó que conoce a sus coprocesados desde hace un año; que con A2 tenía más amistad y que fue este quién lo llamó para delinquir; además detalla la forma como sus coprocesados se bajaron de su auto (tico) que él conducía y robaban celulares y huían en su auto; es decir todo estaba concertado y como después fueron intervenidos por efectivos policiales y sus coprocesados se bajaron rápidamente de su auto y se metieron a un restaurante a disimular como si fueran comensales.</p> <p>Respecto de este procesado se tienen noticias o informaciones que habría fallecido en otro hecho delictivo; lo cual está por corroborar con documentación oficial.</p> <p>8.6 Declaraciones de A1 y A2.</p>	<p>pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La Sala aborda de manera conjunta este análisis dado que ambos procesados niegan rotundamente ser autores del delito de robo y que ellos se encontraban almorzando en un restaurante cuando fueron detenidos por la Policía y que no conocía a tercer procesado A3 –chofer-.</p> <p>Sus débiles declaraciones de defensa se ven desvirtuada no solo por: (i) la declaración persistente y sólida de los agraviados; sino además (ii) por la propia declaración de su coprocesado A3 y por último (iii) por la declaración en Juicio Oral del efectivo policial que los intervino.</p> <p>Todas estas declaraciones son coherentes entre ellas y apuntan a determinar la responsabilidad de estos procesados.</p> <p>No esta demás mencionar que el procesado A1 tiene antecedentes penales positivos a folios 522 – hurto agravado y que A2 registra varios procesos judiciales por el mismo delito en esta sede judicial y</p>	<p>cumple</p>										
--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos condenas por Robo Agravado y otro delito a folios 551; esto nos impulsa a pensar y sostener que son personas que se dedican a cometer hechos delictivos como medio de vida.</p> <p>Las declaraciones testimoniales de la defensa no son testigos que merezcan mayor credibilidad en cuanto a sus afirmaciones; en especial la señorita T3, quien sostiene haber trabajado como mesera en el restaurante El Chino (no ha demostrado haber sido trabajadora), que es donde los procesados fueron intervenidos, conociendo a A2 ya que los domingos iba almorzar a dicho restaurante.</p> <p>8.7 En conclusión final, la Sala valorado todos los medios probatorios en su conjunto apreciamos que todo apunta a que los tres procesados han concertado voluntades para cometer el presente delito de robo agravado y que entre ellos se han dividido los roles; existe una incriminación directa, persistente y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coherente por parte de los agraviados.</p> <p>En este mismo sentido, el procesado A3 acepta los cargos, detalla la forma y circunstancia de cómo se planeó y ejecutó el delito y como fueron detenidos por la policía y además como sus dos coprocesados se bajaron rápidamente de su auto y se metieron aún restaurante aledaño para tratar de confundir a la Policía.</p> <p>La Sala no tiene duda respecto de la responsabilidad penal de los procesados y en tal sentido emite su fallo condenatorio.</p> <p>8.8 Determinación de la Pena</p> <p>La Sala tiene que aplicar los criterios establecidos en los artículos 45, 45-A, 46 (determinación de los tercios) y 46-A (supuestos de atenuación y agravación); en tal sentido le corresponde el tercio inferior de la pena legal.</p> <p>Analizamos sus antecedentes familiares, educacionales y sociales; asimismo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicamos el principio de proporcionalidad en el presente caso.</p> <p><b>8.9 Reparación Civil</b></p> <p>La Sala nuevamente te expresa que corresponde al Ministerio Público y a la parte agraviada de probar de una u otra forma los daños que han sufrido por la conducta penal que se juzga.</p> <p>En este orden de ideas, apreciando el valor de lo robado y además de un detrimento patrimonial que causa a cualquier persona el afrontar un proceso judicial.</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>CONDENANDO:</b> a A1 Y A2, como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de B1 y B2.</p> <p><b>IMPUSIERON:</b> A A1 y A2, la pena de DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>RESERVAR: El proceso al acusado A3; impartir las respectivas órdenes de captura contra la mencionada persona; sin perjuicio de Oficiar a las entidades correspondientes para conocer sobre la presunta muerte de esta persona.</p> <p>FIJARON: En la suma de UN MIL Y 00/100 SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados a favor de cada uno de los agraviados.</p> <p>Mandaron: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida los testimonios y boletines de condena y se inscriba donde corresponda, archivándose los autos de forma definitiva; con conocimiento del Juzgado de Origen.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó del expediente en estudio, de la sala Superior especializado

LECTURA. Cuadro 3 que antecede la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta. En donde la aplicación del principio de correlación, y descripción de la decisión, fueron de rango: Muy alta y Alta, respectivamente. La aplicación del principio de correlación; se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia hechos narrados y la calificación jurídica conforme a la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad; pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia con la parte expositiva y considerativa: Mientras que en la descripción de la decisión, se hallaron 4 parámetros: No menciona claramente la identidad del sentenciado, la pena, la identidad de los agraviados y la claridad; mientras 1: se evidencia claramente los delitos del sentenciado.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima Este, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]					
Introducción	CORTE SUPREMA PENAL PERMANENTE DE JUSTICIA DE NULIDAD N° 1734-2018 DE LA REPÚBLICA ESTE	SALA RECURSO LIMA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple  2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el														

	<p>La responsabilidad penal de los encausados está acreditado con las declaraciones efectuadas por los agraviados en el proceso penal, las que guardan coherencia con lo expresado por los efectivos policiales intervinientes. A ello se suma el acta de registro vehicular y la declaración en juicio del encausado A3 (reservado) quien aceptó los hechos, dando detalles que se concatenan con los demás medios de prueba. Por tanto, la condena recaída en contra de los encausados está conforme a derecho.</p> <p>Lima, once de marzo de dos mil diecinueve</p> <p style="text-align: center;">VISTOS:</p> <p>El recurso de nulidad interpuesto por la defensa de los encausados A2 y A1 contra la sentencia del treinta de enero de dos mil dieciocho (foja 683),, emitida por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia Lima Este, en el extremo que los</p>	<p>objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										7
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>condenó como autores del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de B1 y B2, a doce años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 1000 (mil soles), el monto por concepto de la reparación civil que deberán pagar los sentenciados a favor de los agraviados; con lo demás que al respecto contiene. De conformidad con el dictamen de la señora fiscal adjunta suprema en lo penal.</p> <p>Intervino como ponente el señor juez supremo Figueroa Navarro.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06del Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó del expediente en estudio, de la Sala Suprema en la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4 que antecede indica que la calidad de la sentencia de segunda instancia parte expositiva fue de rango Alta. Siendo sus sub dimensiones: La introducción, y la postura de las partes, que indicaron rango: mediana y alta. La primera, se hallaron 3 parámetros: encabezamiento, asunto, claridad; mientras que 2; la individualización del acusado, aspectos del proceso, no se encontraron. En la segunda su dimensión, se hallaron 4 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, las pretensiones están fundamentadas por parte del impugnante, las pretensiones penales civiles de la parte contraria y la claridad, mientras que 1: bases fácticas y jurídicas que fundamentan la impugnación, no se encontró.

Cuadro 5.5 de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado; con respecto a la calidad de la motivación de hechos, pena y la reparación civil, en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima Este, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25- 30]	
	<p>CONSIDERANDO</p> <p>Expresión de agravios</p> <p>Primero. La defensa técnica de los encausados A2 y A1 fundamenta su recurso de nulidad (foja 700) y alega que:</p> <p>No se consideró que los recurrentes sostuvieron una manifestación uniforme y coherente desde la etapa preliminar, en cuanto a la forma como abordaron el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</p>					X						

Motivación de los hechos	<p>vehículo, la cual se corrobora con lo señalado por A3 en su manifestación preliminar, es decir, que tenían la condición de pasajeros del servicio de taxi manejado por el antes señalado.</p> <p>La sindicación efectuada por A3 en contra de los recurrentes no debe considerarse, ya que sus declaraciones son contradictorias.</p> <p>Las declaraciones de los agraviados tampoco son sólidas, sino, por el contrario, contradictorias.</p> <p>No se observó el protocolo de reconocimiento de los imputados, como lo prescribe el artículo 189 del Código Procesal Penal, ya que los agraviados señalaron que no hubo reconocimiento físico.</p> <p>Cuando se mencionó la alerta a la Central 105, se mencionó las características de la persona que cometió el delito, esto es, que tenía tatuajes en los hombros o brazos; sin embargo, ninguno de los recurrentes tiene tatuajes.</p> <p>La réplica del arma se encontró bajo el asiento del conductor del taxi, no en poder de los recurrentes, quienes iban de pasajeros.</p> <p>Imputación fiscal</p>	<p>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>											
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Segundo. De acuerdo con la acusación fiscal (foja 538), los hechos imputados son los siguientes: el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 15:30 horas, en circunstancias en que los agraviados transitaban por la intersección de las avenidas La Flores y Los Tusilagos – en la urbanización Caja de Agua, distrito de San Juan de Lurigancho-, fueron interceptados por los imputados A1 y A2, quienes descendieron del vehículo de placa de rodaje número Y1N -551, modelo tico, de color amarillo, conducido por el imputado A3. Así los encausados A1 y A2, provistos de armas de fuego, amenazaron con atentar contra la integridad física de ambos agraviados y despojaron al agraviado B1 de su celular marca Samsung Galaxi J-7 valorizado en S/ 1 200 (mil doscientos soles), y una mochila con objetos personales, y al agraviado B1, de su celular marca LG Fino, valorizado en S/ 500. Luego, ambos sujetos se dieron a la fuga a bordo del mismo vehículo del que descendieron. Ante tales hechos, los agraviados denunciaron el ilícito en el Escuadrón de Emergencia Este 1 de San Juan de Lurigancho, el cual dio cuenta de la ocurrencia a su unidad policial, así como a la Central de Radio 105, y proporcionó las características del vehículo en el que los agentes se habrían dado a la fuga. Al efectuar la búsqueda, la policía advirtió la presencia del vehículo</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la jurisdicción de Bayovar, distrito de San Juan de Lurigancho, en cuyo interior se encontraban tres personas; al percatarse de la presencia policial, el conductor estacionó el vehículo en el frontis de un restaurante, los</p>	<p>cumple</p>											
--	--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>dos pasajeros descendieron y fueron intervenidos por la policía; al efectuarse el registro vehicular, se halló bajo el asiento del copiloto una réplica de arma de fuego con la que amedrentaron a los agraviados.</p> <p>Fundamento del Tribunal Supremo</p> <p>Tercero. En el presente caso, la tesis defensiva de los encausados reside en afirmar que tenían la condición de pasajeros del vehículo materia de intervención, de placa de rodaje número Y1N-551, manejado por el encausado A3, quien –afirman- les estaba brindando el servicio de taxi, por lo que niegan haber participado en el delito materia de imputación. En contraposición a estas afirmaciones, se tiene la sindicación efectuada por los agraviados, quienes narraron de forma coherente, durante todas las etapas del proceso, la forma y modo como fueron víctimas de robo por los sentenciados.</p> <p>Cuarto. En efecto, el agraviado B2 señaló a nivel preliminar (foja 16), que el día de los hechos, mientras hacía reparto de volantes de la discoteca en donde trabajaba, se apareció un vehículo modelo tico, del cual descendieron dos sujetos, uno de los cuales portaba un arma de fuego con la cual los amenazó a él y a su compañero y, vociferando palabras soeces, exigieron que</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</p>				X							
-----------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>les entreguen sus pertenencias, motivo por el cual entregó su celular y una mochila; luego, los sujetos corrieron con dirección al automóvil. Posteriormente, después de dar aviso a la policía, los facinerosos fueron detenidos y llevados a la comisaría, en donde fueron reconocidos: A3 fue sindicado como el conductor del vehículo; A2, como quien los amenazó con el arma, y A1, como quien acompañó a A2 en el atraco.</p> <p>Quinto. En la etapa de instrucción, el agraviado B2 fue confrontado con los tres encausados (fojas 249, 253 y 256). Así respecto al recurrente A2, indicó de forma coherente que fue la persona que lo apuntó con un arma, lo intimidó con palabras soeces, y luego se llevó sus pertenencias. En cuanto al encausado A1, señaló que fue quien acompañó al antes mencionado en el momento del robo y preciso detalle al respecto, conforme a su manifestación preliminar. Estas sindicaciones también fueron mencionadas de manera similar en el plenario del juicio oral (foja 625), por lo que se descarta la existencia de contradicciones que las invaliden, como pretende la parte recurrente.</p> <p>Sexto. En este mismo sentido, el agraviado B1, en su manifestación preliminar (foja 25), indicó que trabajaba repartiendo volantes y que el día de los hechos se</p>	<p>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba con el agraviado B2, cuando dos sujetos se les acercaron, uno de los cuales lo apuntó con un arma y, con palabras soeces, lo conminó a que le entregara mi celular, a lo que accedió, por temor a sufrir algún daño; también indicó que a su compañero le robaron el celular y una mochila; y que los dos facinerosos se dieron a la fuga en un taxi color amarillo. Luego –indica-, dieron aviso a la policía; posteriormente, tuvieron conocimiento de que los delincuentes fueron capturados, y los reconoció en la comisaría del sector.</p> <p>Séptimo. Al igual que su coagraviado, en la etapa de instrucción, también fue confrontado con los encausados (fojas 246, 251 y 261). En dichas diligencias, sindicó a los recurrentes como las personas que perpetraron el robo. Así, en cuanto al recurrente A1, señaló que él se acercó, junto al encausado A2, portando un arma con la que lo apuntó y, profiriendo palabras soeces, les pidió sus celulares y todo lo que tenían; así se llevaron la mochila de su coagraviado. Respecto al citado A2, declaró que él portaba un arma con la que los amenazó, lanzando frases soeces para que les entregaran sus pertenencias. Esta misma versión fue proporcionada en el plenario (foja 624) y no existen incoherencias que invaliden la sindicación.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Octavo. Ahora bien, lo señalado por los agraviados se corrobora con la declaración del policía P1, quien concurrió tanto en la etapa preliminar (foja 19), como en la etapa de juicio oral (foja 630); y manifestó que el día de los hechos le comunicaron que se había cometido un robo a dos jóvenes mediante el arrebato, a bordo de un tico amarillo de placa número Y1N 551, por la avenida Las Flores. Es así que durante el patrullaje, pudo divisar un vehículo, que tenía las características proporcionadas. En esas circunstancias, el conductor del mencionado, al ver al patrullero, se detuvo en una cevichería, y descendieron de él dos sujetos, a quienes intervinieron y llevaron a la comisaría, donde fueron reconocidos por los agraviados.</p> <p>Noveno. Esta versión coincide plenamente con la brindada por el policía P2, quien a nivel preliminar (foja 22), relató que, cuando patrullaban, observaron al vehículo de placa número Y1N – 551, con tres ocupantes que, según información recibida con anterioridad, habían robado a dos personas y llevaban un arma de fuego, que usaron para el robo. En esas circunstancias, el vehículo se estacionó y de él descendieron dos sujetos, que la policía intervino en un restaurante. Al efectuar el registro respectivo, se halló una réplica de arma de fuego debajo del asiento del chofer y se condujo a los detenidos a la comisaría del sector.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en</p>			X								
-----------------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Décimo. Aunado a ello, se tiene el acta de registro vehicular (foja 43), que se efectuó en el lugar de los hechos, en la cual se consignó que se encontró en el vehículo de placa de rodaje número Y1N-551, debajo del asiento del conductor, un arma de fuego (réplica), color negro, marca Pietro Bereta, calibre 9 mm.</p> <p>Decimoprimer. Asimismo, se tiene la declaración efectuada en el plenario por el encausado A3 (reservado), quien dio detalles sobre la forma en que ocurrió el evento delictivo y precisó que conocía a sus coprocesados, que el día de los hechos lo llamaron y le dijeron para ir a robar; así, fue a recogerlos a su domicilio. El testigo impropio también indicó que los agraviados fueron sus primeras víctimas. Luego de escapar del lugar, fueron detenidos en el trayecto por un patrullero, y sus coprocesados (sentenciados), se bajaron del vehículo e ingresaron a un restaurante, en que fueron detenidos y de donde los llevaron a la comisaría. Cabe acotar que, durante la realización del juicio oral, el agraviado B2, pudo identificar, dentro del público, a HA2, hermana del acusado A2 como la persona que le devolvió su celular.</p> <p>Decimosegundo. En este contexto, los medios de prueba señalados se concatenan entre sí y propician que se pueda inferir con claridad meridiana que el evento delictivo fue</p>	<p>los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perpetrado por los recurrentes, quienes cuestionaron la versión de los agraviados y señalaron que no es coherente. Sin embargo, esa afirmación es errada, dado que las declaraciones son uniformes y fueron efectuadas durante todas las etapas del proceso. En cuanto a la versión del encausado A3 (reservado), también cuestionado por los recurrentes, se debe indicar que, si bien a nivel preliminar y de instrucción dio otra versión, durante el plenario brindó una versión que guarda relación y es coherente con lo señalado por los agraviados y por los efectivos policiales intervinientes. Por tanto, se justifica la condena dictada en su contra, de conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>Decimotercero. Sobre la determinación de la pena, este es un proceso valorativo que se realiza en dos niveles. El primero, sobre el marco punitivo general, para determinar el tipo legal abstracto aplicable. El segundo, sobre la evaluación de la presencia de circunstancias atenuantes o agravantes, así como causales de disminución o agravación de la punición y fórmulas de derecho penal premial, conforme al sistema de tercios incorporados en el artículo 45-A del Código Penal, así como las circunstancias generales, atenuantes y agravantes del artículo 46-incisos 1 y 2- del Código Penal, modificado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la Ley número 30076.</p> <p>Decimocuarto. Respecto a los encausados A1 y A2, se tiene en cuenta su cultura, costumbres, carencias sociales, la naturaleza del delito, el grado de instrucción (secundaria completa) y la ausencia de antecedentes penales (ambos presentan condenas condicionales, fojas 551 y 552), por lo que la pena impuesta por la Sala Superior está acorde a derecho y debe mantenerse; además, este extremo no fue recurrido por el representante del Ministerio Público.</p> <p>Decimoquinto. Respecto a la reparación civil, conforme a los artículos 92 y 93 del Código Penal, busca resarcimiento del daño ocasionado a los agraviados, cuando es posible, o de su valor y el pago de los daños y perjuicios que se hayan producido como consecuencia del accionar de los sujetos activos. En este caso, se fijó la suma de S/ 1 000 (mil soles) a favor de los agraviados, que debe mantenerse, pues no fue recurrido por el representante del Ministerio Público</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota 1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la pena y la reparación civil, se realizó del expediente en estudio, de la Sala Suprema en la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, que antecede señala la calidad de la parte considerativa de la segunda instancia fue de rango Muy Alta. Siendo tres sus sub dimensiones: motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, las cuales señalaron un rango de: muy alta, alta, y mediana. La primera, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. La segunda; se hallaron 4 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad, , apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; menos 1: con la culpabilidad no se encontró: La tercera, se hallaron 3 parámetros: actos realizados por el procesado y la víctima al momentos de los hechos, se fijó prudencialmente la estabilidad económica del sentenciado y la claridad menos 2: no se encontraron, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el daño causado al bien jurídico protegido.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado; con respecto a la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima Este, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta			
			1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7 - 8]	9 - 10]	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7 - 8]	9 - 10]		
Aplicación del Principio de correlación	<p><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República <b>DECLARARON NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia del treinta de enero de dos mil</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso</p>					X							10

	<p>dieciocho (foja 683), emitida por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el extremo que condenó a A2 Y A1 como autores del delito contra el patrimonio agravado, en perjuicio de B1 y B2, a doce años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 1000 (mil soles) el monto por concepto de la reparación civil que deberán pagar los sentenciados a favor de los agraviados: con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron.</p>	<p>impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p><b>La descripción de la decisión.</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				<p>X</p>						

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima Este, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Siendo sus sub dimensiones: la aplicación del principio de correlación, y descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta. La primera, se hallaron 5 parámetros: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; La segunda, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad.

## **Anexo 6. Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora CHUMPITAZ PALOMINO, CELIA MAGALY del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 05339-2016-0-3207-JR-PE-06, sobre: Robo Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, documentos, actas, antecedentes, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, marzo de 2020

-----  
Celia Magaly Chumpitaz Palomino

DNI N° 42764039

### Anexo 7 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	AÑO 2019								AÑO 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación.				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación.						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico.							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos.								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados.											x					



### Anexo 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	100.00		
• Fotocopias	50.00		
• Empastado	50.00		
• Papel bond A-4 (500 hojas)	50.00		
• Lapiceros	10.00		
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>	310.00		
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	100.00		
<b>Sub total</b>	410.00		
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>	410.00		
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	30.00	2	60.00
• Búsqueda de información en base de datos	40.00	2	80.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University-MOIC)	100.00	2	200.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	2	100.00

<b>Sub total</b>	220.00		440.00
<b>Recurso humano</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesoría personalizada (5 horas por semana)</li> </ul>	1000.00		
<b>Sub total</b>	1220.00		
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>	1220.00		
<b>Total (S/.)</b>	1220.00		